

NORMAS URBANÍSTICAS

ÍNDICE.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 1.1. Objeto, naturaleza y características.....	pag. 4
Artículo 1.2. Ámbito de aplicación.....	pag. 4
Artículo 1.3. Vigencia.....	pag. 4
Artículo 1.4. Efectos.....	pag. 5
Artículo 1.5. Revisión, modificación y suspensión.....	pag. 5
Artículo 1.6. Afecciones y normativa complementaria.....	pag. 7
Artículo 1.7. Contenido documental.....	pag. 7
Artículo 1.8. Normas de interpretación.....	pag. 7

CAPITULO 2. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO.

Artículo 2.1. Clasificación del suelo.....	pag. 8
Artículo 2.2. Sistemas general y locales.....	pag. 9
Artículo 2.3. Construcciones e instalaciones de carácter provisional.....	pag. 9
Artículo 2.4. Incidencia de las normas sobre las edificaciones existentes.....	pag. 9
Artículo 2.5. Regulación de derechos y deberes de la propiedad del suelo.....	pag. 11

CAPITULO 3. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

Artículo 3.1. Condiciones generales para su desarrollo.....	pag. 13
Artículo 3.2. Tipos de planes y proyectos.....	pag. 13
Artículo 3.3. Condiciones de actuación y ejecución de las Normas Subsidiarias.....	pag. 21
Artículo 3.4. Condiciones para actuación en la edificación. Tipos de obra.....	pag. 28
Artículo 3.5. Licencias, autorizaciones y órdenes de ejecución.....	pag. 29

CAPITULO 4. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

Artículo 4.1. Regulación de los usos.....	pag. 37
Artículo 4.2. Tipos de usos.....	pag. 37
Artículo 4.3. Estructura de usos.....	pag. 37
Artículo 4.4. Uso residencial.....	pag. 41
Artículo 4.5. Uso terciario comercial: comercial, hostelero, y centros de reunión.....	pag. 45
Artículo 4.6. Uso terciario oficinas.....	pag. 47
Artículo 4.7. Uso dotacional.....	pag. 48
Artículo 4.8. Uso industrial.....	pag. 50
Artículo 4.9. Uso de espacios libres y zonas verdes.....	pag. 53
Artículo 4.10. Uso de infraestructuras básicas.....	pag. 54
Artículo 4.11. Uso de red viaria.....	pag. 54
Artículo 4.12. Uso agropecuario.....	pag. 55

CAPITULO 5. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

Artículo 5.1. Objeto y contenido.....	pag. 57
Artículo 5.2. Condiciones que afectan a las unidades de gestión.....	pag. 57
Artículo 5.3. Condiciones que afectan a la parcela.....	pag. 58
Artículo 5.4. Condiciones que afectan a las construcciones.....	pag. 60
Artículo 5.5. Condiciones de posición de las construcciones dentro de las parcelas.....	pag. 60
Artículo 5.6. Condiciones de aprovechamiento para las construcciones asignado a las parcelas.....	pag. 61
Artículo 5.7. Condiciones de forma y buena construcción.....	pag. 63

CAPITULO 6. NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN.

Artículo 6.1. Ámbito de aplicación.....	pag. 72
Artículo 6.2. Red viaria en Suelo Urbano o Urbanizable.....	pag. 72
Artículo 6.3. Red de vías y caminos en Suelo No Urbanizable.....	pag. 78
Artículo 6.4. Sistema de espacios libres y zonas verdes.....	pag. 79
Artículo 6.5. Espacios libres de parcela de equipamientos.....	pag. 80
Artículo 6.6. Otras condiciones de equipamientos.....	pag. 81
Artículo 6.7. Bases de cálculo para las redes y pavimentaciones.....	pag. 82

CAPITULO 7. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN.

Artículo 7.1. Alcance y contenido.....	pag. 89
Artículo 7.2. Protección del medio ambiente.....	pag. 90
Artículo 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana.....	pag. 93
Artículo 7.4. Protección del patrimonio edificado.....	pag. 96
Artículo 7.5. Protección del patrimonio arqueológico.....	pag. 103
Artículo 7.6. Protección de las vías rodadas y ferroviarias.....	pag. 103
Artículo 7.7. Protección del dominio público marítimo-terrestre.....	pag. 105

CAPITULO 8. NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO.

Artículo 8.1. Ámbito de aplicación.....	pag. 106
Artículo 8.2. Unidades de ejecución en Suelo Urbano.....	pag. 107
Artículo 8.3. Condiciones para su desarrollo.....	pag. 107
Artículo 8.4. Obligaciones de los propietarios.....	pag. 109
Artículo 8.5. Unidades de ejecución (U.E.). Condiciones específicas.....	pag. 110

CAPITULO 9. NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANIZABLE.

Artículo 9.1. Ámbito de aplicación.....	pag. 112
Artículo 9.2. Condiciones generales para su desarrollo. Régimen del suelo.....	pag. 112
Artículo 9.3. Obligaciones de los propietarios.....	pag. 114
Artículo 9.4. Condiciones específicas para el desarrollo de las urbanizaciones de iniciativa privada.....	pag. 114
Artículo 9.5. Fichas de los Sectores de Suelo Urbanizable.....	pag. 116
Artículo 9.6. Coeficientes de ponderación para el Suelo Urbanizable.....	pag. 117

CAPÍTULO 10. NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 10.1. Ámbito de aplicación y categorías.....	pag. 118
Artículo 10.2. Desarrollo mediante instrumentos del planeamiento.....	pag. 119
Artículo 10.3. De los actos de parcelación, segregación o división del Suelo No Urbanizable.....	pag. 119
Artículo 10.4. Autorización y ejecución de obras, construcciones e instalaciones.....	pag. 119
Artículo 10.5. Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental.....	pag. 122
Artículo 10.6. Condiciones específicas para el Suelo No Urbanizable.....	pag. 122

CAPITULO 11. ZONAS DE ORDENANZA.

Artículo 11.0. Generalidades.....	pag. 129
Artículo 11.1. Zona 01. Residencial Multifamiliar en Casco Urbano.....	pag. 130
Artículo 11.2. Zona 02. Residencial Multifamiliar en Bloque Alineado a Vial.....	pag. 133
Artículo 11.3. Zona 03. Residencial Multifamiliar en Bloque Abierto.....	pag. 135
Artículo 11.4. Zona 04. Residencial Unifamiliar	pag. 137
Artículo 11.5. Zona 05. Núcleo Rural Media Densidad.....	pag. 140
Artículo 11.6. Zona 06. Núcleo Rural Baja Densidad.....	pag. 142
Artículo 11.7. Zona 07. Industrial, Almacenes y Talleres.....	pag. 143
Artículo 11.8. Zona 08. Dotaciones y Equipamientos.....	pag. 145
Artículo 11.9. Zona 09. Conservación.....	pag. 148
Artículo 11.10. Zona 10. Servicios Urbanos e Infraestructuras.....	pag. 149
Artículo 11.11. Zona 11. Espacios libres y zonas verdes.....	pag. 150

ANEXO Nº 1. FICHERO DE APROVECHAMIENTOS DE UNIDADES DE EJECUCIÓN.....pag. 152

ANEXO Nº 2. FICHERO DE APROVECHAMIENTOS DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE.....pag. 175

ANEXO Nº 3. RELACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS.....pag. 196

CAPITULO 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

ART. 1.1. OBJETO, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.

Objeto y fundamento.- El objeto de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal es la ordenación urbanística del territorio del término municipal de Bárcena de Cicero, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

Revisión y adaptación.- Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento constituyen una nueva ordenación urbanística del territorio municipal, y a la vez dan cumplimiento al mandato legal de adaptación del planeamiento municipal a lo dispuesto en la legislación urbanística vigente.

Características.- Estas Normas Subsidiarias de Planeamiento tienen las siguientes características:

- A. Son una ordenación integral del territorio de ámbito municipal.
- B. Son originarias, no derivadas o dependientes. Solo quedan subordinadas al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, aprobado por Decreto 34/1997, de 5 de Mayo, de la Comunidad de Cantabria, a cuyas determinaciones deberá acomodarse, así como a la ley 6/1992, de 27 de marzo, por la que se declara Reserva Natural a las Marismas de Santoña y Noja, declarada inconstitucional en 1998, hasta el momento en que el Gobierno Regional de Cantabria apruebe la correspondiente normativa que la sustituya.
- C. Son inmediatamente ejecutivas.
- D. Son la figura de planeamiento más adecuada a las actuales características del término municipal, tal y como queda patente en la Memoria Justificativa.
- E. En el Suelo No Urbanizable se concreta el régimen urbanístico establecido en la Ley de Cantabria 9/1994, de 29 de Septiembre, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural (en adelante Ley 9/94), en el contenido no derogado por la Ley estatal 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (en adelante Ley 6/98).

ART. 1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Normas Subsidiarias son de aplicación en la totalidad del término municipal de Bárcena de Cicero.

ART. 1.3. VIGENCIA.

Las presentes Normas urbanísticas entrarán en vigor a partir del día siguiente de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del acuerdo de su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 131 en relación con el 124, ambos del Texto Refundido de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana¹.

¹ Texto Refundido de la ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de junio, en adelante en el presente Documento TR92, cuya vigencia ha sido confirmada por la Ley de Cantabria 1/1997, de 25 de Abril, de Medidas Urgentes en Materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión de las mismas, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión total o parcial de su vigencia.

ART. 1.4. EFECTOS.

Estas Normas Subsidiarias, así como los Planes y Proyectos que las desarrollan, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, serán públicos, obligatorios y ejecutivos.

Publicidad.- Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación de las Normas Subsidiarias y los Planes y proyectos que las desarrollen, así como a solicitar por escrito información del régimen aplicable a una finca.

Obligatoriedad.- Las Normas Subsidiarias obligan y vinculan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, y así mismo a los Planes y Proyectos que las desarrollen, al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones. Cumplimiento que será exigible por cualquiera, mediante el ejercicio de la acción pública.

Ejecutividad.- La ejecutividad del planeamiento implica que, desde la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, quedan declaradas de utilidad pública las obras en él previstas, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, que sean destinados por las Normas Subsidiarias al establecimiento de viales y servicios públicos, o a la construcción de templos, mercados, centros culturales, docentes, asistenciales o sanitarios, zonas verdes, parques y jardines públicos, zonas deportivas y otros análogos con fines no lucrativos, así como todas las superficies necesarias de influencia de las obras previstas, para asegurar el pleno valor y rendimiento de éstas, para los casos y en las condiciones que se establece en los artículos 131 y 132 del TR92 y concordantes.

ART. 1.5. REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN.

1.5.1. Consideración periódica de la necesidad de revisión o modificación puntual.

Procederá la revisión de las Presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento cuando se hayan de adoptar nuevos criterios que afecten a la estructura general y orgánica del territorio municipal, o cuando se planteen variaciones substanciales de sus elementos o determinaciones estructurales, pudiendo el Ayuntamiento acordar la iniciación de la revisión de las Normas Subsidiarias o la modificación puntual de las mismas.

1.5.2. Revisión a causa del planeamiento superior.

Se estará a lo dispuesto en el Título III del TR92 y, en concreto a los efectos dispuestos en los artículos 107, 126 y concordantes.

1.5.3. Supuestos generales de revisión.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 126 del TR92 procederá la revisión de las presentes Normas en las que la Administración pública competente ejercerá de nuevo, en plenitud, la potestad del planeamiento en los siguientes supuestos:

A. Cuando proceda la reconsideración total de la ordenación establecida en ellas, o bien, de los elementos fundamentales del modelo o solución establecido en las mismas.

B. En el plazo establecido en las mismas, que no superarán los ocho años.

C. Cuando razones de urgencia o excepcional interés público exijan la adaptación a las determinaciones establecidas en un modelo territorial u otros instrumentos de ordenación del territorio, previo Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Cantabria, tras el procedimiento establecido en el art. 126 del TR92.

D. Agotamiento por urbanización efectiva de más del 80% del territorio urbano y Urbanizable previsto en las mismas.

E. Cuando la suma o acumulación de modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias amenacen con desvirtuar el modelo territorial adoptado, o alguno de sus elementos estructurantes.

F. Cuando no se produzca el desarrollo y ejecución de las Unidades de Ejecución y Sectores, sin perjuicio de la capacidad del Ayuntamiento para el cambio del sistema de actuación cuando así lo considere oportuno.

1.5.4. Iniciación de la revisión.

En cualquier caso, para proceder a la iniciación de la revisión de estas Normas Subsidiarias en base a los supuestos anteriores, será imprescindible que se acuerde expresamente por mayoría absoluta, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 109.5, 126 y 130 del TR92.

1.5.5. Modificaciones puntuales.

Se considerarán modificaciones puntuales de las presentes Normas Subsidiarias las variaciones o alteraciones de alguno o algunos de los elementos o determinaciones de las mismas que no se incluyan en los supuestos establecidos en el apartado. 1.5.3. de las presentes Normas, con el carácter, procedimiento y plazos establecidos en los artículos 128, 129 y concordantes del TR92.

Los elementos y determinaciones que según las presentes Normas no corresponden, por su naturaleza y alcance, al nivel de planeamiento general, sino al de su desarrollo y que, se tramitarán con las reglas propias del planeamiento de desarrollo, son las relativas a:

- a) Sistemas locales de zonas verdes, viario y dotaciones en Unidades de Ejecución en Suelo Urbano sin variación de la superficie.
- b) Los viarios del Suelo Urbano en actuaciones asistemáticas en cuanto supongan un mero reajuste de su funcionalidad y trazado.
- c) Las determinaciones del Suelo Urbanizable, no referidas a derechos patrimonializables.
- d) El ámbito de los sectores de planeamiento de Suelo Urbanizable sin que se modifiquen las Áreas de Reparto y que no afecten al Suelo Urbano, con un máximo del 10% de su superficie.

1.5.6. Suspensión del planeamiento.

Cuando concurren circunstancias especiales debidamente advertidas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Cantabria, previos los trámites oportunos, éste podrá suspender la vigencia de las presentes Normas Subsidiarias o de los Planes y Proyectos que las desarrollen, en la forma, plazos y efectos señalados en el art. 130 del TR92, en el art. 163 del Reglamento de Planeamiento y concordantes, en todo o en parte de su ámbito, para acordar su revisión.

ART. 1.6. AFECCIONES. NORMATIVA COMPLEMENTARIA.

En todo lo regulado en estas Normas Urbanísticas se aplicará la normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial.

Normativa básica. Será de aplicación la legislación de régimen local y la urbanística, constituida por la Ley del Estado 6/98, la Ley de Cantabria 1/1.997 y demás a que ella remita, particularmente la Ley del Suelo en su Texto Refundido de 1.992, así como la Ley 7 /1.990, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial de Cantabria.

Normativa específica de edificación. En especial se hace mención respecto a la edificación que se someterá al cumplimiento obligatorio de las Normas Básicas de la Edificación actualmente vigentes, o que durante la vigencia de estas Normas Subsidiarias puedan aprobarse.

ART. 1.7. CONTENIDO DOCUMENTAL.

Contenido documental. Las presentes Normas Subsidiarias constan de los siguientes documentos:

1. Memoria Justificativa de la Ordenación y de sus determinaciones, con expresión de la participación pública habida durante la tramitación de las Normas Subsidiarias.
2. Normas Urbanísticas, quedando incluido dentro de las mismas Anexos Normativos, que tienen la misma consideración.
3. Planos de Ordenación.

ART. 1.8. NORMAS DE INTERPRETACIÓN.

Las determinaciones de las presentes Normas Subsidiarias se interpretarán con base en los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradictorios entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los Planos de Información y la Memoria (de carácter más informativo o justificativo) se considerará que prevalecen aquellas sobre éstas.

Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

CAPITULO 2. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO.

ART. 2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

En virtud de lo dispuesto en la legislación vigente: Ley 6/98, Leyes de Cantabria 1/97 y 9/94 y Texto Refundido (Art. 5 del TR92), las Normas Subsidiarias concretan el contenido urbanístico de la propiedad inmobiliaria según la clasificación y calificación que se establecen para cada terreno.

2.1.1. Clasificación.

Las presentes Normas Subsidiarias clasifican el suelo del término municipal en Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, según la delimitación definida en los planos de clasificación y ordenación de este documento.

Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que les son de aplicación según se detalla en las Normas particulares que les corresponda (Capítulos 8, 9 y 10)

Según la realidad consolidada y el destino previsto por estas Normas se distinguen los siguientes:

A. El Suelo No Urbanizable es aquel que en los planos de clasificación del término municipal delimita el contenido de lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 6/98 y el art. 2 de la ley de Cantabria 9 /94 en lo que no queda derogado por la anterior, con la concreción del régimen aplicable a cada área en el capítulo 10.

B. El Suelo Urbano comprende los terrenos a los que el planeamiento incluya en esa clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir. También se considerarán urbanos los terrenos que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma según la ordenación que el planeamiento general establezca. También se considerarán como tal los que en ejecución del planeamiento lleguen a disponer efectivamente de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el párrafo anterior.

C. El Suelo Urbanizable, según el art. 10 de la Ley 6/98, es aquel que se declara adecuado para ser urbanizado requiriendo la aprobación previa del planeamiento parcial en los plazos previstos en las Normas, con el régimen de utilización del suelo que en particular se recoge en el Capítulo 9 de esta Normativa.

2.1.2. Estructura General y Orgánica del Territorio.

Igualmente se define la “Estructura General y Orgánica del Territorio” a través de:

A. Los Sistemas Generales de Comunicaciones, Espacios libres, Equipamientos y Servicios públicos.

B. Las distintas calificaciones de suelo que subdividen las clases de suelo en zonas de ordenación, a las que se les asignan aprovechamientos y usos pormenorizados con expresión de la intensidad de los mismos.

ART. 2.2. SISTEMAS GENERALES Y LOCALES.

2.2.1. Definición.

Constituyen estos sistemas los suelos destinados al uso y dominio público en virtud del modelo de desarrollo establecido por las Normas con independencia de la Administración titular del servicio, y que según la legalidad vigente no gozan de aprovechamiento urbanístico, siendo su régimen de obtención el establecido en el Capítulo IV del Título IV del TR92 y, en concreto los art. 200 en Suelo Urbano y 201 a 204 en el Suelo Urbanizable, y 205 para sistemas locales.

2.2.2. Sistemas Generales.

Constituyen los Sistemas Generales aquellos que pertenecen a la estructura general y orgánica del municipio o de ámbitos supramunicipales que en su caso se definen en el plano de Ordenación y Calificación del Suelo Urbano y Urbanizable. La consecución de los Sistemas Generales se realizará por expropiación (Art. 3.2.10 de las presentes Normas).

2.2.3. Sistemas locales.

Son Sistemas Locales los suelos destinados al uso y dominio público restantes, incluidos o no en unidades de ejecución en Suelo Urbano o en desarrollo del Suelo Urbanizable, y destinados a viario, espacios libres y zonas verdes y usos dotacionales.

ART. 2.3. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE CARÁCTER PROVISIONAL.

Con independencia de la clasificación del suelo podrán ejecutarse en el término municipal aquellas obras de carácter provisional a que se refiere el artículo 136 del TR92, que habrán de demolerse cuando así lo acordase el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, en las condiciones previstas en el citado artículo.

ART. 2.4. INCIDENCIA DE LAS NORMAS SOBRE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES.

Por lo que respecta a las obras que puedan realizarse en las edificaciones existentes en cualquier clase de suelo, siempre que no se encuentren en situación de ruina o esté prevista su demolición u obtención pública antes de 15 años, se estará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

2.4.1. Edificaciones e instalaciones que se ajusten a las condiciones de la presente normativa.

Se refieren a aquellas edificaciones e instalaciones que son acordes en uso, intensidad y tipología a las determinaciones de las presentes Normas, y en concreto, las señaladas en cada zona de ordenación en Suelo Urbano y las establecidas en el Cap. 10 de las Normas Subsidiarias y siguientes en el Suelo No Urbanizable y en el Urbanizable hasta su desarrollo.

2.4.2. Edificaciones e instalaciones incluidas en la Relación de Bienes a Proteger.

Las actuaciones sobre estos elementos se regularán complementariamente por las determinaciones de la Relación de Bienes a Proteger, con la tramitación que les corresponda según la clase de suelo en que se sitúen.

En cualquier edificación o elemento catalogado, por constituir patrimonio cultural y legado histórico y artístico del municipal, se entenderá el carácter de interés social para todas las obras que sobre ellas puedan hacerse y ajustándose a lo especificado en el Capítulo 7 de esta Normativa. Sólo podrán

autorizarse usos adecuados a la naturaleza de la instalación o edificación y al medio en que se sitúa, y que no sean contradictorios con los objetivos de la catalogación.

2.4.3. Edificaciones o instalaciones que queden fuera de ordenación por no ajustarse a alguna de las condiciones de la presente Normativa.

En estos supuestos sólo podrán realizarse actuaciones destinadas a garantizar:

- La seguridad de las personas y bienes.
- La salubridad, ornato y conservación del inmueble.
- La corrección del impacto de la instalación o de la actividad en el medio.
- La integridad del dominio público.

Podrán así mismo autorizarse obras de consolidación en las condiciones previstas en el artículo 137 del TR92, siempre que se adopten previa o simultáneamente las medidas exigidas para garantizar los cuatro conceptos mencionados en el párrafo anterior. Esta consideración se extiende automáticamente a todas las actuaciones no amparadas por licencia urbanística u orden de ejecución, que no se encuentren consolidadas desde el punto de vista de la adopción de medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida.

En ningún caso podrán realizarse ampliaciones de volumen o superficie edificada del cuerpo edificado existente, ni instalar en edificios no residenciales instalaciones sanitarias propias del uso residencial.

Situaciones de fuera de ordenación.

1. A los efectos del artículo 137 del RDL.1/92, de acuerdo con la Ley 1/97 de Cantabria, se consideran como fuera de ordenación los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva de las presentes Normas que resulten disconformes con las mismas por alguno de los siguientes motivos:

- a) Ocupar suelo calificado como viario o espacio libre público por las Normas o sus instrumentos de desarrollo.
- b) Desarrollar usos considerados incompatibles por las presentes Normas para la calificación del suelo en que se ubican, especialmente considerados los usos productivos. Albergar usos cuya repercusión ambiental sobre pase los límites establecidos por la legislación vigente en materia de seguridad, salubridad o protección del medio ambiente.
- c) Estar señalados expresamente por las presentes Normas como fuera de ordenación.
- d) Provenir de situaciones urbanísticas no legalizables.

2. En estos edificios no podrán realizarse obras diferentes de las siguientes en función de la causa que origina la situación de fuera de ordenación:

- a) En el supuesto 1.a) únicamente se podrán realizar obras destinadas a mantener las obligadas condiciones de higiene y ornato de las edificaciones.
- b) En el supuesto 1.b) podrán realizarse obras para el mantenimiento de las condiciones de higiene y ornato así como obras de conservación que no afecten a los elementos estructurales del edificio. En

todo caso se permitirán también todas las obras tendentes a la sustitución del uso incompatible por un uso de los considerados como característicos o compatible por las presentes Normas.

c) En el supuesto 1.c) podrán realizarse obras para el mantenimiento de las condiciones de higiene y ornato así como aquellas obras de conservación y consolidación cuyo importe no suponga un costo superior al QUINCE (15) por CIENTO del valor del inmueble (excluyendo el valor del suelo) y no superando nunca un monto total de DIEZ (10) millones de pesetas.

d) En el supuesto 1.d) no podrá realizarse obra alguna.

Situaciones de fuera de ordenanza.

1. Se consideran como fuera de ordenanza los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva de las presentes Normas que resulten disconformes con las mismas por incumplir las condiciones de edificación de la ordenanza específica que les afecta en lo referente a alineaciones vinculantes.

2. Las obras permitidas en estos edificios serán las necesarias para eliminar la situación de fuera de ordenanza, así como las de conservación, consolidación y mantenimiento, siempre que el importe de las obras a ejecutar no supere el CUARENTA (40) por CIENTO del valor actual de la edificación (excluido el valor del suelo).

2.4.4. Edificaciones o instalaciones existentes destinadas a usos industriales que queden fuera de ordenación.

En estos supuestos se aplicarán las condiciones generales establecidas en el apartado anterior 2.4.3. para las construcciones e instalaciones fuera de ordenación, con la salvedad siguiente:

En aplicación de las determinaciones del TR92, en todas las industrias existentes, salvo aquellas cuya actividad sea incompatible con la zona o medio en que se ubican, podrán ser autorizadas con carácter general obras de reforma o ampliación dentro de los límites establecidos en esta Normativa, y específicamente de las condiciones de edificación señaladas para la zona de ordenanza que le corresponda en Suelo Urbano o Urbanizable, o la descrita en el art. 10.5 de estas NN.SS. para el Suelo No Urbanizable.

No se podrá aplicar, por tanto, esta tolerancia a las actividades que, en Suelo No Urbanizable y en la correspondiente ficha del Inventario, se declaran expresamente incompatibles con el medio.

En todo caso no se autorizarán obras de reforma o ampliación de estas instalaciones en tanto no se hayan adoptado previa o simultáneamente - garantizadas en este caso mediante aval - las medidas exigidas para garantizar los cuatro conceptos mencionados en la Norma 2.4.3.

ART. 2.5. REGULACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

Los derechos y deberes de los propietarios del Suelo Urbanizable se regularán según lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 6/98.

Por lo que respecta al aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por los propietarios en Suelo Urbano se estará a lo dispuesto en el artículo 27.4 del TR92 que en este municipio será el 100% del aprovechamiento real para actuaciones asistemáticas y en general el 90 % del medio de la Unidad de Ejecución (según la D.A. 2ª del TR92) en las actuaciones sistemáticas, siendo para el suelo Urbanizable el aprovechamiento patrimonializable el 90 % del aprovechamiento tipo del área de reparto.

En el Suelo No Urbanizable las facultades y deberes de los propietarios serán las reguladas en el art. 20 de la Ley 6/98 y en el Capítulo II de la Ley de Cantabria 9/94.

CAPITULO 3. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

ART. 3.1. CONDICIONES GENERALES PARA SU DESARROLLO.

3.1.1. Marco.

El desarrollo de estas normas se llevará de conformidad con la Ley 6/98 y el TR92 en lo que no se contraponga con la anterior, con las características particulares que se establezcan en las normas específicas (Cap. 8, 9, 10, 11 y anexos), para cada clase de suelo cuya delimitación se define en el plano de clasificación del suelo.

3.1.2. Formulación de planes por la administración.

En desarrollo de lo establecido por las presentes Normas Subsidiarias y de los objetivos marcados, el Ayuntamiento, o la Administración actuante en su caso, podrá proceder según las distintas clases de suelo a la formulación de los planes que de conformidad con la legalidad vigente se detallen en las Normas Generales.

3.1.3. Colaboración ciudadana e iniciativa privada.

Los particulares podrán colaborar en la formulación de los instrumentos de planeamiento precisos para el desarrollo del contenido de estas Normas Subsidiarias así como contribuir en la gestión o ejecución de conformidad con lo definido en los artículos 4 de la Ley 6/98 y 141 del TR92.

3.1.4. Situaciones preexistentes.

1. La entrada en vigor de las presentes Normas Subsidiarias supone la derogación del planeamiento anterior.
2. Los instrumentos de planeamiento de rango inferior que en el momento de la entrada en vigor de las presentes Normas no contasen con acuerdo de aprobación definitiva deberán adaptar sus determinaciones a lo dispuesto en estas Normas Subsidiarias.
3. Los instrumentos de planeamiento de rango inferior que, contando con acuerdo de aprobación definitiva en el momento de la entrada en vigor de las presentes Normas, no se modifiquen de forma expresa por las mismas se considerarán vigentes y se regirán por sus determinaciones y ordenanzas específicas. En todo lo no regulado por ellos serán de aplicación las nuevas Normas Subsidiarias.

ART. 3.2. TIPOS DE PLANES Y PROYECTOS.

3.2.1. Objeto.

La aplicación de los siguientes planes y proyectos tiene por objeto el desarrollo de actuaciones urbanísticas concretas definidas para cada clase de suelo en las Normas Particulares (Capítulos 8, 9 y 10) o de actuaciones definidas posteriormente por los objetivos de planeamiento de las Normas Subsidiarias, así como la representación formal de los derechos particulares de acuerdo con lo definido por las mismas.

3.2.2. Tipos.

Los planes que pueden desarrollar estas Normas Subsidiarias son los siguientes:

- Planes Especiales.
- Planes Parciales de Ordenación.

3.2.3. Planes Especiales.

A.- Clases y Contenido:

Los Planes Especiales podrán ser de las clases que se determinan en el artículo 84 del TR92.

Los Planes Especiales que se redacten en desarrollo de las Normas Subsidiarias habrán de contener el grado de precisión adecuado para la definición correcta de sus objetivos, lo que exigirá la ampliación de la escala de determinaciones del documento de Normas. El contenido mínimo será el establecido en el artículo 85 y siguientes del TR92 y el 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, en lo que no entren en contradicción.

A.1.-

En el ámbito de Suelo Urbano los Planes Especiales contendrán, en su caso y para cada tipo:

- Calificación pormenorizada del suelo, que en desarrollo de la Norma diferenciará espacios libres de áreas susceptibles de ser ocupadas por la edificación.
- Determinación de ámbitos y edificaciones a mantener, así como aquellos otros que por exclusión son susceptibles de renovación, con indicación del tipo de protección en función de la correspondiente normativa especial.
- Descripción y valoración de los elementos que generan la necesidad de mantenimiento de ámbitos y edificaciones incluidos en el punto precedente.
- Determinación de afecciones de uso y/o volumen derivados de la protección de estos elementos en predios o edificaciones aledañas.
- Afecciones de uso y/o aprovechamiento dirigidas a impedir la desaparición de ambientes o elementos urbanos valiosos (espacios libres y edificados).
- Definición de ordenanzas de uso, edificación y estéticas propias del ámbito o, en su caso, remisión a las generales de las Normas Subsidiarias.
- Definición y diseño de espacios públicos de interés general y local que permita su ejecución mediante un proyecto de obras. Sólo en el caso que la complejidad de la actuación lo exija podrá, justificadamente, remitir a la redacción de un proyecto de urbanización la definición completa de estos espacios.
- El diseño de los espacios libres públicos habrá de contar con una propuesta de especies vegetales a incorporar, optimizando el uso de estos espacios, su calidad ambiental en función de las características medioambientales y su coste de mantenimiento.
- Delimitación de ámbito de reparto de cargas urbanísticas y sistema de actuación para cada uno de ellos.

A.2.-

Así mismo y en su caso en el ámbito del Suelo No Urbanizable, los Planes Especiales contendrán según el tipo que se trate:

- Ámbito de actuación de acuerdo con lo fijado en las Normas Subsidiarias o con la delimitación del área de actuación establecida siguiendo las determinaciones de la Ley del Suelo.

B.- Tramitación:

Los Planes Especiales se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 115 y 116 del TR92, y en su caso según la regla especial de tramitación prevista en el artículo 122 del precitado cuerpo legal.

C.- Formulación:

La competencia para su formulación según el tipo de Plan Especial de que se trate, será el regulado en el artículo 111 del TR92, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 104 del citado cuerpo legal.

3.2.4. Planes Parciales de Ordenación.

A.- Contenido:

Los Planes Parciales de Ordenación, cualquiera que sea el objeto de su formulación, contendrán las determinaciones fijadas por los artículos 83 del TR92 y 43 a 64 del Reglamento de Planeamiento, además de:

- Fundamentos y objetivos por los que se divide, en su caso, el ámbito del plan a efectos de la gestión urbanística, haciendo patente que los sectores son susceptibles por sus dimensiones y características de asumir las cesiones derivadas del plan, haciendo lo posible una distribución equitativa de beneficios y cargas y tener entidad suficiente para justificar técnica y económicamente la autonomía de la actuación.
- La definición de los ámbitos en los que, para su desarrollo, sea necesaria la posterior formulación de Estudios de Detalle.
- Análisis del impacto en el que se señale la repercusión de la actuación y sus determinaciones sobre el medio ambiente próximo tanto edificado como sin edificar.
- Afecciones existentes en áreas de servidumbre, protección, etc., de colectores generales, arterias de abastecimiento de agua, líneas de transporte de energía de alta tensión, vías pecuarias, cauces fluviales, etc.
- Cuanta documentación adicional fuese precisa según las características propias de la estructura de propiedad, integración dentro de las Normas Subsidiarias, y cumplimiento de las determinaciones contenidas en las mismas.
- La definición precisa del Plan de Etapas, en el que además de las determinaciones señaladas en el artículo 54.1 del Reglamento de Planeamiento habrá de incluir los planes de edificación, adecuados al desarrollo de la urbanización y la obtención de dotaciones.

- Justificación expresa, en su caso, de las razones y justificaciones que hacen aconsejable desestimar la propuesta de trazado para el viario contenido en las Normas Subsidiarias, en sus elementos y determinaciones no vinculantes.

B.- Tramitación.

Los Planes Parciales se tramitarán ante el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del TR92.

C.- Formulación.

Las competencias para la formulación de Planes Parciales de Ordenación son los establecidos en el artículo 111 del TR92, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 104 del citado cuerpo legal.

3.2.5. Estudios de Detalle.

Los Estudios de Detalle, cualquiera que sea el objeto de su formulación, contendrán las determinaciones fijadas por los artículos 91 del TR92 y 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento en lo que no contradigan al anterior, y además las siguientes:

- Ámbito de la actuación.
- Determinaciones de las Normas Subsidiarias o Plan Parcial de Ordenación correspondiente para el ámbito de ordenación.
- Calificación pormenorizada del suelo.
- Ordenanzas de uso y edificación aplicables.
- Definición de alineaciones y rasantes.
- Características particulares de la Unidad de Actuación que en su caso le afecte.

En el supuesto de que el Estudio de Detalle se redactara con el objeto de reajustar o adaptar las alineaciones en las presentes Normas Subsidiarias, aquél no podrá configurar nuevos tramos de calles de dominio público. En este caso el Estudio de Detalle habrá de definir:

- Las nuevas alineaciones con definición de las características de los tramos de vías alterados (secciones dimensionadas con cotas referidas a elementos existentes).
- Justificación del mantenimiento de características de aprovechamiento que corresponda a los terrenos incluidos en el ámbito de ordenación, previsto por las Normas .
- Igualmente habrá de justificarse la no disminución de espacios libres y de dotaciones de equipamientos públicos.
- Justificación del mantenimiento de las condiciones de ordenación en los predios colindantes.

En el supuesto de que el Estudio de Detalle se redactara para ordenar los volúmenes edificables de un cierto ámbito, las determinaciones de éste podrán incluir la definición de aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle. Así mismo en su documentación incluirán:

- La distribución general de espacios libres y edificados (o áreas de movimiento) dentro de su ámbito, con indicación expresa de aquellos que se destinen a uso público y en su caso los que resulten de cesión gratuita al municipio.
- La justificación gráfica de que la ordenación se desarrolla con arreglo a las características de aprovechamiento y usos previstos en las Normas Subsidiarias.
- Justificación de que la ordenación propuesta no ocasiona perjuicio ni altera las condiciones de ordenación de predios colindantes.
- La indicación genérica del tratamiento de los espacios libres de uso público o visible desde éstos, incluyendo tratamiento de cerramientos y vallas accesibles desde la vía pública.

B.- Tramitación.

Los Estudios de Detalle se tramitarán ante el Ayuntamiento el cual acordará su aprobación inicial y definitiva, si procediera, de acuerdo con lo establecido al efecto en los artículos 117 y 118 del TR92.

C.- Formulación.

La competencia para su formulación está regulada según el artículo 104 del TR92 y el artículo 140.1 del Reglamento de Planeamiento.

3.2.6. Proyectos de Urbanización.

A.- Contenido.

Los Proyectos de Urbanización contendrán las determinaciones fijadas en el Artículo 92 del TR92 y los artículos 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, además de las siguientes:

- Ámbito de actuación.
- Determinaciones de las Normas Subsidiarias o del Plan Parcial correspondiente para el ámbito del proyecto.
- Calificación pormenorizada del suelo.
- Definición de alineaciones y rasantes.
- Características específicas establecidas por las Normas de Urbanización.
- Afecciones a elementos naturales sobre los que se produce intervención dirigida a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.
- Definición de plazos de ejecución, determinación y recepción provisional contados desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

B.- Garantías.

En los sectores de Suelo Urbanizable la garantía será la dispuesta legalmente.

Sin este requisito no se podrá realizar ninguna actuación en los sectores de Suelo Urbanizable.

La utilización de estas garantías, el procedimiento de constitución, los plazos de constitución y proceso de cancelación y devolución, se adecuará a lo establecido en la normativa legal de Cantabria.

C.- Tramitación y Formulación.

La competencia para su tramitación y formulación está regulada en los Artículos 117 del TR92 y 141.1 del Reglamento de Planeamiento.

D.- Costes de urbanización.

1. En todos los casos de actuación por uno cualquiera de los sistemas previstos legalmente para la ejecución del planeamiento, así como en los supuestos de transformación singular de un terreno en solar, los propietarios correspondientes o, en su caso, los que asuman la actividad de urbanización de que se trate, deberán sufragar a su cargo los costes de urbanización, que comprenderán los conceptos siguientes:

a) Obras de vialidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

b) Obras de saneamiento, que comprenden las relativas a colectores generales y parciales, acometidas, sumideros atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte a la unidad de ejecución.

c) Suministro de agua , en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

d) Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción y distribución alumbrado público y demás servicios exigidos en el planeamiento correspondiente.

e) Jardinería y arbolado, así como amueblamiento necesario para uso y disfrute, en parques, jardines y vías públicas.

f) Las indemnizaciones debidas a los propietarios y arrendatarios de edificios y construcciones de cualquier tipo que hayan de derribarse para la correcta ejecución del Plan, así como las indemnizaciones derivadas de la obligada de la destrucción de plantación, obras e instalaciones incompatibles con la ordenación que se ejecute.

g) El coste de redacción y tramitación de los planes parciales y de los proyectos de urbanización y el importe de los gastos de reparcelación y compensación.

2. Los particulares afectados por obras de urbanización en una unidad de ejecución podrán reintegrarse de los gastos de las redes de abastecimiento de agua, energía eléctrica y demás servicios, con cargo a las concesionarias de tales servicios y en la parte que, según la reglamentación de éstos, no tenga que correr a cargo de los usuarios. Tales gastos de instalación se acreditarán mediante certificación expedida por la administración actuante.

3. En la fase de redacción o en el tramite de aprobación de los proyectos de reparcelación o compensación, los propietarios o, en su caso, el urbanizador o la Administración actuante podrán convenir la sustitución de la cantidad que resulte como saldo de la cuenta de liquidación de dichos proyectos por la cesión de terrenos de valor urbanístico equivalente.

3.2.7. Proyectos de Obras Ordinarias.

A.- Contenido.

Los Proyectos de Obras Ordinarias contendrán las determinaciones de definición requeridas para la correcta ejecución (Art. 67.5 del Reglamento de Planeamiento) por técnico distinto del redactor, desarrollando las Normas Generales de Urbanización (Capítulo 6 de este documento), además de las siguientes:

- Determinaciones de las Normas Subsidiarias y de la Relación de Elementos Protegidos para el ámbito y clase de proyecto.
- Afecciones a posibles elementos naturales sobre los que se produce intervención dirigida a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.
- Definición y diseño de elementos complementarios afectados o incluidos en proyectos (pasos de peatones, imbornales, etc.), acabados, texturas y coloraciones.

B.- Tramitación.

Se habrán de tramitar ante el Ayuntamiento, que será quien acuerde sobre la oportunidad de conceder la preceptiva licencia municipal.

C.- Formulación.

Semejante a la establecida para los Proyectos de Urbanización (véase 3.2.6. D).

3.2.8. Proyecto de Reparcelación.

A.- Contenido.

Los Proyectos de Reparcelación constarán de la documentación a que se refieren los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de Gestión. Para establecer el procedimiento y las reglas o criterios de los mismos se estará a lo previsto en los artículos 165 y 166 del TR92.

Los planos de delimitación de las fincas afectadas y de las fincas resultantes adjudicadas se redactarán a escala 1:500.

B.- Tramitación y Formulación.

Los Proyectos de Reparcelación se tramitarán y formularán de acuerdo al procedimiento general determinado en el artículo 165 del TR92.

3.2.9. Proyectos de Compensación.

A.- Contenido.

Los Proyectos de Compensación contendrán las determinaciones del Artículo 157.3 del TR92 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, debiéndose incorporar al proyecto planos de delimitación de las fincas afectadas y de las fincas resultantes adjudicadas, a escala 1:500.

B.- Tramitación y Formulación.

Serán formuladas por la Junta de Compensación o por el propietario único, en su caso, y tramitados conforme a lo dispuesto en el Artículo 174 del Reglamento de Gestión.

3.2.10. Expedientes de Expropiación.

Contenido. Tramitación y Formulación.

Los Expedientes de expropiación forzosa para la ejecución de los sistemas generales y para actuaciones aisladas en Suelo Urbano, se atenderán a lo regulado en los Artículos 171 y siguientes del TR92.

Los Expedientes de expropiación para la ejecución de una unidad de ejecución por dicho sistema, contendrán en el expediente los documentos referidos en el Art. 202 del Reglamento de Gestión, y el procedimiento será regulado en el Art. 199 y siguientes de dicho Reglamento.

En ambos casos, si se tratase de actuaciones en Suelo Urbano o Urbanizable, se aportarán planos a escala 1:500 de descripción de las fincas y bienes afectados. En Suelo No Urbanizable será suficiente la escala 1:2.000 o en su caso la escala 1:5.000 sobre cartografía oficial de la Comunidad de Cantabria.

3.2.11. Proyectos de Parcelación.

A.- Contenido.

La separación, segregación o división material de terrenos, requerirá la redacción de un Estudio de Parcelación a efectos de constituir la base documental sobre la que se apoye la solicitud de Licencia de Parcelación, salvo que ya estuviese contenido en un proyecto de Reparcelación o de Compensación, o que se tramitase simultáneamente con la solicitud de licencia para edificios.

Su contenido será el siguiente:

- Memoria de Información y justificativa de la finalidad de la parcelación.
- Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos.
- Plano de situación en relación al término municipal, a escala 1:10.000 o más detallada, sobre cartografía actual.
- Plano sobre cartografía oficial de la Comunidad de Cantabria de delimitación de la finca matriz y de la finca segregada o de las fincas resultantes de la parcelación. En suelo rústico, la finca matriz vendrá definida a escala 1:5.000 o más detallada, y la finca o parcelas segregadas a escala 1:2.000. En Suelo Urbano o Urbanizable, la finca matriz se definirá a escala 1:2.000 o más detallada y las parcelas resultantes a escala 1:500.
- Cuando la parcelación conlleve el reparto de aprovechamientos edificatorios o de uso, se incorporarán a la documentación las cédulas urbanísticas de las parcelas resultantes, con su superficie, uso y aprovechamiento.

B.- Tramitación y Formulación.

Los Estudios (proyectos) de Parcelación, rústica o urbanística, se presentarán ante el Ayuntamiento en solicitud de licencias, tal y como se establece en la norma 3.5.3.

Las parcelaciones rústicas se registrarán por lo previsto en el artículo 10.4 de la presente Normativa Urbanística y por los planes o normas del Ministerio de Agricultura en relación con la naturaleza y destino de la finca.

ART. 3.3. CONDICIONES DE ACTUACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

3.3.1. Ejecución de las Normas.

A.- Tipos de ámbitos.

La ejecución de las Normas Subsidiarias y de los Planes que las desarrollen en Suelo Urbano y en Suelo Urbanizable, se realizará siempre por Unidades de Ejecución, siguiendo los artículos 143 a 146 del TR92.

3.3.2. Determinación del Sistema de Actuación.

La ejecución de las Unidades delimitadas se realizará mediante cualquiera de los siguientes sistemas de actuación, según el artículo 148 del TR92:

- Compensación (sistema de actuación o gestión privado).
- Cooperación (sistema de actuación o gestión mixto).
- Expropiación.

El sistema de actuación de cada ámbito o unidad de gestión delimitada será el señalado en las fichas correspondientes a cada uno de los ámbitos diferenciados de estas Normas Subsidiarias, de acuerdo con la clase de suelo que corresponda, según el artículo 149 del TR92.

3.3.3. Sistema de Compensación.

A.- Definición.

El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización por los mismos propietarios del suelo comprendido dentro de su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas.

En cuanto al procedimiento y requisitos para el desarrollo del sistema, se distinguen dos supuestos distintos:

A.1. Compensación en ámbitos de actuación o unidades de ejecución de propietario único.

Cuando se trate de un sólo propietario de los terrenos de la unidad de gestión, o cuando pertenezcan a una comunidad de proindiviso en la que no existe oposición de ninguno de sus condueños no será necesaria la constitución de Junta de Compensación.

El propietario único, o la comunidad proindiviso en su caso, formulará un proyecto de Compensación que exprese la localización de los terrenos de cesión gratuita y las reservas establecidas en las Normas Subsidiarias o en los Planes que se desarrollen, así como la localización de las parcelas edificables. Se

señalarán también las parcelas en que se sitúe el exceso de aprovechamiento que corresponda a la Administración actuante si se trata de Unidades de Ejecución.

El Proyecto de Compensación se elevará a la Administración actuante para su aprobación definitiva.

A.2. Compensación en ámbitos de actuación o unidades de ejecución de varios propietarios.

Si los terrenos de las unidades de gestión pertenecen a varios propietarios o a una comunidad proindiviso en la que aparezcan discrepancias entre los propietarios en el curso de la aplicación del sistema, deberán constituirse en Junta de Compensación, requiriéndose la concurrencia en ella de propietarios que representen, al menos, al 60% de la superficie total de la unidad de gestión.

La constitución de la Junta de Compensación se realizará mediante escritura pública, una vez aprobado definitivamente el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 161 a 165 del Reglamento de Gestión.

El Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación deberá ser formulado por los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie de la unidad de gestión.

Si los propietarios no llevan a efecto la referida presentación, la Administración actuante podrá requerir a todo los propietarios afectados para que presenten el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación en el plazo de tres meses; agotado el nuevo plazo, podrá proceder a sustituir el Sistema de Compensación por otro, siguiendo los trámites del Art. 155 del Reglamento de Gestión.

La Junta de Compensación formulará un Proyecto de Compensación de acuerdo a las Bases de Actuación con las determinaciones del Art. 172 del Reglamento de Gestión.

El Proyecto de Compensación se someterá a la aprobación de la Junta previa audiencia por el plazo de un mes a los propietarios incorporados a la misma, debiendo adoptarse el correspondiente acuerdo por mayoría de sus miembros que, a su vez, represente los dos tercios de las cuotas de participación. El proyecto así tramitado se elevará a la aprobación definitiva del Ayuntamiento o Administración actuante.

B.- Ejecución de las obras de urbanización.

El coste de los Proyectos de Urbanización o de los Proyectos de Obras que hayan de redactarse y de las obras de urbanización que se ejecuten en las unidades de gestión, serán a cargo del propietario único o de la Junta de Compensación en su caso.

C.- Cesión de terrenos y obras de urbanización.

El acuerdo de aprobación del Proyecto de Compensación producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión gratuita según las Normas Subsidiarias y los planes que las desarrollen. No obstante se podrán ocupar los terrenos con el fin de su urbanización, hasta que, finalizadas las obras, sean recibidas por el Ayuntamiento.

La cesión de las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones se efectuará por el propietario de la actuación o por la Junta de Compensación en favor del Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses desde la recepción de las obras por aquéllos.

D.- Incumplimiento y responsabilidades.

El Ayuntamiento podrá cambiar el sistema de actuación, según lo determinado en los artículos 149 y 150 del TR92.

El propietario único de una Unidad de Gestión, o la Junta de Compensación en su caso, serán directamente responsables de su urbanización completa, tanto en sus características técnicas como en los plazos de ejecución, de la edificación de los solares y de las demás obligaciones resultantes.

3.3.4. Sistema de Cooperación.

A.- Definición.

El sistema de cooperación tiene por objeto la ejecución de las obras de urbanización por el Ayuntamiento o Administración actuante, en tanto que los propietarios de la unidad de Gestión aportan el suelo de cesión gratuita y obligatoria y costean las obras de urbanización, según lo dispuesto en el TR92.

La aplicación del sistema de Cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en la unidad de gestión, salvo que sea innecesaria, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento de Gestión.

B.- Cooperación en Unidades de Gestión de innecesaria reparcelación.

No será necesaria la reparcelación en los siguientes casos:

B.1. Cuando en el Suelo Urbano, la totalidad de los terrenos de la Unidad de Gestión pertenezcan a un sólo propietario.

B.2. Cuando se trate de la ejecución de las Normas Subsidiarias o de un Plan que afecte a una superficie anteriormente reparcelada, sin alterar el equilibrio económico de los propietarios.

B.3. Cuando en Suelo Urbanizable, el propietario único o, en su caso, todos los propietarios renuncien expresamente a ella, siempre que el Ayuntamiento acepte la localización del aprovechamiento que corresponda.

B.4. Cuando no concurra ninguna de las causas que se enumeran en el art. 72 del Reglamento de Gestión.

El Ayuntamiento acordará la innecesariedad de la reparcelación, previa declaración de los propietarios de acuerdo con ello cuando así se requiera.

Dicho acuerdo producirá la afectación real de las fincas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de cooperación, además de las cesiones de derecho correspondientes.

C.- Cooperación en Unidades de Gestión de obligatoria reparcelación.

La reparcelación será necesaria cuando no se dé ninguno de los supuestos del Art. 73 del Reglamento de Gestión, y se requiera el cumplimiento de cualquiera de los siguientes objetivos:

a) La distribución justa entre los intereses de los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

b) La regularización de las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento.

c) La situación sobre parcelas determinadas y zonas aptas para la edificación del aprovechamiento que corresponde a la Administración actuante, cuando se trate de Suelo Urbanizable.

El expediente de reparcelación se iniciará por ministerio de Ley, con la aprobación definitiva de la delimitación de la Unidad de Ejecución cuando el expediente de reparcelación se tramita conjunta y simultáneamente con el Plan Parcial, Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle, o con la delimitación de la unidad de gestión, y se entenderá que comienza con el acuerdo de aprobación inicial de los mismos.

La iniciación del expediente de reparcelación lleva consigo, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en la unidad de gestión hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Se entenderán comprendidas en la suspensión todas las licencias de obras de nueva planta o reforma de las edificaciones existentes, movimiento de tierras y cualesquiera otras que afecten a la configuración física de las fincas, o puedan perturbar el resultado de la reparcelación en curso.

Dentro de los tres meses siguientes a la iniciación del expediente, los propietarios que representen los dos tercios del número total de propietarios y el 80% de la superficie reparcelable, podrán formular un Proyecto de Reparcelación que deberá ser admitido y tramitado aunque no esté completo, de acuerdo con el Art. 106 del Reglamento de Gestión. Antes de la aprobación inicial, el Ayuntamiento concederá un plazo, no superior a dos meses, para que los interesados lo completen.

Transcurridos dichos plazos o si antes los interesados manifestarán su propósito de no hacer uso del derecho que se les reconoce en dicho precepto y en todo caso, cuando no se cumplan las condiciones que en el mismo se establecen, el Ayuntamiento acordará la redacción de oficio.

El procedimiento general será el regulado en los artículos 162 y siguientes del TR92 y en el Capítulo IV del Título III Reglamento de Gestión, pudiendo adoptarse también los procedimientos abreviados dispuestos en el Capítulo V de ese mismo Título.

a) Reparcelación voluntaria: Cuando la propuesta de reparcelación sea formulada por todos los propietarios afectados y formalizada en escritura pública. Se someterá a información pública durante quince días antes de su aprobación definitiva, tal como determina el Art. 115 del Reglamento de Gestión.

b) Reparcelación simplemente económica: Cuando más del 50% de la superficie edificable de una unidad de gestión se haya edificado conforme a las Normas Subsidiarias o a un Plan que los desarrolle, la reparcelación limitará sus efectos a la determinación de las indemnizaciones sustitutorias que procedan entre los afectados y a la redistribución material de los terrenos restantes, aplicándose las reglas del Art. 116 del Reglamento de Gestión.

c) Normalización de fincas: Se aplicará cuando no sea necesaria la redistribución de los beneficios y cargas de la ordenación entre los propietarios afectados, pero sea preciso regularizar la configuración física de las fincas para adaptarla a las exigencias del planeamiento. Podrá acordarse de oficio o a instancia de parte.

El procedimiento y las determinaciones del proyecto serán los regulados en los Artículos 117 a 121 del Reglamento de Gestión.

La firmeza en vía administrativa del acuerdo de aprobación definitiva de la reparcelación que corresponda - Proyecto de reparcelación, Escritura de reparcelación voluntaria, Proyecto de reparcelación económica o Proyecto de normalización de fincas - producirá los siguientes efectos:

a) Cesión de derecho al municipio en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al Patrimonio del Suelo o su afectación conforme a los usos previstos.

b) Subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas.

c) Afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de cooperación.

D.- Ejecución de las obras de urbanización.

El coste de los Proyectos de Urbanización, de los Proyectos de Obras que hayan de redactarse y de las obras de urbanización que se ejecuten se distribuirá entre los propietarios de la siguiente forma:

D.1. Si la parcelación fue innecesaria, en proporción al aprovechamiento de sus respectivas fincas.

D.2. Si la parcelación fue necesaria, en proporción al valor de las fincas que les sean adjudicadas.

El Ayuntamiento requerirá a los propietarios el pago anticipado de las cantidades a cuenta de los gastos de urbanización, por el importe correspondiente a las inversiones a realizar en los seis meses siguientes, debiendo efectuarse el pago en el plazo de un mes desde el requerimiento.

Transcurrido dicho plazo, la Administración podrá proceder a la exacción de las cuotas por vía de apremio.

El Ayuntamiento podrá conceder fraccionamiento o aplazamiento del pago de los costes de urbanización a solicitud de los interesados y por un plazo máximo de cinco años. El beneficiario deberá prestar garantía suficiente en cualquiera de las formas admitidas en derecho y cuyo valor deberá ser equivalente a la cuota aplazada. Dicha garantía podrá prestarse sobre terrenos del propietario, mediante hipoteca, pudiendo ejecutarse por el incumplimiento de los plazos de pago acordados.

Los propietarios que soliciten licencias para edificar antes de la total terminación de las obras de urbanización y de la liquidación de sus cuotas de Urbanización, no podrán obtener fraccionamiento o aplazamiento de las cuotas.

E.- Cesión de terrenos y obras de urbanización.

La cesión de derecho de los terrenos de cesión gratuita y obligatoria al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, se producirá con el acuerdo municipal de declaración innecesaria de la reparcelación, o cuando sea firme en vía administrativa la aprobación definitiva de la reparcelación que corresponda, pudiendo ocupar el Ayuntamiento desde ese momento los terrenos.

3.3.5. Sistema de expropiación.

A.- Objeto y procedimiento.

La expropiación forzosa se regulará según lo dispuesto en el Título IV de la Ley 6/98.

3.3.6. Cesiones Obligatorias.

A.- Los propietarios de suelo afectado por una actuación urbanística están obligados a llevar a efecto las cesiones gratuitas de terrenos que establece la Ley del Suelo para cada uno de los tipos y categorías de suelo en los términos que resulten de las Normas Subsidiarias y de lo dispuesto en el TR92.

3.3.7. Costes de la Urbanización.

A.- Obligaciones de los propietarios.

Los propietarios de terrenos afectados por una actuación urbanística estarán a lo dispuesto en el artículo 155 del TR92 y los artículos 58 a 62 del Reglamento de Gestión Urbanística, así como en el artículo 3.2.6.D de estas Normas Subsidiarias.

B.- Incumplimiento.

En caso de incumplimiento por parte de los propietarios del suelo de las obligaciones y cargas que se fijan en estas Normas Subsidiarias se estará a lo dispuesto en el TR92.

3.3.8. Conservación de la urbanización.

Los propietarios de los terrenos comprendidos en una unidad de gestión quedarán sujetos a la obligación de costear la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, cuando así se determine en estas Normas Subsidiarias o en el Plan que las desarrolle.

Cuando así se establezca en las Normas Subsidiarias o en el Plan que desarrolle a éstas, los propietarios obligatoriamente habrán de integrarse en una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación para dar cumplimiento a la obligación anterior. Su participación en los costes de conservación y mantenimiento se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El Ayuntamiento, en su condición de titular de los terrenos de dominio público, una vez efectuadas las cesiones correspondientes, podrá exigir por la vía de apremio las cuotas que se adeuden por los propietarios, ya sea de oficio o a instancia, en su caso, de la Entidad. En este caso el importe de la cuota será entregado por el Ayuntamiento a la Entidad de Conservación.

3.3.9. Derecho a edificar.

A.- Edificación de parcelas urbanizadas.

Se podrá edificar en Suelo Urbano o Urbanizable, así como en el Suelo No Urbanizable en los supuestos excepcionales contemplados en el art. 20.1 de la Ley 6/98 y en los art. 5 a 7 de la Ley de Cantabria 9/94, en actuaciones de interés público y social, con los límites y condiciones establecidos en los citados artículos.

Cuando se trate de Unidades de Ejecución deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

A.1. Que haya ganado firmeza en vía administrativa el acto de aprobación definitiva del correspondiente Proyecto de Compensación o Reparcelación. De no ser necesaria esta última, bastará con el acuerdo municipal de su innecesariedad.

A.2. Que se hayan formalizado ante Notario las actas de cesión a favor del Ayuntamiento de los terrenos reservados para dotaciones y espacios libres de uso y dominio público, determinados como cesión gratuita y obligatoria en las Normas Subsidiarias o en los Planes que las desarrollen.

A.3. Que se hayan tramitado y aprobado los documentos complementarios que se requieran, y formalizado los compromisos y garantías correspondientes.

A.4. Que se hayan ejecutado las obras del Proyecto de Urbanización o del Proyecto de Obras ordinarias que en su caso se requiera.

B.- Urbanización y edificación simultánea.

Podrá ejercerse el derecho a edificar en una parcela que no haya adquirido la condición de solar, cuando además de adecuarse la edificación a las condiciones de Ordenación, se cumplan todos los siguientes requisitos:

B.1. Que tratándose de suelo incluido en una Unidad de Gestión se hayan cumplido los requisitos 1, 2, y 3 del apartado “A” anterior.

B.2. Que en la solicitud de licencia el particular interesado se comprometa expresamente a ejecutar la edificación y la urbanización de forma simultánea.

B.3. Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Administración considere previsible que a la terminación de la edificación la totalidad de las parcelas edificables objeto de la licencia solicitada contarán con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

B.4. El compromiso de urbanizar alcanzará, además de las obras que afecten al frente de fachada o fachadas de terrenos sobre el que se pretende edificar, a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios hasta el punto de enlace con las redes generales y municipales que estén en funcionamiento.

B.5. Que se preste fianza en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en la parte que corresponda, así como para la conexión de sus servicios con las redes generales.

La cuantía de la fianza se establece como mínimo en el 100% del presupuesto de ejecución material de las obras de urbanización necesarias para que los terrenos adquieran la condición de solar, en la fecha de solicitud de licencia para edificación simultánea.

B.6. Que en el escrito de solicitud de licencia el propietario o promotor solicitante se comprometa a no utilizar la edificación hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El incumplimiento del deber de urbanización simultánea a la edificación comportará la declaración de caducidad de la licencia sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiera irrogado. Así mismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado anterior.

ART. 3.4. CONDICIONES PARA ACTUACIÓN EN LA EDIFICACIÓN. TIPOS DE OBRA.

3.4.1. Condiciones generales.

Una vez adquirido por el suelo la facultad urbanística relativa al derecho al aprovechamiento urbanístico, con carácter general toda actuación edificatoria se someterá en principio a las normas deducidas de la clase de suelo en que se encuentre, ciñéndose para el Suelo Urbano a la ordenanza de zona que le sea de afección, y en Suelo Urbanizable a las que se deriven del planeamiento parcial que se haya redactado y aprobado definitivamente para el sector en cuestión, sin perjuicio de la aplicación de las normas generales que para toda edificación se determinan.

Las actuaciones edificatorias de todo orden que se produzcan en Suelo No Urbanizable se someterán en todo a las normas previstas en el Capítulo 10 de la presente Normativa Urbanística.

3.4.2. Tipos de obra.

A afectos de establecer una clasificación de los diferentes tipos de obra que prevén las presentes Normas Urbanísticas, se relacionan a continuación:

A) Obras de Construcción.

- Obra de nueva planta.
- Ampliación.

B) Obras de Reconstrucción o Reforma.

- Recuperación.
- Acondicionamiento.
- Consolidación.
- Reestructuración.

C) Obras de Mantenimiento.

D) Obras de Destrucción.

- Demolición total.
- Demolición parcial.

La definición y extensión de cada una de ellas es la que se señala en el artículo 7.4.7. de las presentes Normas Urbanísticas.

Por lo que se refiere a las obras de nueva planta, y a efectos de las presentes Normas, se definen como tales las obras a realizar sobre el terreno que sea, sin distinción de clasificación o calificación del mismo, sin ninguna situación preexistente de edificación sobre el mismo o bien que se haya demolido ésta con anterioridad a la actuación edificatoria.

3.4.3. Condiciones de actuación sobre cada zona de ordenanza o edificación protegida.

En principio, y siempre que no se determine lo contrario en las normas específicas de cada zona de ordenanza o normativa de sector, sobre cualquier terreno del término municipal se podrá actuar de cualquiera de las formas a que hacen referencia los tipos de obra relacionados en el punto anterior.

Lo citado en el párrafo anterior no será de aplicación en la edificación sometida a algún tipo específico de protección de los previstos en el Capítulo 7 de las presentes Normas Urbanísticas, y consignados en la Relación Complementaria de Bienes a Proteger, rigiéndose a estos efectos por lo previsto en el mencionado Capítulo 7.

ART. 3.5. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y ORDENES DE EJECUCIÓN.

3.5.1. Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetos a la obtención previa de licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el artículo 242 del TR92, y en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, además de en los siguientes actos:

- Las talas y los abatimientos de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, exista o no planeamiento aprobado, con excepción de las labores autorizadas por la legislación agraria.
- La colocación de carteles y vallas de propaganda aunque no sean visibles desde la vía pública y siempre que no estén en locales cerrados.
- La instalación o ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, salvo que se efectúen en campings o zonas de acampada legalmente autorizados.
- Los cerramientos y vallado de fincas o parcelas, que habrán de adaptarse al ambiente en que estuvieran situados, debiendo cumplir con los requisitos por las disposiciones ambientales y urbanísticas.

Los actos relacionados anteriormente, promovidos dentro del término municipal por los órganos del Estado o por entidades de derecho público, estarán igualmente sometidos a lo dispuesto en la legislación sectorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 del precitado cuerpo legal, y en los artículos 6 y 7 de la Ley de Cantabria 9/94.

3.5.2. Régimen general.

Las licencias urbanísticas, en general, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII del TR92 así como en lo establecido en el Título I del la precitado Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las licencias se concederán con carácter general en función de las posibilidades o facultades que para parcelar, urbanizar o edificar se señalan en estas Normas Subsidiarias.

La denegación de licencias deberá ser motivada y fundarse en el incumplimiento de estas Normas, de la legislación aplicable o de cualquiera de los requisitos que debe contener el Proyecto o la solicitud.

3.5.3. Procedimiento.

El procedimiento para la solicitud de la licencia municipal se ajustará a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en relación con el artículo correspondiente del Decreto 71 /1983 de Cantabria, de 25 de Noviembre, publicado en el Boletín de Cantabria de 19 de diciembre del mismo año.

Se tendrá en cuenta el cumplimiento de la normativa vigente para la Protección del Medio Ambiente de Cantabria para todas aquellas actividades relacionadas en ellas, en particular el decreto 50 /1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria.

En el ámbito del PORN los usos y actividades comprendidos en el Anexo III del Decreto 34/97 estarán sujetos a autorización por parte de la Administración gestora, de acuerdo con los artículos 105 y 106 del citado Decreto. Las actividades no incluidas en el citado Anexo III, pero que precisen autorización por parte de otras Administraciones u Organismos necesitarán con carácter previo a su otorgación el informe de la Administración Gestora, de acuerdo con el art. 107 del mencionado

Decreto 34/97. Dicha autorización o informe serán necesarios con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, tal como se especifica en el apartado 3.4 del PORN.

La solicitud de licencia se presentará ante el Ayuntamiento acompañada del Proyecto Técnico correspondiente.

Atendiendo a los diferentes tipos de licencias, la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

A.- Licencias de Parcelación.

Se exigirá la presentación de un Estudio o Proyecto de Parcelación a escala mínima 1:500 sobre topografía con curvas de nivel de metro en metro como mínimo, y con la inclusión de las cédulas urbanísticas correspondientes a cada parcela, cuando así lo exija el Ayuntamiento.

B.- Licencias de Obras de Urbanización.

Se exigirá la presentación de Proyecto de Obras ordinarias de urbanización, visado y suscrito por técnico competente, realizado de acuerdo con las Normas generales de Urbanización que se señalan en este documento, con el contenido preciso que exigen los artículos 53, 67.5, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, haciendo referencia expresa a lo señalado en el apartado 3 del referido artículo 70.

C.- Licencias de Edificación (Obra mayor).

Se exigirá la presentación de un Proyecto de Edificación visado y suscrito por técnico competente, ajustado a las Normas Generales de Edificación de este documento, y a la Ordenanza específica que afecte a la parcela.

Las licencias de edificación de obra mayor no se podrán conceder en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

C.1. Que la parcela correspondiente reúna las condiciones que señalan estas Normas para que pueda ser edificada.

C.2. Que se haya concedido previamente licencia de parcelación o alineación oficial en las zonas que así lo exijan las Ordenanzas o Normas Particulares.

D.- Licencias de Edificación (Obra menor).

Se entenderán por obras menores a los efectos de estas Normas las que se describen en el punto 3.5.10.

Cualquier obra menor deberá ajustarse a las condiciones de volumen y estéticas señaladas en las presentes Normas Urbanísticas.

Para la solicitud de estas obras no será necesaria la presentación de Proyecto Técnico suscrito por Técnico competente. Sin embargo, la instancia deberá acompañarse de:

D.1. Plano de situación de la obra.

D.2. Croquis acotado de lo que se pretende realizar en la parte posterior de la solicitud (perfectamente interpretable, indicando la situación de las obras dentro de la edificación y de la parcela).

Cuando por el tipo de obra se haga necesario, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de planta, sección y alzados de lo que se quiere hacer, acompañando planos anejos a la solicitud en los que se refleje perfectamente lo construido actualmente y el cumplimiento de las condiciones de volumen, posición, estéticas, etc., que se señalan en estas Normas Urbanísticas, respecto de lo proyectado.

D.3. Relación de materiales de acabado que se vayan a utilizar.

D.4. Presupuesto real de la obra.

D.5. Firma del Contratista que vaya a ejecutar la obra.

E.- Licencia de Apertura.

Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en las disposiciones vigentes del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en el Reglamento de Espectáculos Públicos, así como en las demás disposiciones y reglamentos que en su caso sean de aplicación.

En la solicitud de licencias de apertura que amparen usos industriales, se señalará la adecuación a la Normativa relativa a los vertidos de todo tipo, así como el volumen y periodicidad de los mismos.

En cada parcela sólo podrá concederse licencia a una única actividad principal, correspondiente a una sola Empresa o razón social.

La Concesión de licencias de actividad deberá cumplir, además de las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas, la normativa y reglamentación técnica vigente que le sea de aplicación, estando supeditada la concesión de la licencia o autorización municipal al informe favorable emitido por el órgano correspondiente de la Administración central o autonómica, que sea competente.

F. Licencia de 1ª Ocupación.

La primera ocupación de las viviendas vendrá condicionada a la obtención del Certificado Final de Obra del técnico competente y a la presentación de la documentación administrativa y catastral competente y la presentación de la documentación administrativa y catastral correspondiente.

3.5.4. Autorizaciones concurrentes.

El deber de solicitar y obtener la correspondiente licencia municipal no excluye la obligación de solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean legalmente exigibles por los distintos organismos del Estado o de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuando se presenten solicitudes en que sean necesarias autorizaciones con arreglo a otra legislación específica o se trate de casos como el regulado en el apartado 1º del artículo 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, será de aplicación lo señalado en el apartado 2º de dicho artículo. La falta de autorización o concesión, o su denegación impedirá al particular obtener la licencia solicitada, y al órgano competente otorgarla.

En todo el ámbito del suelo clasificado como Suelo No Urbanizable la concesión de licencias de parcelación y de todo tipo de obras y construcciones, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 3.3.9 apartado A de estas Normas Subsidiarias, y exceptuando las que se consideran obra menor en esta Normativa, está sujeta al régimen de autorización previa de los órganos urbanísticos de

la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/1994, y en concreto en el Capítulo IV de dicha ley.

Para la concesión de licencias de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de noviembre de 1.961 y a la correspondiente normativa para la Protección del Medio Ambiente (Decreto 50/1991 de evaluación del impacto ambiental para Cantabria).

Este tipo de licencias no excluye el deber de solicitar y obtener las correspondientes licencias de construcción y edificación. Ambas licencias son independientes y cubren diferente función.

La concesión de la licencia de apertura o autorización de actividades no prejuzga tampoco el otorgamiento de la licencia de obras, aunque sí es requisito previo la expedición de ésta según dispone el artículo 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3.5.5. Caducidad y prórroga.

Las licencias caducarán a los seis meses de su otorgamiento si no se iniciasen las obras o actividades que amparan en dicho plazo.

También caducarán las licencias, cuando se interrumpan las obras o actividad amparada por más de tres meses.

Se entenderá que no se ha iniciado la obra siempre que durante el citado plazo de seis meses la actividad constructiva sea inferior al 15% de la obra, calculándose en base al presupuesto de ejecución material.

Se entenderá que la obra se halla paralizada siempre que durante el citado plazo de tres meses, la actividad constructiva sea inferior al 10% de la obra que restase por ejecutar en el momento en que aquella quedó paralizada. Dicho valor se calculará así mismo sobre la base del presupuesto de ejecución material.

Por causa plenamente justificada, a juicio del Ayuntamiento, podrán prorrogarse dichos plazos por una sola vez y por igual período de tiempo.

En todo caso las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo que señale el acuerdo de concesión del licencia, pudiéndose prorrogar este plazo por un máximo de 12 meses, transcurridos los cuales la licencia caducará y será necesario iniciar de nuevo el expediente de concesión de licencia, según secciones 6ª y 7ª del Capítulo III del Título I del TR92.

3.5.6. Licencia de primera ocupación y cambio de uso.

Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su destino, el promotor o titular de la licencia o sus causahabientes, deberán solicitar ante el Ayuntamiento la licencia de primera ocupación, a cuya solicitud acompañarán el certificado de fin de obra suscrito por técnico competente.

El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha ejecutado con sometimiento al contenido del Proyecto o, en su caso, a los condicionantes impuestos en la licencia de construcción, otorgará la de primera ocupación si el uso es conforme con las prescripciones de estas Normas o en su caso, del planeamiento de desarrollo de estas Normas Subsidiarias en que se base.

Si no se ajustase al planeamiento o a las condiciones impuestas, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 38 y siguientes del TR92 y en el Título II del Reglamento de Disciplina Urbanística, en lo que contradiga al anterior.

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida alterando los de residencia, comercio, industria u oficina que tuviera en el momento de la petición, se requerirá solicitud ante el Ayuntamiento en la que se alegue en qué manera el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico y se analicen los distintos impactos que pueda generar. El Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos en que se analicen tales circunstancias, acordará la concesión o la denegación de la licencia.

Todo cambio de uso que se prevea en cualquier tipo de edificio se deberá ajustar a:

A.- Si el edificio está protegido, lo establecido en su nivel de protección.

B.- Lo establecido en las determinaciones de uso del ámbito de planeamiento en que se encuentre.

C.- Lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, del Decreto 2414/1.961 de 30 de noviembre para aquellas clasificadas por el mismo y por la normativa vigente sobre protección del Medioambiente.

En todo caso, se ajustará a la legislación sectorial que le sea aplicable.

3.5.7. Cédula Urbanística y Alineación Oficial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del TR92, la cédula urbanística es el documento escrito que, expedido por el Ayuntamiento, informa sobre el régimen urbanístico aplicable a una edificación, finca o sector. Cualquier administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le entregue la cédula en el plazo de un mes a contar desde la solicitud.

El Ayuntamiento podrá exigir para la concesión de licencias de parcelación, la presentación, junto al proyecto de parcelación, de las cédulas urbanísticas de cada parcela, que se incluirán en el proyecto con el contenido del artículo 168.3 del Reglamento de Planeamiento. Una vez concedida la licencia de parcelación, el Ayuntamiento podrá expedir copia de estas cédulas previa solicitud de los particulares.

La alineación oficial se podrá solicitar a efectos de deslinde, parcelación, reparcelación o edificación, y tendrá por objeto que el Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, señale las alineaciones oficiales de las parcelas.

La solicitud deberá ser acompañada de un plano de situación y de un plano del solar a escala mínima de 1:500 con todas las cotas necesarias para determinar su forma, superficie y situación respecto de las vías públicas y fincas colindantes, acotando los anchos actuales de la calle y las rasantes, debiéndose reflejar también cuantos antecedentes y servidumbres concurren en la parcela, así como las servidumbres urbanísticas con que cuenta.

Caso de encontrar la información aportada con la solicitud conforme a la realidad, la situación será reflejada por el técnico municipal sobre éstos planos y se someterá a su aprobación por el Ayuntamiento.

En caso de encontrar disconformidad entre esa información y la realidad, se notificará al solicitante para modificar la solicitud conforme a la realidad fáctica y jurídica.

3.5.8. Ordenes de Ejecución.

Todo propietario tiene el deber genérico de conservar cualquier tipo de uso del suelo, edificación, o instalación erigida y a lo largo de todo el período de vida de estas últimas, en condiciones que garanticen su seguridad, salubridad y ornato públicos.

El mantenimiento de dichas condiciones, así como la imposición de la ejecución de obras en un bien inmueble por razón del interés común, podrá ser exigido de las órdenes de ejecución emanadas del Ayuntamiento o de los Organismos Urbanísticos habilitados al efecto.

Su regulación viene establecida en los artículos 245 y siguiente del TR92 y en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3.5.9. Declaración del estado ruinoso.

En el artículo 247 del TR92 se establecen los casos en que cesa el deber de conservación y en su lugar, el propietario viene obligado a proceder al derribo o demolición.

El procedimiento para su declaración será el previsto en los Artículos 18 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

No obstante lo previsto en el artículo 247 del TR92 y sus concordantes, la actuación del Ayuntamiento, siempre que sea posible, se orientará hacia la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios existentes.

3.5.10. Obra menor.

A los efectos previstos en las Normas Subsidiarias tendrán la consideración de obra menor, aquellas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que la obra o instalación prevista, sea del tipo que sea, cumpla y se adecue a lo establecido en estas Normas, tanto con carácter general, como particular para la zona concreta en la que se ubique.
- Que la obra, ya sea de modificación, reforma o reestructuración, no pueda afectar o comprometer a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación, limitándose por tanto a los elementos o características interiores o secundarias de la misma.
- Que no se comprometa, ni directa ni indirectamente, la seguridad de personas y bienes, sea cual sea el tipo de obra a realizar.
- Que por su escasa complejidad y/o nivel técnico, y por no existir posible incidencia para la seguridad de las personas y las cosas, no resulte necesaria la redacción de un Proyecto completo, siempre y cuando:
 - La instalación y obra a realizar quede perfectamente definida, y garantizada su correcta ejecución, en la memoria, planos y demás documentos que deben acompañar a la solicitud, según lo establecido en el apartado 3.5.3.D.
 - El Contratista o persona que vaya a ejecutar la obra demuestre el nivel técnico suficiente exigible en cada caso.

A continuación se recoge una lista, no limitativa, de las obras que tendrán la consideración de obra menor, sometidas a licencia previa municipal.

A.- Las que se realicen en la vía pública relacionadas con la edificación contigua.

- A.1. Construcción o reparación de vados en las aceras así como su supresión.
- A.2. Ocupación provisional de la vía pública para la construcción no amparada en licencia de obras mayores.
- A.3. Colocación de rótulos, banderines o anuncios luminosos.
- A.4. Colocación de anuncios y bastidores para ello, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios sujetos a licencia de obra mayor.
- A.5. Colocación de postes de todo tipo.
- A.6. Colocación de toldos en las plantas bajas de fachada a la vía pública.

B.- Obras auxiliares de la construcción.

- B.1. Establecimiento de vallas o aceras de protección de obras.
- B.2. Construcción de puentes, andamios y similares.
- B.3. Ejecución de catas, pozos y sondeos de explotación cuando no se hubiere otorgado licencia de obra mayor.
- B.4. Acotamiento de fachadas.
- B.5. Colocación de grúas torre, ascensores, norias u otros aparatos elevadores para la construcción.
- B.6. Realización de trabajos de nivelación que no alteran en más de un metro las cotas naturales del terreno en algún punto, ni tengan relevancia o trascendencia a efectos de medición de las alturas reguladoras del edificio.
- B.7. Construcción o instalación de barracas provisionales de obra.

C.- Pequeñas obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios.

- C.1. Ejecución de pequeñas obras interiores en locales no destinados a viviendas que no modifiquen su estructura y mejoren las condiciones de higiene y estética.
- C.2. Pequeñas obras de adaptación, sustitución y reparación en viviendas y zonas comunes de edificios residenciales que no afecten a elementos estructurales.
- C.3. Reparación de cubiertas y azoteas.
- C.4. Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios no catalogados como edificios de interés histórico-artístico.
- C.5. Colocación de puertas y persianas en huecos y aberturas de las fachadas.
- C.6. Colocación de rejas.
- C.7. Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.

C.8. Reparación o sustitución de balcones, repisas o elementos salientes.

C.9. Ejecución o modificación de aberturas que no afecten a elementos estructurales ni a elementos de fachadas visibles desde el espacio público.

C.10. Ejecución de aseos, en locales comerciales y almacenes.

C.11. Construcción y modificación de escaparates que no afecten a la modificación de la dimensión de los huecos.

C.12. Construcción y sustitución de chimeneas y de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas en los edificios, que no estén amparados por licencia de obra mayor.

C.13. Reposición de elementos alterados por accidentes o deterioro de fachadas que no afecten a más del 20% de la superficie de ésta.

D.- Obras en las parcelas y en la vía pública.

D.1. Establecimiento de vallas o cercas definitivas.

D.2. Construcción o derribo de cubiertas provisionales de una planta y de menos de cincuenta metros cuadrados (50 m²) de superficie total.

D.3. Trabajos de nivelación en el entorno del edificio construido, siempre que con ello no se produzcan variaciones en más de un metro sobre la rasante natural del terreno y menos de un metro y cincuenta centímetros por debajo de la misma, en algún punto.

D.4. Formación de jardines cuando no se trate de los privados complementarios a la edificación de la parcela, que están exceptuados de licencia.

D.5. Instalación de cabinas telefónicas, casetas, transformadores y buzones de correos en la vía pública.

CAPITULO 4. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

ART. 4.1. REGULACIÓN DE LOS USOS.

Las Normas Subsidiarias regulan de forma pormenorizada los usos que afectan a los terrenos clasificados como suelo urbano a través de las condiciones de uso establecidas para cada zona de ordenanza en el Capítulo 11 de la presente Normativa.

En el desarrollo de los sectores de Suelo Urbanizable se estará en cualquier caso a la regulación de usos que a continuación se desarrolla por tratarse de una regulación de carácter general para todo el ámbito territorial municipal.

En el suelo clasificado como No Urbanizable se determinan para cada categoría del mismo definida, los usos admisibles.

ART. 4.2. TIPOS DE USOS.

Por la idoneidad para su localización un uso puede ser considerado según estas Normas Urbanísticas como uso principal o característico, uso complementario o uso prohibido.

4.2.1. Uso principal o característico.

Es aquel uso de mayor superficie construida en una determinada zona, sector o área del territorio. Por tanto, se considera mayoritario y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos como fracción, relación o porcentaje de él.

4.2.2. Uso complementario.

Es aquel que puede coexistir con el uso principal sin perder ninguno de ellos las características y efectos que les son propios.

Todo esto, sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una cierta restricción de la intensidad relativa de los mismos respecto del uso principal, fijándose en un 40% como máximo de la superficie construida.

4.2.3. Uso prohibido.

Es aquel que por su incompatibilidad por sí mismo o en su relación con el uso principal debe quedar excluido del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios en cada zona de ordenación o grado de la misma.

ART. 4.3 ESTRUCTURA DE USOS.

Las presentes Normas Urbanísticas prevén la siguiente estructura desglosada de usos, que se desarrollan en los artículos posteriores del presente Capítulo:

ESTRUCTURA DE USOS.

N ° ORDEN	USO	CLASE	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	RESIDENCIAL	VIVIENDA	1º	V.UNIFAMILIAR
		VIVIENDA	2º	V.BIFAMILIAR
		VIVIENDA	3º	V.MULTIFAMILIAR
		RESIDENCIA	4º	RESIDENCIA COLECTIVA (NO HOTELERA) -RESIDENCIA DE ANCIANOS -R. RELIGIOSOS. -COLEGIOS MAYORES. -CASAS DE HUÉSPEDES. (Hasta 10 camas)
2	TERCIARIO COMERCIAL	COMERCIO	1º	LOCALES COMERCIALES TALLERES DE REPARACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO (hasta 200 m2). Única razón comercial.
		COMERCIO	2º	LOCALES COMERCIALES (hasta 500 m2) Única razón comercial
		COMERCIO	3º	GALERÍAS Y CENTROS COMERCIALES (hasta 1.500 m2) Única o varias razones comerciales.
		COMERCIO	4º	GALERÍAS Y CENTROS COMERCIALES (hasta 2.500 m2) Única varias razones comerciales.
		COMERCIO	5º	GRANDES CENTROS COMERCIALES (Más de 2.500 m2) Única razón comercial
		HOSTELERO	6ª	INSTALACIONES HASTA 15 HABITACIONES Y 600 M2. (Incluidas instalaciones complementarias).
		HOSTELERO	7ª	INSTALACIONES HASTA 50 HABITACIONES Y 2.500 M2. (Incluidas instalaciones complementarias).
		HOSTELERO	8ª	INSTALACIONES DE MÁS DE 50 HABITACIONES Y MÁS DE 2.500 M2 (Incluidas inst. complementarias).
		CENTROS DE REUNIÓN	9ª	ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS, CAFÉS Y RESTAURACIÓN. (En todos los casos sin espectáculo ni hospedaje.)

ESTRUCTURA DE USOS (CONTINUACIÓN).

N ° ORDEN	USO	CLASE	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
2	TERCIARIO COMERCIAL	CENTROS DE REUNIÓN	10º	ESTABLECIMIENTOS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS EN LOCALES CERRADOS (Salas de fiesta, discotecas, etc.)
		CENTROS DE REUNIÓN	11º	ESTABLECIMIENTOS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS AL AIRE LIBRE.
3	TERCIARIO OFICINAS	OFICINAS	1º	DESPACHOS Y CONSULTAS PROFESIONALES
		OFICINAS	2º	OFICINAS PRIVADAS SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO.
		OFICINAS	3º	OFICINAS PRIVADAS CON ATENCIÓN AL PÚBLICO
		OFICINAS	4º	OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO
4	DOTACIONAL	EDUCACIÓN Y CULTURA	1º	EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PRIMARIA (Titularidad pública o privada)
		EDUCACIÓN Y CULTURA	2º	EDUCACIÓN SECUNDARIA (Titularidad pública o privada)
		EDUCACIÓN Y CULTURA	3º	EDUCACIÓN FORMACIÓN PROFESIONAL (Titularidad pública o privada)
		EDUCACIÓN Y CULTURA	4º	EDUCACIÓN UNIVERSITARIA/CENTROS DE INVESTIGACIÓN (Titularidad pública o privada)
		EDUCACIÓN Y CULTURA	5º	OTRAS ENSEÑANZAS OFICIALES (Conservatorio de música, Educación física, etc.)
		EDUCACIÓN Y CULTURA	6º	ENSEÑANZA DE ACTIVIDADES NO REGULADAS POR LA ADMINISTRACIÓN (Servicios de enseñanza en general)
		EDUCACIÓN Y CULTURA	7º	CENTROS CULTURALES, MUSEOS Y BIBLIOTECA
		ASISTENCIAL	8º	CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES (sin residencia) -Club de Ancianos. -Guardería.
		ASISTENCIAL	9º	CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES (con residencias colectiva) -Residencia de ancianos -Centros de acogida infantil y adultos.
		SANITARIO	10º	ESTABLECIMIENTOS SIN INTERNAMIENTO (Titulación pública o privada) -Clínicas.-Ambulatorios. -Consultas.-Odontología. -Laboratorios.-Enfermería.

ESTRUCTURA DE USOS (CONTINUACIÓN).

N ° ORDEN	USO	CLASE	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
4	DOTACIONAL	SANITARIO	11ª	ESTABLECIMIENTOS CON INTERNAMIENTO (Titulación pública o privada) Hospitales-Clínicas-Sanatorios.
		SANITARIO	12ª	ESTABLECIMIENTOS VETERINARIO (Titulación pública o privada)
		SERVICIO PÚBLICO	13ª	CENTROS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, CON ATENCIÓN AL PÚBLICO.
		RELIGIOSO	14ª	CENTROS DE CULTO Y REUNIÓN SIN RESIDENCIA COLECTIVA AJENA.
		RELIGIOSO	15ª	CENTROS DE CULTO Y REUNIÓN CON RESIDENCIA COLECTIVA AJENA.
		DEPORTIVO	16ª.	ESPACIOS Y LOCALES PARA LA PRACTICA DEPORTIVA SIN ESPECTADORES.
		DEPORTIVO	17ª	ESPACIOS Y LOCALES PARA LA PRACTICA DEPORTIVA CON ESPECTADORES.
5	INDUSTRIAL	INDUSTRIA ORDINARIA	1ª	ACTIVIDADES TOTALMENTE COMPATIBLES Y TALLERES CON USOS RESIDENCIALES
		INDUSTRIA ORDINARIA	2ª	ACTIVIDADES TOLERABLES POR EL USO RESIDENCIAL
		INDUSTRIA ORDINARIA	3ª	ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON OTROS USOS QUE NO SEAN LOS INDUSTRIALES.
		INDUSTRIA ORDINARIA	4ª	ACTIVIDADES ESPECIALES
		INDUSTRIA AGROPECUARIA Y EXTRACTIVA	5ª	INDUSTRIA TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA
		INDUSTRIA AGROPECUARIA Y EXTRACTIVA	6ª	INDUSTRIA EXTRACTIVA
		ALMACENAMIENTO	7ª.	COMPATIBLES CON USOS RESIDENCIALES Y/O ASOCIADOS A OTROS USOS
		ALMACENAMIENTO	8ª.	COMPATIBLE CON USOS INDUSTRIALES
		ALMACENAMIENTO	9ª	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS
		ALMACENAMIENTO	10ª	ALMACENAMIENTO ESPECIAL/ SILOS Depósito de agua y de combustible
		GARAJE APARCAMIENTO	11ª	ASOCIADO A OTROS USOS (sin explotación comercial)
		GARAJE APARCAMIENTO	12ª	DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL (no asociado directamente a otros usos)

ESTRUCTURA DE USOS (CONTINUACIÓN).

N ° ORDEN	USO	CLASE	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
6	ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES	JARDINES Y JUEGOS DE NIÑOS	1ª	ÁREA AJARDINADAS
		JARDINES Y JUEGOS DE NIÑOS	2ª	ÁREA DE JUEGOS INFANTILES
		JARDINES Y JUEGOS DE NIÑOS	3ª	PARQUE URBANO.
		PROTECCIÓN	4ª	PROTECCIÓN DE VÍAS RODADAS Y FERROVIARIAS
		PROTECCIÓN	5ª	PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.
7	INFRA-ESTRUCTURAS BÁSICAS	SERVICIOS URBANOS	1ª	ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS
		TRANSPORTE	2ª	ESTACIONES Y APEADEROS
8	RED VIARIA	RED VIARIA	1ª	PEATONAL
		RED VIARIA	2ª	RODADA / DE COEXISTENCIA.
9	USO AGRO-PECUARIO Y FORESTAL	CULTIVOS	1ª	CULTIVOS Y TRABAJO DE LA TIERRA EXCLUSIVAMENTE
		INSTALACIONES	2ª	INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS Y MAQUINARIA.
		INSTALACIONES	3ª	INSTALACIONES PECUARIAS EXTENSIVAS SIN ESTABULACIÓN
		INSTALACIONES	4ª	INSTALACIONES PECUARIAS INTENSIVAS CON ESTABULACIÓN
		INSTALACIONES	5ª	EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN FORESTAL

ART. 4.4. USO RESIDENCIAL.

4.4.1. Definición y categorías.

Comprende los espacios y dependencias destinados al alojamiento humano en forma permanente que quedan regulados en el apartado 4.4.2. de las presentes Normas.

Dentro del uso residencial se establecen las siguientes Clases y Categorías:

Clase vivienda:

- Categoría 1ª. Vivienda Unifamiliar, que es la situada en una única parcela con acceso independiente desde la vía o espacio público. En función de su relación con las edificaciones colindantes puede ser adosada, pareada o aislada con otras edificaciones.

Dentro de la presente Categoría de viviendas unifamiliares se consideran como tales los conjuntos de viviendas en edificaciones de una o dos plantas y con acceso independiente que se asienten sobre una parcela mancomunada, con servicios colectivos al servicio de las mismas (piscinas, área deportiva, garaje, etc.,) y que tengan un régimen de propiedad similar al establecido por la Ley de Propiedad Horizontal.

- Categoría 2ª. Vivienda Bifamiliar, cuando sobre una única parcela se localizan dos viviendas agrupadas, que disponen de acceso común y compartido desde el espacio público en condiciones tales que les pudiese ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

- Categoría 3ª. Vivienda Multifamiliar, cuando sobre una única parcela se localizan varias viviendas agrupadas, que disponen de acceso común y compartido desde el espacio público en condiciones tales que les pudiese ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

Clase Residencia:

- Categoría 4ª. Residencia colectiva, o espacio edificado para residencia permanente, sobre única parcela en donde los habitantes no tienen la condición de familia, entre los que se encuentran las residencias de ancianos, las residencias de religiosos, colegios mayores, etc.

Dentro de esta categoría también se encuadran las casas de huéspedes con un límite de hasta 10 camas, considerándose por encima de este límite como uso terciario comercial en su clase hostelero.

Es condición común a todas las Clases y Categorías la localización de la residencia en la edificación principal, prohibiéndose expresamente su localización en edificaciones auxiliares excepto cuando estas se adosen a la principal y formen un continuo edificado.

4.4.2. Condiciones de habitabilidad e higiene.

Se consideran condiciones generales para todas las Categorías las siguientes, exceptuando las Viviendas de Protección Oficial, que se regirán por su Normativa específica.

A.- Condiciones de iluminación natural y visibilidad desde el alojamiento.

El alojamiento de viviendas y residencias deberá disponer de una fachada con huecos en contacto con el espacio exterior cuya superficie acristalada no sea menor de una sexta parte de la superficie útil en planta de la estancia que se considere, y que a su vez sea practicable por lo menos 1/12 de su superficie.

B.- Condiciones de ventilación.

Toda pieza habitable deberá disponer de aberturas practicables, sobre cerramientos de fachada, dando al espacio exterior.

Los cuartos de baño y aseo, y en general de servicio, que no tengan ventilación directa a fachada o patio, tendrán un conducto independiente o colectivo de ventilación forzada, estática o dinámica, con una abertura de 0,05 m², debiendo garantizarse en cualquier caso una renovación por hora.

C.- Condiciones de servicios e instalaciones.

C.1. De agua. Toda vivienda o residencia deberá tener en su interior instalaciones de agua corriente potable, de conformidad con la Reglamentación vigente en esta materia, que garantice una dotación mínima de 200 litros por día y por habitante, y que asegure un caudal de 0,15 litros por segundo para agua fría y de 0,10 l/s para agua caliente.

C.2. De energía eléctrica. Será obligatoria en toda vivienda la instalación necesaria para utilizar energía eléctrica para alumbrado y fuerza, instalación que cumplirá la reglamentación vigente en esta materia garantizando un mínimo fijado en la tabla siguiente:

Tamaño familiar	<5 individuos	>5 individuos
Potencia mínima	5.000 w	8.000 w

C.3. De red de saneamiento. Las aguas pluviales y residuales serán recogidas y eliminadas de forma separativa conforme señala el reglamento de instalaciones sanitarias vigente, a través de su conexión con la red o redes municipales existentes en el Suelo Urbano y Urbanizable, y a través de fosas sépticas en el caso de instalaciones en el Suelo No Urbanizable. En el ámbito territorial afectado por el PORN se cumplirán las condiciones contenidas en el art. 6.7.5 de estas Normas Urbanísticas.

C.4. De calefacción. La instalación de calefacción cumplirá las condiciones establecidas en los reglamentos correspondientes.

C.5. De servicios. Los nuevos edificios multifamiliares deberán contar con un local en planta baja destinado a basuras, el cual deberá estar debidamente ventilado y contará con un grifo y un desagüe para su mantenimiento y limpieza.

D.- Condiciones de evacuación de humos y gases.

Se prohíbe evacuar humos y gases al exterior por fachadas. Los humos deberán llevarse por conductos apropiados convenientemente aislados hasta una altura que como mínimo sea de 0,80 metros por encima del caballete de la cubierta.

En caso de diferencia de altura entre edificaciones lindantes, se considerará dicha altura por encima del caballete de la edificación mas alta.

En todos los casos será necesario que las ventilaciones y chimeneas de garajes y cuartos de calderas e instalaciones sean totalmente independientes de las ventilaciones forzadas y de las columnas de ventilación (shunt) de las viviendas.

E.- Condiciones de superficie y de dimensiones mínimas.

El programa mínimo de vivienda permitido en la presente Normativa Urbanística, que determina la condición de vivienda mínima, es el formado por un estar-comedor, una cocina, un dormitorio y un aseo. En conjunto dispondrá de una superficie útil cerrada no inferior a 37,00 m².

Se establecen las siguientes dimensiones y superficie útil mínima por piezas o estancias de alojamiento de vivienda y residencia:

- Cocina: 7 m², incluyendo un tendedero de 2 m², con una anchura mínima de 1,60 m con distribución de muebles en un solo lado, y de 2,10 m con bandas de muebles enfrentados a ambos lados, en viviendas de dos o más dormitorios.
- Estar-Comedor: 15 m² en viviendas de tres o menos dormitorios, y 20 m² en vivienda de más de tres dormitorios. En toda estancia se podrá inscribir un círculo de 3,00 m de diámetro, y contará con un lado libre mínimo de 2,50 m.
- Dormitorio: 6 m² con un lado mínimo de 2,00 m, el individual y 10 m² con un lado mínimo de 2,40 m, el doble, de superficie útil, sin armarios. A esta superficie habrá que sumarle la de armario ropero.
- Baño: 3 m², con una dimensión mínima de 1,50 m, que estará compuesto de inodoro, lavabo, bidet, y bañera de 1,20 m.
- Aseo: 1,10 m² que estará compuesto de inodoro y lavabo.
- Vestíbulo de entrada a la vivienda: 1,50 m², con un lado libre mínimo de 1,10 m.

Los dormitorios y los cuartos de baño y aseo serán en cualquier caso recintos o habitaciones independientes. Los cuartos de baño o aseo no abrirán directamente ni a cocina ni a estar o comedor.

El ancho mínimo de los pasillos interiores a la vivienda será en todo su trazado superior a 0,85 m, pudiendo existir interrupciones de esta continuidad por elementos estructurales o de instalaciones de hasta un metro como máximo de longitud con una anchura mínima de 0,80 metros. En caso de pasillos o corredores de zonas comunes de viviendas multifamiliares y residencias colectivas este ancho no será inferior en ningún caso a 1,10 metros.

Será obligada la existencia de un baño o aseo por vivienda, cuyo acceso no se produzca a través de los dormitorios en el caso de tener dos o más dormitorios. En el caso de residencias colectivas se exigirá un mínimo de un cuarto de baño, con las condiciones antes dichas, por cada tres dormitorios o seis camas.

Con carácter general la altura libre mínima de las estancias para el uso residencial será de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m). No obstante esto, los espacios destinados a cocina podrán contar con una altura libre mínima de dos metros con treinta centímetros (2,30 m) y los espacios destinados a servicios de la vivienda o residencia, entre los que se pueden encuadrar los cuartos de baño y aseo, podrán tener una altura libre igual o superior a dos metros con veinte centímetros (2,20 m).

Las condiciones de definición del sótano y semisótano, así como del trazado de las rampas de acceso se encuentran en el punto 5.6.4 de las presentes Normas .

En cualquier estancia se permitirá un máximo del 25% de la superficie de la misma con una altura libre inferior a 2,50 m, pero igual o superior a 2,30 m.

F. Condiciones de posición.

No se permite el uso residencial en posición bajo rasante, sea la planta sótano o semisótano.

Únicamente se permitirán dependencias de servicio de la vivienda, en cualquiera de las categorías, pero en ningún caso estancias ni dormitorios.

G.- Condición de aparcamiento.

Toda edificación de nueva planta, destinada únicamente al uso residencial o en su caso la parte destinada a este uso, deberá contar con al menos una plaza de aparcamiento por vivienda, o por cada 100 m² o fracción construidos para la Clase de Residencia, dentro de la parcela correspondiente que se considera, excepto cuando se establezca lo contrario en la ordenanza de aplicación para el suelo urbano.

La posición de la plaza de aparcamiento podrá efectuarse bien al aire libre o bajo cubierto, planta baja, semisótano o sótano.

ART. 4.5. USO TERCIARIO COMERCIAL: COMERCIAL, HOSTELERO Y CENTROS DE REUNIÓN.

4.5.1. Definición y categorías.

Comprende los espacios y locales destinados a actividades terciarias comerciales y de venta de servicios de carácter privado, artesanos, así como los abiertos al uso público destinados a compraventa de mercancías al por menor (comercio minorista en general), a espectáculos y ocio (centros de reunión, cines, teatros, salas de juego, discotecas, etc.) o a procurar servicios privados a la población (peluquerías, bares, etc.) que queden regulados en el siguiente artículo 4.5.2 de las presentes Normas.

Por su diferenciación funcional y espacial se diferencian tres Clases de uso, estableciéndose para la totalidad del uso las siguientes categorías:

Clase Comercio:

- Categoría 1ª. Locales comerciales de venta de todo tipo de productos, alimentarios o no, y talleres de reparación de bienes de consumo tales como reparación de electrodomésticos, en establecimiento independiente de dimensión no superior a 200 m² de zona de venta en el primer caso y total en el segundo, constituyendo única razón comercial.

No quedan incluidos en esta clase y categoría los talleres de superficie superior a la fijada ni los destinados a la reparación de vehículos automóviles de todo tipo y superficie, regulándose todos estos dentro del uso Industrial.

- Categoría 2ª. Locales comerciales de venta de todo tipo de productos, alimentarios o no, en establecimiento independiente de dimensión no superior a 500 m² de superficie de zona de venta, constituyendo única razón comercial.

- Categoría 3ª. Galerías y centros comerciales de hasta 1.500 m² de superficie de venta, pudiendo estar integrado por una o varias razones comerciales.

- Categoría 4ª. Galerías y centros comerciales de hasta 2.500 m² de superficie de venta, pudiendo estar integrado por una o varias razones comerciales.

- Categoría 5ª. Grandes centros comerciales de más de 2.500 m² de superficie de venta, integrado por una sola razón comercial.

Clase Hostelero:

- Categoría 6ª. Instalaciones para el alojamiento temporal de hasta 15 habitaciones y hasta 600 m² totales construidos sobre rasante, incluidas en esta superficie las instalaciones complementarias, tales como restaurantes, bares, tiendas, pistas deportivas cubiertas, etc.
- Categoría 7ª. Instalaciones para el alojamiento temporal de hasta 50 habitaciones y hasta 2.500 m² totales construidos sobre rasante, incluidas en esta superficie las instalaciones complementarias, tales como restaurantes, bares, tiendas, pistas deportivas cubiertas, etc.
- Categoría 8ª. Instalaciones para el alojamiento temporal de más de 50 habitaciones y más de 2.500 m² totales construidos sobre rasante, incluidas en esta superficie las instalaciones complementarias, tales como restaurantes, bares, tiendas, pistas deportivas cubiertas, etc.

Clase Centros de Reunión:

- Categoría 9ª. Establecimientos de bebidas, cafés y restauración en todos los casos sin espectáculo ni hospedaje.
- Categoría 10ª. Establecimientos de reunión y espectáculos en locales cerrados.
- Categoría 11ª. Establecimientos de reunión y espectáculos en instalaciones al aire libre.

4.5.2. Condiciones Particulares de habitabilidad e higiene.

Se consideran condiciones generales para el presente uso las señaladas en los apartados A, B, C, y D del uso residencial, teniendo en cuenta que la instalación eléctrica de fuerza y alumbrado, así como la señalización de emergencia y demás medidas que garanticen la seguridad, cumplirán con las reglamentaciones vigentes en la materia, y en particular el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y las Normas para los centros dedicados a la Clase Hostelero.

A.- Condiciones particulares de los espacios públicos:

Además de la legislación vigente sectorial sobre la materia los locales destinados a la venta al público deberán cumplir:

La zona destinada a público en el local no será inferior a 8 m² de superficie.

Los locales no podrán comunicarse con las viviendas, cajas de escalera o portal sino a través de un espacio intermedio con puerta antiincendios.

Las escaleras de comunicación entre plantas, si tienen acceso público, tendrán un ancho mínimo de 1,20 m.

La altura libre mínima, entre forjados, para las zonas de acceso público será de 3,50 m para las Clases Comercio y Centros de Reunión. Para la Clase Hostelero será la fijada para el uso residencial, y en aquellas áreas de servicios generales se estará a la fijada para el uso asimilado.

B.- Condición de servicios higiénicos.

Para todas las Categorías deberá proyectarse un retrete y un lavabo por cada 100 m² o fracción de superficie destinada a venta o estancia del público. A partir de locales de más de 100 m² de superficie destinada a venta o uso público se independizarán respecto a los sexos. Para el caso de que las condiciones impuestas por la reglamentación sectorial sea diferente se aplicará la más restrictiva.

No podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose un vestíbulo de transición.

C.- Condición de aparcamiento obligatorio.

Para todas las Categorías de la 1ª a la 9ª contempladas, se dispondrá una plaza de aparcamiento dentro de la parcela en que se sitúe por cada 100 m² o fracción de superficie edificada, y en las Categorías 10ª y 11ª se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 50 m² en las mismas condiciones que en el caso anterior. Será obligatoria esta condición salvo que en la correspondiente zona de Ordenanza de Suelo Urbano se indique lo contrario.

Los establecimientos que amparan las Categorías 4ª y 5ª obligatoriamente deberán resolver la carga y descarga de productos y materias dentro de la parcela en que se proyecten, previendo a tal efecto las dársenas y muelles correspondientes al tráfico esperado.

ART. 4.6. USO Terciario Oficinas.

4.6.1. Definición y categorías.

Comprende los espacios y locales destinados a actividades terciarias de venta y desarrollo de servicios profesionales, tales como despachos profesionales, oficinas privadas o públicas de gestión, etc., que quedan reguladas en el siguiente artículo 4.6.2 de las presentes Normas.

Se establecen para este uso las siguientes categorías:

- Categoría 1ª. Despachos y consultas profesionales, asociados a otros usos o aislados.
- Categoría 2ª. Oficinas privadas sin atención al público, asociadas a otros usos o aisladas.
- Categoría 3ª. Oficinas privadas con atención al público, asociadas a otros usos o aisladas.
- Categoría 4ª. Oficinas de la administración sin atención al público.

4.6.2. Condiciones Particulares de habitabilidad e higiene.

Se consideran condiciones generales para el presente uso las señaladas en los apartados A, B, C y D del uso residencial, teniendo en cuenta que la instalación eléctrica de fuerza y alumbrado, así como la señalización de emergencia y demás medidas que garanticen la seguridad, cumplirán con las reglamentaciones vigentes en la materia.

A.- Condiciones particulares de los espacios:

-Además de la legislación vigente sectorial sobre la materia los locales destinados a la venta al público deberán cumplir:

No se admitirán los usos de oficinas en las plantas sótano, excepto que se destine a almacén asociado o área de instalaciones (calefacción, aire acondicionado, etc.) de la edificación.

Las escaleras de comunicación entre plantas, si tienen acceso público, tendrán un ancho mínimo de 1,20 m, con pasamanos a ambos lados.

La altura libre mínima será de 3,00 m en edificio de uso exclusivo. En edificio de uso mixto se adoptará la altura del uso característico o principal de la Zona de Ordenanza de aplicación.

B.- Condición de servicios higiénicos.

Para todas las Categorías deberá proyectarse un retrete y un lavabo por cada 100 m² o fracción de superficie destinada a venta o estancia del público. A partir de locales de más de 100 m² de superficie destinada a venta o uso público se independizarán respecto a los sexos. Para el caso de que las condiciones impuestas por la reglamentación sectorial sea diferente se aplicará la más restrictiva.

No podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose un vestíbulo de transición.

C.- Condición de aparcamiento obligatorio.

Para todas las Categorías contempladas se dispondrá una plaza de aparcamiento dentro de la parcela por cada 100 m² o fracción de superficie edificada. Será obligatoria esta condición salvo que en la correspondiente Zona de Ordenanza de Suelo Urbano se indique lo contrario.

ART. 4.7. USO DOTACIONAL.

4.7.1. Definición y categorías.

Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso público y dominio tanto público como privado, tales como centros destinados a la educación y la cultura, guarderías, clubs sociales, centros culturales, centros sanitarios, religiosos, etc., situados en diferentes zonas de ordenanza que quedan regulados en el Art. 4.7.2 siguiente de las presentes Normas.

Dentro del uso dotacional se establecen las siguientes categorías para cada una de las Clases de uso diferenciadas:

Clase Educación y Cultura:

- Categoría 1ª. Centros de educación preescolar y primaria, de titularidad pública o privada.
- Categoría 2ª. Centros de enseñanza secundaria de titularidad pública o privada.
- Categoría 3ª. Centros de formación profesional de titularidad pública o privada.
- Categoría 4ª. Centros de enseñanza universitaria o destinados a la investigación, de titularidad pública o privada.
- Categoría 5ª. Otras enseñanzas oficiales (Conservatorio de música, Educación física y deporte, etc.)
- Categoría 6ª. Enseñanza de actividades no reguladas por la Administración (servicios de enseñanza en general).
- Categoría 7ª. Centros culturales, salas de reunión y espectáculos, museos y bibliotecas.

Clase Asistencial:

- Categoría 8ª. Centros de servicios sociales sin residencia colectiva aneja, tales como club de ancianos, guarderías, etc., de titularidad pública o privada.

- Categoría 9. Centros de servicios sociales con residencia colectiva, de titularidad pública o privada, tales como residencias de ancianos, centros de acogida infantil y adultos, etc.

Clase Sanitario:

- Categoría 10ª. Establecimientos sanitarios para la medicina humana sin internamiento, de titularidad pública o privada (ambulatorios, consultas, clínicas odontológicas, matronas, enfermeras, laboratorios de análisis, etc.)

- Categoría 11ª. Establecimientos sanitarios para la medicina humana con internamiento, de titularidad pública o privada (hospitales, clínicas y sanatorios, etc.,)

- Categoría 12ª. Establecimientos veterinarios.

Clase Servicios Públicos:

- Categoría 13ª. Centros de la Administración Local, Autonómica o Estatal, con atención al público (Ayuntamiento, oficina de correos, cuartel de la G.C., etc.).

Clase Religioso:

- Categoría 14ª. Centros de culto y reunión sin residencia colectiva aneja.

- Categoría 15ª. Centros de culto y reunión con residencia colectiva aneja.

Clase Deportivo:

- Categoría 16ª. Espacios y locales para la práctica deportiva sin espectadores, bajo cubierto o al aire libre.

- Categoría 17ª. Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores, bajo cubierto o al aire libre.

4.7.2. Condiciones Particulares de habitabilidad e higiene.

A.- Cuando acojan actividades de reunión y espectáculos cumplirán las condiciones que determina el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, así como todas aquellas otras disposiciones vigentes en la materia propia de la actividad que desarrolla y las que le sean aplicables por analogía con estos u otros usos y entre ellos los previstos en la presente Normativa.

B.- Cuando acojan actividades de educación cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Educación y Ciencia, o en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

C.- Cuando acojan actividades sanitarias cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Sanidad o en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

D.- Cuando acojan actividades deportivas cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determinen específicamente las disposiciones vigentes sobre materia deportiva, así como las disposiciones vigentes sobre espectáculos que les sean de aplicación (Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos).

E.- Cuando acojan actividades de servicios urbanos e infraestructuras se regularán por la normativa de ámbito estatal o regional que les afecte por las necesidades propias del uso requerido, por las establecidas en estas Normas, y, en su caso, por la Reglamentación de las Compañías que las tutelen.

F.- Cuando acojan actividades residenciales colectivas se estará a las determinaciones que efectúan estas Normas para este uso.

4.7.3. Condiciones Particulares de los espacios dotacionales.

Todos los centros tendrán dentro de su parcela un espacio destinado a aparcamiento a razón de una plaza por cada 50 espectadores en los centros de reunión y espectáculos, cada 10 personas en el religioso con residencia, y cada 5 camas en el hospitalario con internamiento. Los centros escolares de mas de 1.000 m² de superficie construida deberán contar con una plaza de estacionamiento de autobús para transporte escolar, para subida y bajada, por cada 200 plazas escolares.

En ninguna de las Clases y Categorías se permitirá el uso de las plantas en sótano para estancias vivideras o de reunión, siendo por tanto admisible en las mismas el uso de almacén e instalaciones del centro.

4.7.4. Condiciones Particulares de la Clase Deportivo.

Cuando se proyecten instalaciones deportivas sobre suelo público se utilizará como normativa de diseño la establecida por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Cuando se localicen instalaciones deportivas en edificios con otro uso se cumplirán las condiciones de aplicación de la zona en que se ubiquen.

En instalaciones cubiertas y en obras de nueva planta la altura mínima entre plantas de la edificación será de 3,50 m no admitiéndose sótanos con estancias habitables sin solución específica de ventilación y protección contra incendios, o que no estén destinados a almacén de material o instalaciones mecánicas del centro.

ART. 4.8. USO INDUSTRIAL.

4.8.1. Definición y categorías.

Son aquellos que corresponden a los establecimientos dedicados tanto a la obtención y transformación de materias primas o semielaboradas como así mismo al almacenamiento de las mismas. Se incluyen además los espacios destinados al aparcamiento de vehículos y su servicios.

Se consideran las siguientes Clases y Categorías:

Clase Industria Ordinaria y Talleres:

- Categoría 1ª. Actividades que son totalmente compatibles con los usos residenciales. Comprende los pequeños talleres e industrias que por la pequeña potencia instalada no desprenden gases, polvo ni olores, ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.

- Categoría 2ª. Actividades tolerables por el uso residencial únicamente previa adopción de las adecuadas medidas correctoras y protectoras y que tienen una compatibilidad total con usos no residenciales. Se refiere a la pequeña industria que no está clasificada, o que estando clasificada puede ser compatible con usos residenciales previa adopción de las medidas correctoras citadas.

- Categoría 3ª. Actividades incompatibles con otros usos que no sean industriales. Comprende a la mediana y gran industria que aunque eventualmente pueda ser nociva o insalubre puede compatibilizarse con las industrias anejas.

- Categoría 4ª. Actividades especiales solamente admisibles en edificio exento de uso exclusivo y único, que por su singularidad, peligrosidad o relación con el medio en que se deben implantar, requieren de su instalación aislada, alejada o no de las zonas urbanas o habitadas, y en lugares específicos que faciliten su desarrollo y servicio.

Clase Industria Agropecuaria:

- Categoría 5ª. Industria de transformación agropecuaria.

Clase Industria Extractiva:

- Categoría 6ª. Industria extractiva, que se desarrollará con carácter exclusivo en el medio no urbanizable.

Clase Almacenamiento:

- Categoría 7ª. Almacenes compatibles con usos residenciales.

- Categoría 8ª. Almacenes compatibles exclusivamente con usos industriales.

- Categoría 9ª. Almacenamiento de productos agrícolas.

- Categoría 10ª. Almacenamientos especiales (depósitos de agua, silos, depósitos de combustibles, etc.).

Clase Garaje Aparcamiento:

- Categoría 11ª. Asociado a otros usos, sin explotación comercial.

- Categoría 12ª. Aparcamiento de explotación comercial, no asociado directamente a otros usos.

4.8.2. Condiciones Particulares de habitabilidad e higiene.

A.- En general las instalaciones industriales han de cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia en relación a la actividad que desarrollan, así como las que establezcan las presentes Normas .

B.- Toda instalación se someterá a las determinaciones establecidas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2.414/1.961 del Ministerio de Industria) y su desarrollo posterior, y cumplirán lo establecido por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales y sus desarrollos posteriores .

C.- Los límites máximos admisibles para cada una de las Categorías industriales definidas en el apartado 4.8.1. anterior son las que se exponen en la siguiente tabla, con la limitación derivada de la edificación y condiciones de volumen máximos de la ordenanza de aplicación que en cada caso se trate.

LIMITES MÁXIMOS ADMISIBLES.

CATEGORÍA	FUERA DE POLÍGONO INDUSTRIAL		EN POLÍGONO INDUSTRIAL	SUELO NO INDUSTRIAL	CARACTERÍSTICAS
	EDIFICIO NO	EXCLUSIVO			
	CUALQUIER PLANTA	PLANTA BAJA			
1ª	300 0,05 5	500 0,05 10			m ² construidos kw/ m ² densidad potencia kw potencia mecánica máx
2ª		500 0,085 10	libre 0,1 350		m ² construidos kw/ m ² densidad potencia kw potencia mecánica máx
3ª			libre ilimitado ilimitado		m ² construidos kw/ m ² densidad potencia kw potencia mecánica máx
4ª a 6ª			libre ilimitado ilimitado	libre ilimitado ilimitado	m ² construidos kw/ m ² densidad potencia kw potencia mecánica máx

Para la aplicación de los límites de densidad de potencia y potencia mecánica se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En la potencia no se computará la necesaria para accionar montacargas, ascensores y climatización del local, así como herramientas portátiles de potencia inferior a medio caballo de vapor.

- La superficie computada no incluirá nada más que la destinada a producción con exclusión de la destinada a almacenes, oficinas u otras dependencias no ligadas directamente ni funcionalmente al proceso productivo.

- Excepcionalmente los límites de potencia para el total de la instalación podrán ser ampliados en aquellos casos en que, previo informe favorable de los Servicios Técnicos municipales, se impongan a la actividad las medidas correctoras necesarias para suprimir el grado de molestias, nocividad o peligrosidad.

D.- Todos los residuos producidos por la industria que no puedan ser recogidos por el Servicio Municipal de recogida de basuras deberán ser llevados directamente al vertedero adecuado por cuenta del titular de la instalación industrial.

E.- Las aguas residuales procedentes de las industrias cumplirán las condiciones de los Vertidos de Aguas Residuales expresados en el apartado correspondiente de las presentes Normas Urbanísticas.

F.- La instalación industrial dispondrá de una plaza de aparcamiento de 15 m² de superficie mínima con su lado menor de al menos 2,5 m por cada 90 m² construidos o fracción destinados a tal fin.

G.- Cuando la superficie de producción y/o almacenaje destinados a tal fin la actividad dispondrá dentro de la parcela de una zona de carga y descarga de 32 m² de superficie mínima, con su lado menor de al menos 4 metros.

Dichas plazas de aparcamiento y carga y descarga podrán localizarse en su caso en los espacios de retranqueo obligatorio de la edificación dentro de la parcela.

H.- En el ámbito territorial afectado por el PORN se tendrán en cuenta los criterios y restricciones contenidos en los art. 28 y 50 del Decreto 34/97.

ART. 4.9. USO DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

4.9.1. Definición y categorías.

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo, y cuyo objeto es garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de mejores condiciones ambientales.

Dentro del presente uso se distinguen las siguientes Clases y Categorías:

Clase Jardines y Juegos de Niños:

- Categoría 1ª. Área ajardinada que corresponde a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a defensa ambiental, el reposo y recreo de los habitantes, y el amueblamiento urbano.
- Categoría 2ª. Área destinada específicamente al juego y esparcimiento infantil, incorporando aparatos de recreo (columpios, toboganes, balancines, etc.), areneros, y plantaciones y diseños adecuados al fin previsto.
- Categoría 3ª. Parque urbano formado por los espacios libres en que existe predominio de la zona forestada sobre las zonas verdes urbanizadas.

Clase Protección:

- Categoría 4ª. Franjas de protección de vías de comunicación, rodoviarías y ferroviarias, constituidas por las bandas longitudinales, normalmente de ancho constante, situadas en los márgenes de aquellas.
- Categoría 5ª. Franjas de protección de infraestructuras de tipo lineal, constituidas por las bandas longitudinales, normalmente de ancho constante, situadas en los márgenes de aquellas.

4.9.2. Condiciones particulares de habitabilidad e higiene.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (kioscos de bebidas o prensa, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.).

Los espacios libres de edificación de carácter privado en las presentes Normas, no admiten ningún tipo de edificación dentro de la superficie delimitada como tal, si bien podrán admitir tanto instalaciones deportivas en superficie y al descubierto sin espectadores, como así mismo instalaciones diáfanas abiertas por todos sus lados (cenadores, pérgolas, etc.) hasta un máximo del 5% de la superficie de la zona verde privada en este último caso.

ART. 4.10. USO DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS.

4.10.1. Definición y categorías.

Es el propio de los espacios que acogen las instalaciones, mecanismos y edificaciones que soportan el servicio e infraestructura del núcleo urbano, en su totalidad o en parte.

Dentro del uso de infraestructuras básicas se incluyen las siguientes categorías:

- Categoría 1ª. Uso infraestructurales relacionados con los servicios básicos urbanos (transformación de energía, almacenamiento de agua, tratamiento y depuración de aguas residuales, etc.)
- Categoría 2ª. Usos relacionados con algún modo de transporte (estación y apeaderos de ferrocarril y autobuses).

ART. 4.11. USO DE RED VIARIA.

4.11.1. Definición y categorías.

Es el propio de comunicación entre los diversos ámbitos del espacio urbano y que se corresponde con el espacio destinado al viario existente o al de nueva creación destinados a la circulación rodada, ciclable o peatonal.

Todas las vías de nueva creación serán de uso y dominio público, aunque el mantenimiento de algunas de ellas pudiera correr a cargo de organismos públicos o de entidades urbanísticas colaboradoras creadas entre otros fines a tales efectos.

Dentro del uso de red viaria se establecen las siguientes Categorías:

- Categoría 1ª. Peonatal o viario que puede admitir además del tránsito o paseo de peatones, el tráfico de bicicletas y vehículos sin motor en general.
- Categoría 2ª. De coexistencia o viario propio tanto del Suelo Urbano como del Urbanizable, como así mismo de la red de comunicación intermunicipal, destinado a la circulación, y estacionamiento en algunos casos, de vehículos a motor a la vez que el tránsito de peatones, bicicletas, y carruajes.

4.11.2. Condiciones particulares.

El viario se ajustará en el Suelo Urbano y Urbanizable a las condiciones técnicas y de dimensiones establecidas en el Capítulo correspondiente de las presentes Normas , y en el Suelo No Urbanizable a lo dispuesto por la Dirección General de Carreteras cuando se refiera a vías de tráfico para automóviles.

Cualquier construcción o instalación deberá respetar los gálibos mínimos establecidos en la legislación vigente.

La separación entre áreas dominadas por el peatón y el automóvil, en el Suelo Urbano y el Urbanizable, deberá manifestarse con el cambio de color o de materiales, de modo que queden claramente definidos sus perímetros son que sea imprescindible que se produzca diferencia de nivel entre ambas zonas. Las bandas peatonales tendrán un ancho mínimo de 0,75 m.

Los estacionamientos para automóviles que se establezcan en las vías públicas no interferirán el tráfico de éstas debiendo contar en cualquier caso con las siguientes dimensiones mínimas:

- Plaza de aparcamiento (automóvil turismo): 450 cm de largo y 220 cm de ancho.
- Carril interior de aparcamiento: en línea 220 cm, en batería (90°) 450 cm y en espina (batería a 45°) 350 cm, de ancho en todos los casos.
- En el caso de aparcamiento con carriles interiores de doble sentido los valores anteriores de anchura se ampliarán en 150 cm, 150 cm y 100 cm respectivamente.

En ningún caso en Suelo Urbano o Urbanizable se admitirán áreas de aparcamiento en superficie superiores a las 50 plazas, debiendo arbolarse aquellas interiormente y diferenciando además las sendas de peatonales de acceso a la zona de aparcamiento.

ART. 4.12. USO AGROPECUARIO Y FORESTAL.

4.12.1. Definición y categorías.

Comprende los espacios, dependencias e instalaciones destinadas al cultivo, almacenamiento de productos o maquinaria agrícola, o al alojamiento y estabulación de animales de granja, correspondientes a actividades comprendidas dentro del sector productivo primario, así como las actividades permitidas de explotación y conservación forestal.

Dentro del uso agropecuario y forestal se establecen las siguientes Categorías:

- Categoría 1ª. Cultivos exclusivos sin ningún tipo de edificación complementaria aneja (invernaderos, almacenes, etc.).
- Categoría 2ª. Instalaciones para almacenamiento de productos o maquinaria agrícolas.
- Categoría 3ª. Instalaciones pecuarias extensivas sin estabulación, que no requieran edificaciones especiales.
- Categoría 4ª. Instalaciones pecuarias intensivas de ganadería estabulada con edificaciones especiales.
- Categoría 5ª. Instalaciones propias de la explotación forestal y de conservación de interés público.

4.12.2. Condiciones de habitabilidad e higiene.

A.- Les será de aplicación la legislación agraria o industrial, así como las condiciones establecidas por estas Normas Urbanísticas relativas al uso de almacén comercial, industrial, infraestructuras, y muy especialmente al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

B.- Cada instalación dispondrá de la iluminación y ventilación naturales adecuadas.

C.- Se prohíbe la evacuación de vertidos sólidos de animales a la red general de saneamiento. En el ámbito territorial afectado por el PORN se cumplirán las condiciones contenidas en el art. 6.7.5 de estas Normas Urbanísticas

D.- No se permite este uso en plantas sótano o semisótano.

E.- En función de la situación en Suelo Urbano, Urbanizable o No Urbanizable, cumplirán todas las condiciones establecidas en las presentes Normas Urbanísticas para cada clase de suelo.

F.- En el ámbito territorial afectado por el PORN se tendrán en cuenta los criterios orientadores contenidos en los art. 29.2c), 48 y 49 del Decreto 34/97.

CAPITULO 5. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

ART. 5.1. OBJETO Y CONTENIDO.

Estas Normas Generales tienen por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación y los ámbitos en que se produce, con independencia de la clase de suelo en la que suelo se asiente, salvo que se especifique en contrario.

Su contenido describe y refleja las exigencias físicas, que se establecen y cuantifican posteriormente en las condiciones particulares para cada clase de suelo, que afecten a la parcela para poder considerarla edificable, y las exigencias mínimas que en cualquier caso deberá reunir cualquier construcción.

Por tanto se dividen de acuerdo con los aspectos que regulan en:

- Condiciones que afectan a las unidades de gestión.
- Condiciones que afectan a la parcela.
- Condiciones que afectan a las construcciones.

Para facilitar su lectura, se ordena el contenido de forma sistemática y no alfabética.

ART. 5.2. CONDICIONES QUE AFECTAN A LAS UNIDADES DE GESTIÓN.

5.2.1. Unidades de Gestión.

Son áreas establecidas por las Normas a los efectos de determinar las condiciones específicas de las actuaciones urbanísticas que se realicen en desarrollo de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal.

Se consideran los siguientes tipos de unidades:

-Unidad de Ejecución. Ámbito delimitado a los efectos de gestión y ejecución del planeamiento en Suelo Urbano, salvo cuando se trate de la ejecución de sistemas generales, de alguno de sus elementos o de actuaciones aisladas. Su objeto es permitir, tanto la justa distribución de las cargas y beneficios derivados del planeamiento entre los propietarios afectados por una actuación urbanística, como la obtención, en su caso, del 10 % del suelo neto para el Ayuntamiento.

-Sector (de Suelo Urbanizable). Ámbito mínimo de planeamiento en que se divide el Suelo Urbanizable a efectos de su desarrollo posterior mediante Planes Parciales de Ordenación.

Se establece además la zona de ordenación, no como una unidad de gestión, pero si como una superficie de carácter homogéneo en lo que se refiere a ordenación urbanística y a la asignación de usos del suelo y su intensidad, así como a las condiciones de edificación.

5.2.2. Aprovechamiento.

Determina la cantidad de metros cuadrados construibles para cada uso y tipología edificables.

Se denomina aprovechamiento real al definido por la aplicación de las ordenanzas establecidas por estas NN.SS. o los planes que las desarrollen.

Se denomina aprovechamiento patrimonializable al definido en el artículo 2.5 de las presentes Normas.

El aprovechamiento tipo en suelo Urbanizable se define en los términos previstos en el artículo 97 del TR92.

5.2.3. Densidad residencial.

Se entenderá por tal el número máximo de unidades de vivienda que puede asentarse, proyectarse o considerarse por unidad de superficie generalmente en hectáreas, en un determinado ámbito de actuación. Hay que distinguir dos tipos:

Densidad residencial bruta. Cuando se refiere a la superficie bruta total del ámbito de actuación considerado.

Densidad residencial neta. Cuando se refiere a la superficie neta adscrita a los usos residenciales en el ámbito de actuación considerado, es decir, una vez descontadas del total las superficies destinadas a sistemas generales, sistemas locales, y otras eventuales áreas no residenciales o de cesión.

ART. 5.3. CONDICIONES QUE AFECTAN A LA PARCELA.

5.3.1. Alineaciones oficiales.

Son las definidas por los planos de ordenación que forman parte de las Normas Subsidiarias, o de los Planes y Proyectos que las desarrollen.

Las cualidades que las caracterizan son las siguientes:

A.- Definen los límites exteriores de las parcelas edificables con los espacios exteriores públicos constituidos por la red viaria y el sistema de espacios públicos.

B.- Definen la separación entre las zonas de diferente ordenanza dentro de los ámbitos pertenecientes al Suelo Urbano y al Suelo Urbanizable desarrollado por el planeamiento parcial.

5.3.2. Parcela.

Se define como parcela toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la edificación, dar autonomía a la edificación por unidades de construcción, servir de referencia a la intensidad de edificación y poder desarrollar un uso admitido.

5.3.3. Parcela edificable. Parcela neta.

Se entiende como parcela edificable la parte de la parcela descrita en el epígrafe anterior, delimitada por las alineaciones oficiales con el espacio público o con otras zonas de ordenación, que queda incluida dentro de la limitación de alguna de las zonas de ordenación y que cumple con las condiciones urbanísticas fijadas para su zona por las Normas Subsidiarias y, una vez efectuadas las cesiones correspondientes, es susceptible de ser edificada.

Deberá cumplir en todo caso las siguientes condiciones:

A.- La unidad de parcela resultante del planeamiento, no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de propiedad.

B.- Deberán cumplir las condiciones mínimas por esta normativa, salvo que se trate de parcelas debidamente registradas, o bien que provengan de un expediente de parcelación o reparcelación firme en vía administrativa, con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas.

C.- Las parcelas mínimas serán individuales de acuerdo con el número 1 del artículo 258 del TR92, debiendo hacerse constar obligatoriamente en el Registro de la Propiedad.

D.- Se prohíben expresamente las divisiones de parcelas que den origen a parcelas inferiores a la mínima.

A los efectos de la aplicación de los índices de aprovechamiento edificable, ocupación superficial, etc., en las diferentes zonas de ordenación definidas por estas Normas, se considerará la parcela neta definida en los mismos términos que la parcela edificable.

A los efectos de lo previsto en el punto B anterior, se conceptúa así mismo como parcela edificable, aquella que cumpla con la superficie mínima asignada por la zona de ordenación que se considere.

5.3.4. Frente de parcela.

Es la distancia existente entre los linderos laterales de la parcela, medida ésta sobre la alineación oficial exterior (colindante con vías públicas) de la misma.

Por frente mínimo se entiende el menor permitido para que pueda considerarse parcela edificable.

5.3.5. Ancho de calle.

Se entiende por ancho de calle o distancia entre alineaciones la dimensión mínima existente entre las alineaciones exteriores que definen dicha calle, considerando ello en el punto más desfavorable por manzanas.

5.3.6. Finca fuera de alineación.

Es aquella en que la alineación oficial no coincide con las alineaciones actuales, cortando la línea definida por aquella la superficie de la finca.

5.3.7. Espacios libres privados.

Se considerarán como espacios libres privados la parte no edificable de la parcela que, con independencia de la titularidad pública o privada, son de uso privado.

Estas superficies podrán acoger usos deportivos o de recreo que no supongan edificabilidad sobre rasante, aunque puedan conllevar tratamientos superficiales del suelo, y aparcamiento como máximo en un 40% de su superficie, salvo en áreas con uso característico industrial en que este porcentaje será no superior al 75%.

5.3.8. Espacios libres públicos.

Son los integrantes del sistema de espacios libres de dominio y uso público, más aquellas partes no edificables de las parcelas que, independientemente de su titularidad, sean de uso público.

5.3.9. Solares.

Es aquella porción de suelo urbano que reúne los requisitos establecidos por estas Normas Urbanísticas para considerarse parcela edificable y que se encuentra totalmente urbanizada, reuniendo los requisitos mínimos que en cuanto a grado de urbanización se establecen en las Normas Generales de Urbanización de esta Normativa Urbanística.

5.3.10 Manzana. Manzana edificable.

Se entenderá por manzana la agrupación de parcelas en áreas urbanas limitada por vías o espacios públicos.

Se considerará manzana edificable el suelo de la manzana, tal como se describe en el párrafo anterior, comprendido dentro de las alineaciones oficiales.

5.3.11. Rasantes. Rasantes oficiales.

Se entenderá por rasante la línea intersección del plano de la calle con el plano vertical que discurre por la directriz de la anterior.

A los efectos de las presentes Normas Subsidiarias se entenderá por rasantes oficiales las definidas a través de los Planos de Ordenación de las mismas o de los instrumentos de planeamiento que se redacten en desarrollo de las citadas Normas, y servirán de nivel de referencia a efectos de medición de la altura de la edificación, excepto para las tipologías edificatorias retranqueadas de la alineación oficial en que se tomará como rasante oficial la del terreno circundante en contacto con la edificación.

En principio, y si no existen determinaciones expresas en contra, se considerarán las rasantes actuales en el suelo urbano de desarrollo directo a través de esta Normativa Urbanística como rasantes oficiales.

ART. 5.4. CONDICIONES QUE AFECTAN A LAS CONSTRUCCIONES.

Las construcciones en general, con independencia de su uso o titularidad, se encuentran sujetas a tres tipos de condiciones que se determinan específicamente en cada zona de ordenanza. Estas son:

- Condiciones de posición de las construcciones dentro de las parcelas.
- Condiciones de edificabilidad para las construcciones asignadas a las parcelas.
- Condiciones de forma y buena construcción.

Estas clases de condiciones se desarrollan con carácter general a continuación.

ART. 5.5. CONDICIONES DE POSICIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES DENTRO DE LAS PARCELAS.

La posición en planta de las construcciones en cada parcela edificable está sujeta a las condiciones de separación que para las mismas se establecen en cada zona de ordenanza, y cuyos conceptos se entenderán en los siguientes términos:

5.5.1. Retranqueo de fachada.

Se entiende por retranqueo de fachada la distancia mínima que debe de separar la edificación principal de la alineación oficial exterior de la parcela, medida en toda su longitud sobre la perpendicular a esta última, y que debe de quedar libre en cualquier caso de todo tipo de edificación, sobre y bajo rasante, salvo que de forma expresa se establezca lo contrario en las normas particulares de las correspondientes zonas de ordenanza.

5.5.2. Retranqueos a linderos.

Se entiende por retranqueos a linderos la distancia mínima en que debe de separarse la edificación principal de los linderos de la parcela no coincidentes con alineaciones oficiales. Podrán establecerse diferentes retranqueos para los linderos laterales y lindero de fondo o testero.

5.5.3. Fachadas de la construcción. Línea de fachada.

Se entiende por fachada de un edificio los paramentos descubiertos que cierran y delimitan verticalmente al mismo, cualquiera que sea su posición dentro de la parcela.

Se llama línea de fachada a la proyección vertical sobre el terreno de dicha fachada.

5.5.4. Fachada exterior. Línea de edificación.

La fachada, o fachadas, más próximas a las alineaciones oficiales de la parcela se denominarán fachadas exteriores. La proyección vertical de las fachadas exteriores sobre el plano horizontal se denomina línea de edificación.

5.5.5. Alineación fija de fachada.

Es la alineación de la edificación definida gráficamente en los planos de ordenación de las Normas Subsidiarias, o de los planes que las desarrollen, sobre la cual debe apoyarse la línea de edificación o fachada de la edificación principal.

5.5.6. Fondo edificable.

Es la distancia desde la alineación oficial exterior de la parcela, medida a toda su longitud sobre la perpendicular a esta última, que puede ser ocupada por la edificación.

ART. 5.6. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES ASIGNADO A LAS PARCELAS.

5.6.1. Índice de edificabilidad superficial máxima.

Es la máxima relación de superficie edificable que se asigna por las Normas Subsidiarias a un ámbito edificable. Se expresa en metros cuadrados (m^2) construibles sobre cada metro cuadrado de suelo.

Según el ámbito de actuación considerado en el que se detalla el valor de la edificabilidad, se aplicará de la forma siguiente:

-Se considerará edificabilidad superficial neta, o simplemente edificabilidad, y se aplicará sobre parcelas netas edificables, definidas por sus linderos y las alineaciones oficiales.

-Si considerará edificabilidad superficial bruta y se aplicará sobre superficie total del ámbito considerado, según la delimitación del mismo determinada por las Normas Subsidiarias.

5.6.2. Superficie máxima construible.

La máxima superficie que se puede construir en cada ámbito, de acuerdo con lo asignado por las Normas Subsidiarias, se deducirá multiplicando el índice de edificabilidad, bien sea neto o bruto, por la superficie del ámbito considerado. Vendrá expresada en metros cuadrados (m^2) y su aplicación por los criterios siguientes:

A.- A los efectos de su medida, ésta se realizará por el perímetro envolvente exterior de las construcciones, computando a tal efecto toda la edificación realizada sobre rasante, incluidos los cuerpos volados en el caso de estar cubiertos, de tal forma que si estuviesen cerrados por uno o dos de sus lados computarán el 50%, y el 100% en caso de estar cerrados por tres de sus lados.

B.- En las zonas de vivienda colectiva no se computarán a efectos de edificabilidad los soportales, pasajes y plantas bajas diáfnas, así como los cuartos para instalaciones de electricidad agua y gas u otros combustibles y los destinados a basuras con dimensiones acordes a la normativa de las compañías suministradoras y las ordenanzas municipales correspondientes.

C.- Computará la edificación bajo rasante en los sótanos y semisótanos, que no se dedique a garage aparcamiento de dotación obligatoria, o a trastero con un máximo de $8 m^2$ por vivienda.

D.- La edificación bajo cubierta computará en las condiciones que se exponen en el siguiente punto 5.7.4.

E.- No computarán las construcciones destinadas a almacenamiento de aperos de labranza, sometidas a las condiciones del art. 2.3. de estas Normas Subsidiarias. La superficie máxima construida será de $12 m^2$, sin particiones interiores y con aberturas de ventilación de dimensiones máximas de 40×40 cm.

La superficie máxima construible será, por tanto la resultante de la suma de las superficies construibles de todas las plantas que componen la edificación.

5.6.3. Superficie ocupable de parcela edificable.

Es la máxima fracción de suelo de la parcela edificable que podrá quedar comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la edificación, incluida la situada bajo rasante y los cuerpos volados cerrados (no los aleros). Se expresa como porcentaje respecto de la superficie neta de la parcela edificable.

La máxima superficie de ocupación se calculará como resultado de aplicar el porcentaje fijado sobre la superficie total de la parcela neta y edificable, expresándose en metros cuadrados (m^2).

El cálculo de la superficie ocupable de parcela edificable vendrá expresado en metros cuadrados (m^2) y en este caso se define como resultado de multiplicar el frente de parcela por el fondo máximo edificable, descontando, en su caso, la superficie de este fondo que no corresponda a la parcela.

Si la zona de ordenanza permite la existencia de edificaciones auxiliares, la superficie ocupable de éstas se expresa como porcentaje respecto de la superficie libre de la parcela, una vez descontada la superficie ocupada por la edificación principal.

ART. 5.7. CONDICIONES DE FORMA Y BUENA CONSTRUCCIÓN.

5.7.1. Tipos edificatorios.

Se entiende por tipos (o tipologías) edificatorios los modelos constructivos básicos que sirven de contenedores edificados de los usos permitidos por estas Normas. Su elección se basa en los propios tipos existentes en el municipio que, o bien se han utilizado tradicionalmente, o bien son de reciente aparición en áreas nuevas.

Los tipos edificatorios permitidos en cada zona de ordenanza se aplicarán obligatoriamente a los mismos, definiendo esta Normativa Urbanística tanto su morfología como los parámetros dimensionales que acotan sus medidas.

Los tipos admisibles son los siguientes:

A.- Edificación entre medianerías.

Construcciones que ocupan todo el frente de la alineación oficial correspondiente a su parcela, de forma que sus límites se encuentran en los lindes parcelarios laterales.

En general se puede decir que si la línea de edificación se localiza sobre la alineación oficial, y la tipología que se describe abarca a la totalidad de la manzana considerada, da lugar a las tipologías en manzana cerrada, y si la línea de la edificación se localiza retranqueada respecto de la alineación oficial, con independencia de la distribución zonal en el conjunto de la manzana considerada, da lugar a tipologías agrupadas en hilera o adosadas.

B.- Edificación aislada.

Construcciones que se encuentran separadas de otras edificaciones o lindes parcelarias distintas de la alineación oficial, en todas las caras o fachadas de la citada construcción.

C.- Edificación pareada.

Construcción que posee una de sus caras unida a uno sólo de los lindes parcelarios, en contigüidad con otra construcción o edificación, con independencia de su situación con respecto a la alineación oficial.

5.7.2. Altura de la edificación.

Es la dimensión vertical de la misma medida de la forma siguiente:

A.- En las edificaciones principales.

La altura se medirá desde la rasante oficial de la acera para las tipologías edificatorias en que coincida la alineación oficial con la línea de edificación, o desde la rasante del terreno en contacto con la edificación para las tipologías edificatorias en donde no se cumpla la condición anterior, hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta por la fachada considerada. En el caso de no existir este último forjado la altura se medirá hasta la línea imaginaria resultante de proyectar sobre la fachada, la línea que define el remate del plano inclinado de cubierta. En todos los casos la medida se efectuará en el punto medio de la fachada que se considere. En edificación aislada la comprobación de la altura se efectuará en todas las fachadas exteriores.

Si la calle en que se mide la altura tiene una pendiente comprendida entre 0° y 5° sexagesimales será preciso comprobar el cumplimiento de la altura cada 18 m de alineación de la edificación,

comenzando desde los 5 m a partir del punto más alto de la calle o terreno en la alineación considerada. En caso de que en algún punto de medida se supere la altura máxima permitida en la zona que se considere, la edificación que se proyecte deberá adecuarse a este límite, bien banqueándose, etc., en todo caso respetando las dimensiones mínimas de altura libre consideradas para cada planta.

Si la pendiente de la calle o terreno en la alineación considerada tuviese una pendiente comprendida entre los 5° y los 10° sexagesimales, la comprobación anteriormente expuesta se efectuará en las mismas condiciones cada 9 m, y si superase los 10° sexagesimales, esta comprobación se efectuará cada 6 m.

En cualquier caso, tanto si se trata de calles o terreno sensiblemente plano como si tiene pendiente en cualquier grado, la altura medida por el número de plantas, considerada en el párrafo que sigue, será así mismo restrictiva y limitativa en las condiciones que cada zona de ordenanza fija.

También puede expresarse la altura de la edificación por el número de plantas completas que tiene la edificación sobre la rasante oficial o en su defecto sobre el terreno en contacto con la edificación. A tal efecto computarán como plantas completas todas aquellas cuyo techo, cara inferior del forjado que se considere, se encuentra a más de 1,00 m sobre la rasante oficial citada, o en su defecto desde el terreno en contacto con la edificación considerado en su punto más desfavorable.

B.- En las edificaciones auxiliares.

Esta altura se medirá desde la rasante del terreno hasta el punto más elevado de la cubierta.

C.- Edificación con frente a dos calles de rasante diferente.

En aquellas edificaciones que dan frente a dos calles de diferente rasante, o cuando en ausencia de aquella existe diferencia entre la rasante de la fachada exterior y la cota del terreno en la fachada opuesta o interior, la altura de la edificación se computará independientemente para cada una de las fachadas o alineaciones que se consideren, debiendo resolver estructuralmente en el cuerpo de la edificación la diferencia de altura significada.

5.7.3. Altura máxima de la edificación.

Será la mayor altura que se podrá alcanzar en aplicación de lo que determinan las Presentes Normas Subsidiarias según la zona de ordenación en que se ubique la edificación o parcela que se considere.

Podrá expresarse tanto en metros lineales (m) como en número de plantas máximas sobre rasante, y su aplicación se regulará por los criterios descritos en el epígrafe anterior. Si la zona de ordenanza en cuestión fijase ambos límites máximos, altura en metros y número máximo de plantas, dichos límites se consideraran simultáneamente a efectos de su cumplimiento y adecuación.

La altura se define por su medida en metros lineales (m), medidos sobre la vertical, o en número de plantas sobre la rasante, contabilizando siempre la planta baja.

En parcelas con línea de máxima pendiente perpendicular a la alineación oficial, se permitirá que la altura máxima autorizada en las zonas más bajas de la parcela se supere hasta un máximo de 1 metro. Además será posible acondicionar el terreno mediante taludes ajardinados con pendiente no mayor de 30° sexagesimales, en dichas zonas de la propia parcela.

5.7.4. Altura libre de pisos.

Es la distancia medida sobre la vertical entre la cara inferior del techo de una planta y el pavimento de la misma planta, ambos totalmente terminados y en el punto más desfavorable de escalonamientos en planta.

A efectos de estas Normas Urbanísticas se consideran las siguientes plantas:

- Plantas sobre rasante.

- Planta baja:

Se considera como tal la planta por la que se produce el acceso principal a la edificación, y que sirve de referencia horizontal y cota cero para la edificación. Con referencia a la rasante oficial en el punto medio de la fachada se situará entre los valores +0,15 m y +1,30 m.

Su altura libre no será inferior a 280 cm en zona de casco antiguo ni inferior a 250 cm en el resto de las áreas.

Si la edificación es industrial o tiene otro uso que no sea el residencial esta altura libre no será inferior a 300 cm.

- Plantas altas o planta tipo:

Se consideran como tales las plantas de la edificación situadas por encima de la planta baja.

Su altura libre no será inferior a 250 cm, excepto en las determinaciones del artículo 4.4.2. punto E.

- Bajo cubierta o planta cubierta:

Se considera como tal la planta que se sitúe por encima del forjado de techo de la última planta que computa como tal planta sobre rasante en cada zona considerada, y cuyo espacio se localiza entre el precitado forjado y los planos que conforman la cubierta, con independencia de la estructura portante de ésta.

A efectos del cómputo de edificabilidad total de la edificación que se considere, y si expresamente no se prohíbe en la zona de ordenanza correspondiente la adscripción del espacio bajo cubierta para usos vivideros, se considerará como superficie edificada la superficie que tenga una altura libre igual o superior a 1,80 m.

- Plantas bajo rasante.

A efectos del cómputo de edificabilidad total de la edificación que se considere, y si expresamente no se prohíbe en la zona de ordenanza correspondiente la adscripción del espacio bajo rasante, se considerará como superficie edificada, a excepción de la destinada a garage aparcamiento.

- Semisótano:

Es aquella cuyo techo, terminado, se encuentra en todos sus puntos por encima de la rasante oficial, con un máximo de un metro sobre la rasante, medido en el punto medio de la fachada. Por encima de esta última medida en cualquiera de los puntos estimados, la planta en cuestión se considerará sobre rasante -planta baja-.

Su altura libre no será inferior a 220 cm.

Las rampas para acceso de vehículos tendrán una pendiente máxima del 20%, un anchura mínima de tres metros y deberán disponer de una superficie horizontal junto al acceso exterior de calle y dentro de la propiedad de longitud no inferior a 3,5 metros.

- Sótano:

Es aquella cuyo techo, terminado, se encuentra en el punto medio de la fachada por debajo de la rasante oficial, o en su defecto de la rasante del terreno en contacto con la edificación.

Su altura libre no será inferior a 220 cm.

5.7.5. Cubierta de la edificación.

Se entiende por cubierta de la edificación el elemento, o elementos, constructivo que cierra la edificación por encima de la cara superior del ultimo forjado.

Cuando las cubiertas sean inclinadas tendrán pendientes mínimas de 20° sexagesimales (35%) y máximas de 35° sexagesimales (70%) admitiéndose excepcionalmente la cubierta plana para soluciones de terrazas descubiertas siempre y cuando no se vean desde el viario y zonas públicas.

5.7.6. Construcciones por encima de la cubierta.

No se permite por encima de la cubierta construcción alguna, salvo las indicadas a continuación:

a) Elementos ornamentales, que no entrañen superficie construida útil.

Antepechos de protección y/o remate del edificio o de azoteas hasta una altura máxima de 1,40 m. sobre la cornisa edificada.

Remates de cubierta de carácter estético.

b) Chimeneas y elementos de ventilación que no sobrepasen en más de 1 metro la altura máxima permitida de coronación.

c) Instalaciones técnicas requeridas por los procesos tecnológicos de actividades industriales o afines en edificios de uso exclusivo no residencial y con sujeción a las condiciones de uso y ordenanza zonal aplicables al caso.

d) Casetas de ascensor.

e) Buhardillas, conforme a las siguientes condiciones :

1- Se retranquearán un mínimo de 1 metro, medido desde la línea de fachada del edificio.

2- Tendrán un máximo de 1,80 m. de anchura total, con una separación mínima de 1,80 m entre dos contiguas.

3- La anchura total de buhardillas en una fachada no excederá del 50 % de la longitud de dicha fachada.

4- El casetón quedará incluido en la línea teórica trazada a 60 ° de pendiente desde la intersección del plano vertical de fachada y la cara inferior del último forjado horizontal del edificio.

5.7.7. Pared medianera. Línea medianera.

Se entiende por pared medianera aquella que se construye sobre el terreno de dos propietarios contiguos. Se entiende por pared contigua aquella construida dentro de los límites de una sola finca, cuya cara exterior se apoya sobre la línea de la propia linde, y que puede quedar oculta al adosarle otra pared contigua de la edificación colindante.

La superficie de pared de medianería o contigua que queda expuesta a la intemperie se denomina medianería.

Se entiende por línea de medianería la proyección vertical sobre el terreno de la pared contigua o de la mitad de la pared medianera.

Las medianerías que queden al descubierto, bien por realizarse edificación de diferente altura sobre paredes contiguas o medianeras, o bien por derribo de una de las construcciones, deberán tratarse como fachadas por el particular o propietario causante de su exposición a vistas, debiendo ser su tratamiento al menos por enfoscado o pintado.

Su uso y servidumbres atenderán a lo establecido en su caso en el Código Civil y demás normativa de aplicación.

5.7.8. Cuerpos salientes sobre la línea de fachada.

Se entiende por tales a los elementos contruidos que siendo solidarios y pertenecientes a la edificación, sobresalen de la misma por delante del plano que contiene a cada fachada.

Estos cuerpos salientes podrán ser cerrados (miradores, galerías y cuerpos edificados opacos) o abiertos (balcones).

Se prohíben los cuerpos salientes que disten menos de 3,20 m desde cualquiera de sus puntos a la rasante de la acera o terreno.

Se prohíben cuerpos salientes en calles de ancho inferior a 8 m.

En calles de ancho mayor o igual a 8 m se permiten cuerpos salientes con un vuelo no superior a 0,50 m.

La distancia mínima que deberá respetar cualquier balcón hasta el extremo de la fachada será de 0,80 m.

5.7.9. Elementos salientes.

Son elementos integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables, de carácter fijo o móvil, que sobresalen de la línea de fachada.

Los elementos salientes tales como zócalos, pilares, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles, rejas y otros semejantes, se limitarán en su vuelo por las mismas condiciones que las descritas en el epígrafe anterior, con las siguientes excepciones:

A.- Se admiten zócalos, rejas y otros elementos de seguridad en todas las situaciones respecto de su posición en la fachada, que podrán sobresalir un máximo de 0,10 m respecto de la línea de fachada.

B.- Se admiten los elementos salientes en planta baja (marquesinas, toldos, etc.) siempre que den frente a calles con ancho superior a 8,00 m, dejando como mínimo una altura libre a la rasante del terreno desde cualquiera de los puntos de aquel de 3,20 m y que no tengan una longitud superior a 4,00 m. En cualquier caso deberán retranquearse 0,60 m del encintado de la calle o de la línea de arbolado existente.

C.- Los aleros de cubierta podrán sobresalir del plano de fachada hasta un máximo de 1,00 m en cualquier caso.

5.7.10. Entrantes de la línea de fachada.

Son los elementos de la edificación situados al interior del plano que contiene a la fachada más cercanos a la alineación exterior, quedando total o parcialmente abiertos al exterior y pudiendo estar cubiertos o descubiertos.

Los entrantes serán de los siguientes tipos:

A.- En planta baja: Patios paralelos a la alineación oficial, pasadizos perpendiculares y oblicuos con ángulo mayor de 60° sexagesimales a la alineación de la edificación, espacios porticados abiertos paralelos a la edificación oficial.

Su ancho mínimo será de 3,00 m, con una altura libre igual a la de la planta baja.

B.- Por encima de la planta baja: Terrazas cubiertas o descubiertas, su ancho mínimo será de 1,50 m y su altura libre igual a la de la planta donde se localicen.

5.7.11. Patios de luces y ventilación.

Se definen como patios de luces y ventilación al espacio no edificado situado dentro del cuerpo edificable principal, destinados a proporcionar luz y ventilación a las dependencias que dan a él, sean o no piezas habitables.

Se establecen las siguientes condiciones de dimensiones y superficie de dichos patios:

- Patios cerrados.

La distancia entre los paramentos opuestos de los patios cerrados se establece en función del uso de los locales que abren a ellos y de la altura del patio (H).

La altura (H) del patio se medirá desde el nivel del pavimento de las viviendas o estancias más bajas, cuyos locales abren a él, hasta la línea de coronación superior de la fábrica del paramento frontal considerado.

En la tabla siguiente se determinan las distancias mínimas requeridas.

DIMENSIONES DE PATIOS CERRADOS.

USO DEL LOCAL	Distancia entre el paramento con hueco y el paramento frontal	
	Paramento frontal con huecos. A	Paramento frontal ciego. B
Dormitorio (D) y Estar Comedor	0,40 H 3,30 m	0,32 H 2,50 m
Cocina (K)	0,30 H 3,00 m	0,24 H 2,50 m
Escalera, otros usos	0,25 H 2,70 m	0,20 H 2,50 m

La dimensión mínima del lado menor del patio será 2,5 metros.

Los patios situados en las medianerías de los edificios cumplirán las anteriores condiciones considerándose como paramento frontal ciego el plano de medianería que deberá ir cerrado con celosía, o bien se podrá considerar como patio único mancomunado perteneciente a dos edificios colindantes, si se formaliza para ello escritura pública adecuada y se procede a la inscripción de dicha condición en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas.

Para el caso de patios interiores con planta no rectangular, las distancias mínimas entre paramentos y su superficie mínima resultante se establecerá a partir de criterios de analogía con situaciones rectangulares asimilables, y de acuerdo con el cuadro anterior.

Ningún patio cerrado tendrá la consideración de espacio exterior, salvo que sea patio de manzana establecido en los planos de ordenación.

5.7.12. Acceso.

Se entiende por tal cualquier hueco de la edificación que permite el acceso al interior de la misma o de la parcela.

Los portones y cancelas de acceso al interior de la parcela tendrán un ancho mínimo de 4,00 m.

La abertura de las hojas se efectuará hacia el interior de la edificación o parcela. No obstante, si se trata de edificaciones de uso público, cualquiera que sea su naturaleza, las hojas abrirán hacia afuera debiendo quedar el hueco retranqueado hacia el interior en la profundidad equivalente al ancho de la hoja de cierre cuando menos.

Todo acceso a la edificación deberá estar convenientemente señalizado de manera que sea reconocible e identificable a cualquier hora del día y desde la acera opuesta de la calle.

En las construcciones destinadas a usos distintos del residencial unifamiliar, el acceso permitirá su utilización sin dificultad a personas con movilidad reducida, bien por edad (ancianos y niños) o bien por disminución de su capacidad física de forma temporal o permanente.

En el resto de las edificaciones se cumplirá la normativa sobre barreras arquitectónicas, en concreto los R.D. 355/1980 de 25 de enero del MOPU, Orden de 3 de Marzo de 1980 del MOPU y R.D. 556/1989 de 19 de mayo del MOPU.

En las rampas de garaje se contemplará lo expresado en el art. 5.7.4., Plantas Bajo Rasante, de las presentes Normas.

5.7.13. Escaleras.

Se entiende por tales los elementos de comunicación vertical entre las plantas del edificio.

El ancho mínimo de la escalera será de 0,85 m en viviendas unifamiliares, 1,00 m en edificios de viviendas (multifamiliares), y de 1,20 m en edificios públicos y de uso público, debiendo en cualquier caso cumplir simultáneamente la normativa sectorial vigente que les sea de aplicación.

La iluminación será directa al exterior.

Se admite la iluminación y ventilación de escaleras con lucernarios cenitales de superficie en planta igual o superior a los dos tercios (2/3) de la que tenga la caja de escaleras para edificios de hasta dos plantas (incluida la baja), en edificios de más de dos plantas se dispondrá además de un ojo de escalera, de 50 cm. de anchura mínima.

La dimensión de los peldaños se determinará de forma que cumpla la siguiente expresión:

$$0,60 \text{ m} < h + 2t < 0,64 \text{ m}$$

Siendo “h” la dimensión de la huella en m y “t” la altura de la tabica, ambas en metros, oscilando dichas dimensiones entre los siguientes valores:

$$0,20 \text{ m} > t > 0,14 \text{ m}$$

$$0,36 \text{ m} > h > 0,24 \text{ m}$$

5.6.14. Cerramientos exteriores.

Se entiende por cerramientos exteriores todos los elementos de las construcciones y edificaciones susceptibles de ser visibles desde la vía pública.

En todos los casos deberán cumplir las siguientes condiciones:

A.- Las fachadas de la edificación, vallados de parcelas, deberán enfoscarse en sus caras exteriores de forma que permitan la aplicación de pinturas, enladrado etc., o bien ejecutarse exteriormente con ladrillo o elementos vistos cuando se realicen con materiales de buen aspecto, reducida conservación y coloración adecuada al entorno, siempre que ello no esté prohibido por las condiciones particulares de las distintas zonas de ordenación.

B.- Las cubiertas de las edificaciones principales tendrán acabado acorde con el medio urbano tradicional.

C.- Los cierres de parcela, cercas o vallados, en definitiva, los elementos que sirven para delimitar o cerrar las parcelas o propiedades deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Los cierres de parcela con el espacio público podrán ejecutarse, salvo que se determine en contra o en mayor cuantía en las zonas de ordenanza o en la normativa propia de los sectores, en una parte opaca, con una altura mínima de 0,70 m y máxima de 1 m medido sobre cada punto de la rasante del terreno en donde se proyecte, pudiéndose llegar hasta los 2,50 m en las mismas condiciones anteriores, con un cerramiento permeable a vistas, vegetal, de cerrajería, etc.

- Queda expresamente prohibida la preparación o apertura de huecos en cercados y vallados que no se ajusten a lo establecido en la presente Normativa.

- En su ejecución se ofrecerán las suficientes garantías de estabilidad frente a impactos horizontales y acciones horizontales continuas. Los materiales utilizados, su acabado y calidad, cuidarán su buen aspecto, y tendrán una reducida conservación y una tipología y coloración adecuadas al entorno en donde se sitúen.

- Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos, tales como vidrios rotos, filos, puntas, espinas, etc.

5.7.15. Humedades e impermeabilización.

En todos los elementos verticales de las edificaciones principales que se encuentren en contacto con el terreno, será necesaria la colocación de un material impermeabilizante que, situado a una altura no superior a 0,50 m de la rasante del terreno, evite el paso de humedades por capilaridad, resistiendo una previsible presión hidrostática.

Se aconseja la realización de cámaras de aire que aíslen la planta baja de dichas humedades del terreno.

5.7.16. Condiciones interiores de los locales.

Toda pieza susceptible de ser ocupada por personas tendrá iluminación directa desde el exterior por medio de huecos de superficie total acorde con los usos de dichas piezas.

La ventilación de los cuartos de baño y aseo o los locales destinados a almacén, sin hueco al exterior o patio, tendrán un conducto de ventilación forzada.

El resto de las condiciones interiores de la edificación se regula en las presentes Normas Urbanísticas para cada uso en concreto.

5.7.17. Normativa de rango superior.

Los servicios Técnicos del Ayuntamiento velarán por el cumplimiento de las Normas Básicas de la Edificación, de obligado cumplimiento, y de la restante normativa específica que sea de aplicación a las construcciones que se realicen en todo el término municipal.

En caso de promociones que se realicen para Viviendas de Protección Oficial se seguirá la normativa que rige para este tipo de edificaciones, teniendo la Normativa General de Edificación de estas NN.SS. carácter complementario.

CAPITULO 6. NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN.

ART. 6.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estas Normas Generales serán de aplicación en el espacio exterior urbano del término municipal, y en los equipamientos, zonas verdes y espacios libres, y en la red viaria, con independencia de la clase de suelo en que se sitúen. Se considera espacio exterior urbano a estos efectos el suelo libre de edificación situado en los terrenos clasificados como Suelos Urbano o Urbanizable.

Este espacio exterior podrá ser público (uso y dominio público) o no accesible (uso y dominio privado).

6.1.1.

En el espacio exterior no accesible, la propiedad deberá hacer manifiesta su inaccesibilidad a través del cierre exterior con las características marcadas por la presente Normativa Urbanística, y atenderá a lo especificado en el artículo 6.6 de este Capítulo.

6.1.2.

En el espacio exterior público se deberán garantizar por intervención municipal donde corresponda, las funciones de paso y plantación de arbolado y vegetación, así como de canalización de servicios urbanos, en desarrollo de lo contenido en estas Normas y en concordancia con un adecuado nivel de seguridad, conservación y mantenimiento.

Para la aplicación de estas normas el espacio libre público se clasifica en:

- Red viaria en Suelo Urbano o Urbanizable.
- Red de caminos en Suelo No Urbanizable.
- Sistema de espacios libres y zonas verdes.
- Espacios libres en parcelas de equipamientos.

ART. 6.2. RED VIARIA EN SUELO URBANO O URBANIZABLE.

Constituyen espacios libres públicos destinados a la circulación y estancia de personas y vehículos, de forma separativa, como áreas de dominio de cada modo de transporte, o combinada, como coexistencia de ambos modos de tránsito.

Para las obras de urbanización de estos espacios exteriores se tendrán en cuenta las determinaciones que se desarrollan en los siguientes epígrafes.

6.2.1. Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes son las que se fijan en los correspondientes planos de ordenación o las que se fijan a través de los instrumentos de planeamiento que se redacten en desarrollo de las presentes Normas Subsidiarias.

En caso de no especificarse, los valores mínimos de sección tipo de las nuevas vías serán los que se significan en la siguiente tabla y el croquis adjunto:

Aceras (ancho mínimo)	1,20 m
Vías peatonales exclusivas o de coexistencia. Máx. Pendiente	4,00 m (mínimo) 8 %
Vías urbanas de acceso rodado Máx. Pendiente	5,60-6,00 m de calzada 12 %
Vías principales distribuidoras Máx. Pendiente	8,00 m de calzada 10 %
Vías en áreas industriales Máx. Pendiente	12,00 - 18,00 m 7,5 %

Las previsiones anteriores podrán ser modificadas solamente en el ámbito de aplicación de la ordenanza de Casco Antiguo.

6.2.2. Tránsito peatonal y de vehículos.

La separación entre el tránsito peatonal y el de vehículos señalado en los planos de ordenación tiene carácter indicativo, pudiendo ser variado en su disposición y función, sin que represente modificación de estas Normas Subsidiarias, si bien su alteración deberá ser motivada y considerada por la Corporación municipal, una vez sometida a quince días de información pública y estudiadas las alegaciones que contra esta variación pudieran presentarse, con notificación a los afectados.

6.2.3. Materiales y tratamientos.

A.- Sendas públicas para peatones.

La pavimentación se realizará de forma uniforme, continua en toda su longitud y sin desniveles, con diseño tal que permita el acceso excepcional de vehículos, bien con carácter exclusivo a los residentes o bien a los servicios de urgencia en cada caso.

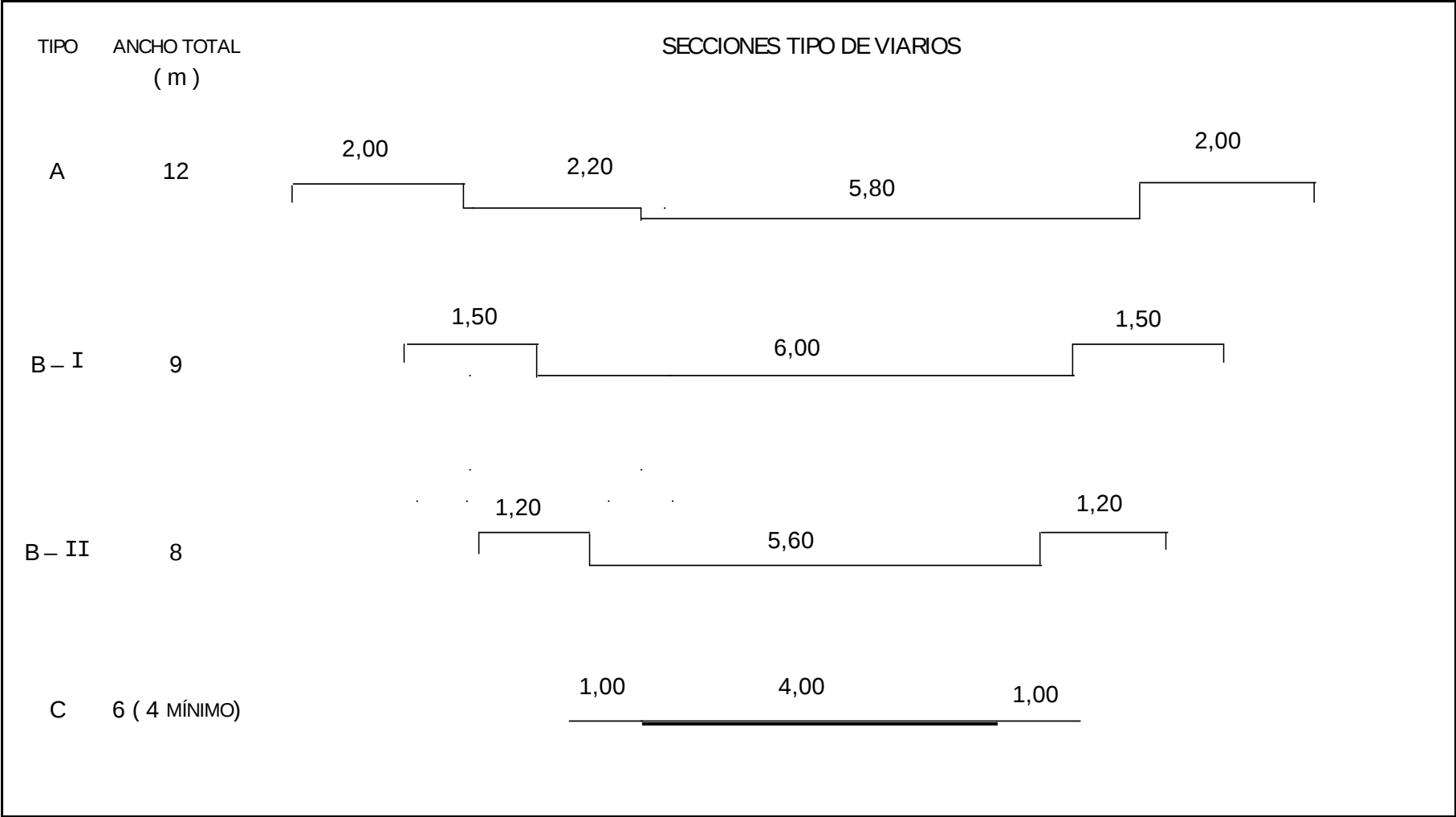
Su pendiente transversal no será superior al 2% y la pendiente longitudinal deberá ser menor del 8%. Cuando se sobrepase este último valor deberá existir un itinerario alterativo que suprima estas barreras arquitectónicas para el normal uso por personas de movilidad reducida.

En todo caso la solución constructiva adoptada deberá garantizar un desagüe adecuado, bien superficialmente por caz central o laterales, o bien por la disposición adecuada de sumideros y canalización subterránea.

Los materiales a utilizar pueden ser variados, debiendo en cualquier caso reunir las siguientes características:

- Calidad de aspecto e integración ambiental.
- Adecuación a la exposición exterior y al soleamiento intensivo del verano.
- Reducido coste de mantenimiento.
- Coloración clara.

Podrán utilizarse mezclas bituminosas en su color ordinario o coloreadas, hormigón ruleteado y cepillado, losas de piedra natural de la zona, baldosa hidráulica o elementos prefabricados.



Se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su función y categoría, circulación que soporten, lugares de estancia, cruces de peatones, etc.

Como complemento a los anteriores y combinándolos con las soluciones que se adopten, podrán disponerse zonas restringidas para vegetación en la red de espacios libres con la finalidad de ornato o complemento compositivo y estético de la red viaria, ejecutándose su delimitación con adoquines de granito, piedras naturales o piezas prefabricadas de hormigón.

El tránsito entre sendas y calles con algún tipo de nivel de restricción se señalará adecuadamente por el cambio de coloración o textura de los materiales de pavimentación, realizándose de forma suave por la interposición de bordillos remontables rebajando el desnivel entre rasantes a 10 cm como máximo.

La decisión sobre el tipo de pavimentación deberá garantizar una solución constructiva que dé como resultado un suelo antideslizante.

B.- Calles de coexistencia.

Se podrá tratar a igual o distinto nivel el área de movimiento y circulación del vehículo del reservado para el peatón, con inclusión de bordillo de separación, enrasado o remontable en cada caso. Se utilizarán los mismos materiales para la pavimentación señalados en el apartado anterior.

Se determina como condición material para la totalidad del término municipal que los bordillos delimitadores de acera y calzada serán de materiales pétreos naturales o prefabricados de hormigón.

Se realizarán intersecciones para paso de peatones a su nivel, de forma que el vehículo a motor deberá superarlos para continuar su marcha con la solución ya descrita. Se situarán en donde sean necesarios y preferentemente en las esquinas de las manzanas para dar continuidad a las rutas peatonales que discurren por el acerado anejo a la red viaria.

Se señalarán horizontalmente, preferentemente por cambio de color, tratamiento, texturas o diferencia de los materiales de pavimentación las entradas en las áreas de coexistencia.

Los materiales utilizados para pavimentación se dispondrán en soluciones constructivas que permitan una adherencia adecuada y la correcta evacuación de grasas, aceites y residuos líquidos y semisólidos.

C.- Calles con separación de tránsitos.

Las aceras tendrán el ancho mínimo y características señaladas para cada tipo de sección, con un tránsito suave hasta la calzada, bien con la interposición de un bordillo resaltado, o bien con la configuración de encuentros al mismo nivel con distinta pendiente que garantice de esta forma al encauzamiento de las aguas pluviales de escorrentía.

En el primer caso el desnivel entre acera y calzada no será mayor de 0,17 m, ni menor de 0,12 m, salvo en casos que se consideren excepcionales por la circunstancia que concurra.

En aquellas vías en que el ancho del área dominado por el peatón (aceras) sea superior a dos metros (2 m), se incorporará una banda de ancho variable como transición material entre la calzada y dicha acera, realizada con un material pétreo, en forma de empedrado.

El pavimento de las aceras será antideslizante y tendrá un ancho mínimo de 1,20 m, distinguiéndose por diferencia de cota. Cuando la sección total de la vía no permita la existencia de aceras a ambos lados con un ancho superior a 1,00 en el 60% de su longitud, ambos planos de tránsitos, calzada y

aceras, se situarán en el mismo plano, diferenciándose éstas últimas mediante el tipo de pavimento y la interposición de un bordillo de resalto con solución a nivel.

En aquellos puntos de previsible ocupación por vehículos del espacio adscrito al uso peatonal, se dispondrán convenientemente bolardos y mojonos para impedir la invasión.

La pavimentación de las calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte, las del tránsito que vaya a rodar sobre él en función de los distintos tipos de calles en cuanto a intensidad, velocidad media y tonelaje, y el carácter urbano de cada trazado. Tendrá así mismo un acabado antideslizante adecuado al tráfico.

En su pavimentación se tendrá en cuenta el tratamiento y características de las aceras, pasos de peatones y vegetación a implantar, pudiendo diversificar los materiales de acuerdo con su función y categoría, pudiendo elegir entre aglomerados asfálticos sobre solera de hormigón hidráulico, suelo-cemento o grava-cemento, pavimento de enlosado con piezas naturales o artificiales, hormigón fratasado, ruleteado o enlistonado, de forma que se compatibilice su función como soporte de rodadura del tránsito de vehículos con la adecuación estética de la red viaria en cada una de las zonas urbanas diferenciadas.

Las tapas de arquetas, registros, etc., se dispondrán teniendo en cuenta el despiece y las juntas de los elementos del pavimento, nivelándolas con su plano.

Se admite la evacuación superficial de las aguas de lluvia, debiendo de habilitar a tal fin el procedimiento más acorde con el tratamiento y jerarquía de la red viaria, de manera que se encaucen hacia una red de drenaje, cuneta o cauce de aguas próximo, y en ningún caso al alcantarillado de aguas fecales, prohibiéndose expresamente el uso de pozos filtrantes para las aguas residuales de otra naturaleza.

Se considera recomendable la incorporación del agua de escorrentía al riego de alcorques, áreas terrazas o cursos de agua próximos, bien a través de repartos en la longitud de la red o por recogidas en los puntos bajos de la red viaria.

6.2.4. Vados permanentes.

Los vados permanentes autorizados en las calles con separación de tránsitos (barbacanas) deberán resolverse mediante rebaje de altura del bordillo, hasta una altura máxima comprendida entre los 3 y 4 cm, y rampa con un desarrollo no inferior a los 40 cm medidos desde el borde exterior del bordillo, dejando por lo menos $\frac{3}{4}$ del ancho de la acera al mismo nivel de rasantes de la misma antes del establecimiento del vado, de manera que no sufra variaciones en el tramo considerado el perfil longitudinal de la misma.

6.2.5. Canalizaciones de infraestructuras.

Las canalizaciones de infraestructuras de suministro de agua y red de saneamiento se situarán discurriendo por la red viaria y los espacios libres, siempre de dominio y uso público para evitar problemas de establecimiento de servidumbres sobre fincas privadas.

6.2.6. Alumbrado público.

El alumbrado público podrá ser de brazo horizontal mural o de báculo o columna vertical colocado sobre la acera, siendo obligatoria la primera disposición cuando la distancia entre alineaciones de la edificación en el punto considerado sea inferior a cinco metros (5 m), y en todo caso dentro de los ámbitos de aplicación de las ordenanzas correspondientes al Casco Antiguo y Extensión de Casco de los núcleos de población existentes.

Los báculos o columnas verticales se colocarán con una separación mínima de 1,25 m de las alineaciones oficiales en caso de tipologías edificatorias cuya edificación se sitúe sobre la alineación oficial, y de 1,00 m en caso contrario en que la edificación se retranquee respecto de la alineación oficial.

Las luminarias serán preferentemente cerradas, armonizando su diseño y tamaño con el emplazamiento función y altura de montaje. Los faroles de tipo tradicional se acomodarán a los modales existentes en el mercado.

Las redes de alimentación serán subterráneas cuando la distancia entre alineaciones de la edificación sea superior a 5 m. En caso contrario, y siempre que no se trate de áreas urbanas sometidas a medidas de protección específicas en que se tratarán de la forma antes descrita, las luminarias o puntos de alumbrado podrán alimentarse mediante red que vaya grapada a las fachadas, protegiéndose por los aleros de las construcciones y líneas de imposta, situándose en las aceras que no dispongan de arbolado.

Los componentes visibles de la red e instalaciones armonizarán con las características urbanas de la zona, y el nivel de iluminación dará satisfacción a los objetivos visuales deseados de seguridad en el tráfico rodado, seguridad en la circulación peatonal, señalización o balizamiento de itinerarios, o ambientación, estando sujetos en su aspecto exterior a selección y dictamen de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

6.2.7. Alcorques.

Las aceras que se establecen según los tipos de sección de las calles se acompañarán de alineaciones de arbolado plantados en alcorques contruidos con este fin, o bien en áreas terrazas lineales y continuas. La anchura libre mínima entre alcorque o borde de área terraza y alineaciones oficiales será de 0,70 m.

En el caso de construirse alcorques para el arbolado, éstos serán de forma cuadrada o circular, con dimensión mínima de anchura o diámetro de ochenta centímetros (0,80 m), manteniendo una separación en planta entre centros de alcorques entre 4,50 m y 6,50 m dependiendo de las especies a plantar, concitando el respeto a los vados y accesos existentes o proyectados con la necesidad estética y ordenación regular.

ART. 6.3. RED DE VÍAS Y CAMINOS EN SUELO NO URBANIZABLE.

6.3.1. Carreteras.

Los márgenes de carreteras que discurren por el término están sometidos a las limitaciones y servidumbres que determina la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras para aquellas de titularidad estatal, y a las que determina la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de la Comunidad de Cantabria, que definen una zona de dominio público de 3 m de anchura a ambos lados desde la arista de la explanación de las carreteras en general, aumentando a 8 m en caso de autopistas y autovías.

La zona de servidumbre de las carreteras estatales queda establecida en 8 m, aumentando a 25 m en autopistas y autovías, medidos así mismo en ambas márgenes desde la arista citada. En las carreteras regionales, la zona de protección se establece entre 18 y 10 m, según su categoría jerárquica y funcional.

Se prevé la posible localización de sendas peatonales y arbolado en la zona de dominio público contigua a la zona de servidumbre. El arbolado, en su caso se colocará a 2,50 m de la arista exterior de la explanación, con sendas peatonales de un ancho mínimo de 1m.

Queda prohibida toda publicidad visible desde el dominio público de la autovía A-8, incluso aquel que situado en suelo urbano esté orientado hacia ella.

6.3.2. Caminos.

Los caminos públicos definen alineaciones en ambos márgenes de 8 m medidos desde el eje del mismo.

Todo tratamiento de pavimentación de caminos deberá tener en cuenta la no ocupación de nuevos suelos y la correcta adecuación a su destino.

Sólo se admite como solución de tratamiento la siguiente, debiéndose justificar adecuadamente un tratamiento distinto al señalado a continuación.

- Tratamiento de caminos en Suelo No Urbanizable.

Ancho de pista afectada de 5 m, comprendiendo: pista peatonal con tratamiento de tierra natural o engravillado de 1,5 m, banda de rodadura de 3 m de anchura con tratamiento y estabilización del firme, y arcén-cuneta de 0,5 m de ancho.

Se dispondrán ensanchamientos cada 600 m ó a la distancia que recomiende el específico trazado del camino en cuestión (cambios de rasante, curvas de encuentro, etc.).

ART. 6.4. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

Está constituido por los espacios libres públicos dedicados a la estancia de personas, creación de la imagen paisajística del entorno urbano, incorporación de formaciones vegetales en uniformidad o contraste cromático, y regeneración de espacios abiertos o urbanos para proporcionar calidad ambiental en el uso del espacio público y en la observación y contemplación.

Para las obras que se realicen sobre estos espacios se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

6.4.1. Alineaciones.

Son las señaladas en los correspondientes planos de ordenación de las presentes Normas Subsidiarias.

6.4.2. Topografía.

Se mantendrán sin alteraciones substanciales las rasantes originales de las áreas destinadas a este fin, y las intervenciones que se realicen tenderán a evitar su degradación y vulnerabilidad con respecto a los procesos litológicos, así como la estructura y textura de los materiales sobre los que se incida.

6.4.3. Materiales y texturas.

Los materiales a utilizar se deberán adecuar al aspecto y características del paisaje, comportando el uso de fábricas de ladrillo y piezas cerámicas, preferentemente hechas a mano , piedras naturales y/o áridos vistos armonizando con la disposición y tipo de plantaciones.

La solución a incorporar tendrá en cuenta, en tamaño y forma, la escala del paisaje en que se sitúa.

Queda prohibida la ejecución de soluciones, e incorporación de materiales, que den como resultado grandes superficies de obra continua, elementos lineales de gran longitud, superficies artificiales impermeables o coloraciones en superficies distintas de las existentes.

6.4.4. Arbolado.

El arbolado se podrá plantar en alineaciones, masas vegetales, áreas terrazas localizadas, zonas de ordenación natural o ajardinamiento.

En el caso de disponerse en alcorques, el volumen de excavación para la plantación no será inferior a medio metro cúbico. Si el árbol se planta en alcorques, la superficie de éste no será inferior a medio metro cuadrado. La profundidad mínima de la excavación será de 0,60 m.

6.4.5. Dotaciones y servicios.

Los espacios de estancia, circulación y servicios o dotaciones de todo tipo que se incorporen, deberán adecuarse a las necesidades de los usuarios con movilidad reducida o con deficiencias sensoriales de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

6.4.6. Infraestructuras.

Las redes de infraestructuras se adecuarán a lo señalado en el siguiente artículo 6.7. Las redes de riego sólo se instalarán en las áreas verdes públicas, para el uso exclusivo de riego de plantaciones, y deberán adecuarse a la utilización racional del agua de escorrentía, procurando garantizar un riego natural y eficaz que reduzca el consumo de agua y el coste de mantenimiento.

6.4.7. Protección.

Los árboles existentes en el espacio libre deberán ser protegidos y conservados.

Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causas imponderables, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte. Toda pérdida de arbolado deberá ser repuesta de forma inmediata.

La necesaria sustitución del arbolado por deterioro u otras causas será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar origen. La sustitución se hará con las especies más adecuadas desde el punto de vista edafológico.

ART. 6.5. ESPACIOS LIBRES DE PARCELA DE EQUIPAMIENTOS.

Los distintos tipos de equipamientos deberán disponerse de forma que el suelo ocupado por la edificación se integre en la ordenación urbana, completando las zonas verdes y espacios libres con un acondicionamiento que facilite la incorporación al paisaje urbano.

Se dispondrán en los espacios exteriores hidrantes de carga y suministro de agua que contemplen las condiciones del entorno de acuerdo con las medidas de protección contra incendios que establezcan los Servicios Técnicos municipales (como complemento de la NBE-CPI-96 y R.T.2-ABA: “Regla Técnica para los abastecimientos de agua contra incendios”, CEPREVEN).

ART. 6.6. OTRAS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTOS.

En el espacio exterior privado o no accesible son de aplicación las exigencias establecidas en el artículo 6.7. y las que a continuación se detallan:

6.6.1. Aparcamientos.

Las plazas de aparcamiento que se establezcan como de disposición y reserva obligatoria se consideran inseparables de las edificaciones a cuyos efectos figurarán así en la correspondiente licencia municipal.

La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados mediante alguna de las soluciones siguientes:

- En la propia parcela, bien sea en espacio libre o edificado.
- En un espacio comunal, bien sea libre, en cuyo caso se establecerá la servidumbre correspondiente, o bien edificado.

Se entenderá por plaza de aparcamiento una porción de suelo plano con las dimensiones de 4,50 m de longitud por 2,20 de anchura como valores mínimos.

En los espacios libres que se destinen a aparcamiento de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación, debiéndose hacerse compatible el uso con el arbolado.

6.6.2. Seguridad.

Toda edificación deberá ser señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible de día y de noche desde la acera opuesta. Los Servicios Municipales señalarán los lugares en que deberán exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar el tamaño, forma, y posición del número del edificio.

Ninguna instalación de las edificaciones, elemento del cerramiento o evacuación, podrá sobresalir del plano de la alineación exterior desde la rasante de la acera hasta una altura de 3,40 m ni perjudicar la estética del espacio exterior.

El acceso a las edificaciones por el espacio exterior accesible deberá realizarse teniendo en cuenta criterios de seguridad y comodidad, y sin creación de barreras arquitectónicas a los usuarios. Por tanto, se prohíbe la incorporación de escalones o resaltes del pavimento en todo el acceso a las edificaciones, situar obstáculos en un ancho de 2,00 m y hasta una altura de 3,40 m, y la disposición de pavimentos deslizantes en períodos de lluvia e iluminación inadecuada.

El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de soluciones y medidas de seguridad en el espacio exterior no accesible, para garantizar la protección de las personas en el acceso a edificaciones principales y auxiliares.

6.6.3. Vegetación.

Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando, su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporten.

En estos casos se garantizará que durante el transcurso de las obras se protegerán los troncos de los árboles o éstos en su conjunto, con un adecuado recubrimiento que impida su lesión o deterioro.

Los espacios exteriores no accesibles que se encuentren en la actualidad con vegetación arbórea, deberán conservar y mantener en buen estado lo existente cualquiera que sea su porte. En todo caso deberá ajardinarse con las especies locales el 50 % de la superficie exterior no accesible, prohibiéndose expresamente la incorporación de otras variedades vegetales salvo el arbolado preexistente.

El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión de soluciones o la eliminación de ornamentaciones vegetales con efectos de lograr una disminución y racionalización del consumo de agua de riego.

ART. 6.7. BASES DE CÁLCULO PARA LAS REDES Y PAVIMENTACIONES.

6.7.1. Alumbrado público.

Las lámparas a utilizar serán preferentemente de vapor de sodio a alta presión o de vapor de mercurio de color corregido. Se evitará el uso de lámparas de vapor de sodio a baja presión por las difusiones cromáticas que producen.

Se admitirá el uso de innovaciones técnicas de iluminación siempre que aúnen buen rendimiento y buenas características cromáticas.

En sendas peatonales y alumbrados ambientales se admiten luminarias con bajo control de deslumbramiento, cuando la potencia instalada sea reducida.

Como alternativa al uso de circuitos de alumbrado reducido, se valorará en cada caso la inclusión de reductores de potencia.

La red de alimentación de las luminarias será subterránea y discurrirá por el viario o áreas de dominio público.

La red de alumbrado público se adecuará a las exigencias de iluminación establecidas en el cuadro adjunto, teniendo en cuenta en la disposición y selección su importancia como elemento caracterizador del espacio urbano. Los valores de iluminación que se establecen deberán tener en cuenta el coeficiente de reflexión del pavimento.

Tipo de calle	Luminancia (lux)	Uniformidad media	Lámpara recomendada (*)
Calles principales	12-15 lux	0,30-0.40	V.S.A.P
Calles locales	7-12 lux	0,25-0,30	V.S.A.P
Sendas peatonales y zonas verdes	5-7 lux	0,15-0,20	V.S.A.P V.M.C.C.

(*) En el ámbito del Casco Antiguo de los núcleos de población se utilizarán lámparas de mercurio de color corregido con carácter general.

Se admitirán para el control del deslumbramiento luminarias de tipo “cut-off” y “semi-cut-off”.

Los criterios de diseño a utilizar son los siguientes:

- En calles principales. Función de la seguridad, orientación y referencia del entorno. Atención a la uniformidad longitudinal, al reforzamiento del nivel de iluminación en cruces y en puntos singulares de la calzada. Iluminación de los aledaños de la misma.
- En calles secundarias. Función de la seguridad vial y ciudadana. Código de iluminación claro para reconocimiento de itinerarios peatonales y orientación de conductores. Atención a la uniformidad longitudinal y adecuación a la escala del entorno.
- Sendas peatonales y zonas verdes. Función de seguridad ciudadana, ambientación y orientación. Reforzamiento del carácter estático en zonas de estancia. Iluminación de elementos relevantes (fachadas, monumentos, masas arbóreas, topografía, etc.).

El centro de mando y maniobra, que deberá estar dotado de accionamiento automático, cuando sea posible se integrará en la edificación aledaña o en el mismo centro de transformación. Cuando esto no ocurra, el centro de mando tendrá el carácter de mobiliario urbano, cuidando su integración en la trama general del espacio público, su ubicación, acabados, etc.

Todos los puntos de luz estarán adecuadamente cimentados (según las normativas vigentes) así como conectados a tierra, bien sea mediante pica individual o bien mediante red tendida al efecto.

6.7.2. Distribución de energía.

El cálculo de las redes de distribución de energía en baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la instrucción MIBT 010 y el grado de electrificación deseado para las viviendas. La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los coeficientes siguientes:

Sector Residencial.

Número de acometidas conectadas	Coefficiente de simultaneidad
1	1
2	0,95
3	0,90
4	0,85
5	0,80
6	0,75
7 y más	0,70

Sector Agropecuario o Industrial.

Núm. Parcelas suministradas desde centro transformación	Coefficiente de simultaneidad
1	1
2	1
3	0,95
4	0,95
5	0,90
6	0,90
7	0,85
8	0,85

Sólo se admitirán tendidos aéreos de alta, media y baja tensión en Suelo No Urbanizable. En Suelo Urbano y Urbanizable la red se canalizará subterránea bajo la red viaria y espacios de dominio y uso público.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada, y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación subterránea, siempre que se resuelva su acceso directo desde la vía pública y su drenaje directo a la red de alcantarillado.

La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación solo se admitirá en urbanizaciones existentes y en aquellos casos en que por inexistencia de suelo o locales, las necesidades de la prestación del servicio lo exija. En este caso la utilización del suelo se realizará en precario, siendo por cuanta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc.

6.7.3. Abastecimiento de agua potable.

Los costes de las infraestructuras de conexión para el suministro de agua potable a las diferentes actuaciones serán a cargo del promotor o promotores de las actuaciones urbanísticas derivadas de la revisión de las Normas Subsidiarias, así como todos los proyectos y obras de redes de agua potable deberán de cumplir las normas de abastecimiento de agua vigentes. Las dotaciones mínimas a emplear en el cálculo de caudales, para el abastecimiento a nuevas actuaciones, serán así mismo las definidas en la normativa técnica vigente del MOPU y otras de aplicación.

En ningún caso, la puesta en servicio de una nueva actuación urbanística redundará negativamente en el abastecimiento de las zonas consolidadas con anterioridad.

Cuando la procedencia de agua de suministro domiciliario no sea directa de la red municipal, para su primera implantación deberá adjuntarse autorización del Órgano competente en materia de aguas, descripción de su procedencia, análisis químico y bacteriológico, emplazamiento y garantías del suministro, así como compromiso y procedimiento de control periódico de la potabilidad para el suministro de poblaciones, de forma que se cumplan los requisitos de calidad expresados en el Real Decreto 1.423/1982, de 18 de junio, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 928/1979, de 16 de marzo.

Cualquier instalación de elevación colectiva del agua deberá disponer al menos de dos bombas.

En caso de ser necesarios depósitos de regulación, su capacidad será la suficiente para regular al menos la dotación media diaria. Estos depósitos contarán con el suelo necesario en cada uno de los núcleos, para su ampliación a una capacidad igual al consumo medio diario a techo de planeamiento.

Los elementos privados contenedores o acumuladores de agua conectados de forma directa o indirecta a la red de suministro, tales como acequias, aljibes, estanques para riego o albercas, indistintamente a la clase de suelo en donde se sitúen, que no formen parte de las instalaciones de infraestructura de la propia red, tendrán una capacidad no superior a 13 m³ en condiciones de aforo máximo.

Cualquier elemento privado de acumulación de agua superficial de capacidad superior a 13 m³ se considerará piscina. Toda piscina con independencia del sistema de alimentación que utilice deberá estar dotada de un sistema de depuración del agua almacenada.

6.7.4. Red de distribución de agua. Red de riego. Hidrantes contra incendios.

El riego de las zonas verdes se realizará cumpliendo la normativa vigente, teniendo una sola toma con contador desde la red de distribución de agua potable por cada una de las zonas verdes, siendo el sistema de riego automatizado, con el fin de ofrecer una total cobertura a la zona a regar, de la forma más uniforme posible, para la optimización del aprovechamiento del agua. Los proyectos de riego y jardinería deberán remitirse al organismo regional competente en la gestión del agua..

La limpieza de la red viaria municipal se realizará de forma preferente mediante cisterna y baldeo, reduciendo al mínimo la utilización de bocas de riego existentes y prohibiendo la instalación de otras nuevas.

Con carácter complementario e indicativo a la normativa vigente, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: la instalación deberá garantizar una presión normalizada mínima de 2,5 atmósferas; la disposición y trazado de la red de distribución urbana deberá a ser mallada en lo posible, no admitiéndose redes ramificadas en las arterias principales ni en los nuevos desarrollos o urbanizaciones.

Las acometidas domiciliarias deberán contar con llave de paso registrable según modelo dictado por el Ayuntamiento.

Los materiales constitutivos de la red podrán ser de los sancionados como adecuados por la práctica, pudiendo utilizarse entre otros la fundición dúctil o gris, el acero, el fibrocemento de presión, el policloruro de vinilo (PVC) y el polietileno de alta y baja densidad. Para la red principal se restringirá el uso a la fundición nodular o dúctil, así como para los nuevos desarrollos, ampliaciones o renovaciones, en Suelo Urbano o Urbanizable.

En cualquier caso los materiales de las tuberías deberán acreditar el cumplimiento de la normativa de calidad, teniendo una resistencia suficiente a la presión interior y una estanquidad adecuadas. Los materiales cumplirán las condiciones requeridas por el Pliego de Condiciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua (MOPU 1.974).

La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada como para evitar en los puntos más desfavorables la desaparición del cloro residual por estancamiento. Además se limitará su valor máximo para evitar una sobrepresión excesiva por golpe de ariete, corrosión por erosión o ruido. A título orientativo, no se deberán sobrepasar los valores de 0,6 m/sg como velocidad mínima de circulación y 2,50 m/sg como velocidad máxima, pudiendo admitirse en tramos cortos velocidades algo superiores y siempre en las conducciones de mayor nivel jerárquico.

El recubrimiento mínimo de la tubería en la zona donde pueda estar sometida a cargas de tráfico rodado no será inferior a 1 m medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos la profundidad mínima tolerable será de 0,60 m, siempre medidos desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro nominal mínimo permitido en redes de distribución será de 80 mm.

A efectos del cálculo de la demanda de agua se establece un mínimo de 250 litros por habitante y día al que se le aplicará un coeficiente de punta de 2,4. Se preverá en la red que se proyecte una presión residual mínima en la entrada de las parcelas de 25 m.c.a.

En todos los sectores de Suelo Urbanizable y en las Unidades de Ejecución se preverán hidrantes contra incendios, de las características adecuadas a las requeridas por el Servicio Municipal o Regional contra incendios a que quede adscrito el municipio. La disposición de los mismos, sin perjuicio de que la normativa específica establezca condiciones mas restrictivas, será tal que no existan distancias superiores a los 150 m lineales entre dos consecutivos, medidos sobre áreas de dominio y uso público con capacidad para el acceso de vehículos para extinción de incendios, para áreas industriales y residenciales de alta densidad de población, y de 200 m lineales, en idénticas condiciones, para áreas residenciales unifamiliares de baja densidad (menor o igual que 15 viviendas por hectárea).

6.7.5. Red de evacuación y saneamiento.

Cuando la evacuación de aguas pluviales se realice por tuberías de drenaje superficial se producirá por sumideros de rejilla convenientemente dimensionados. En todos los puntos bajos de la red viaria se situarán sumideros o absorbaderos de aguas pluviales, y en cualquier caso cada 30 m de desarrollo de la red.

Los aliviaderos de crecida se dimensionarán, salvo justificación expresa, para una dilución mínima de 5:1 (cinco partes de agua de lluvia por una de aguas residuales) y se situarán tan próximos a los cauces naturales como sea posible, a los que descargarán el exceso de aguas de origen pluvial.

La velocidad máxima del fluido en la tubería será de 3 m/sg, pudiendo admitirse hasta 6 m/sg en tramos cortos y reforzados para evitar problemas de abrasión, por arrastre de partículas sólidas, del material de la canalización. La velocidad mínima será de 0,6 m/sg a fin de evitar deposiciones de material y estancamientos; caso de ser inferior será exigible la disposición de cámaras de descarga o de limpia en las cabeceras de los ramales, que serán de 0,60 m³ para ramales inferiores a 0,3 m de diámetro y de 1,00 m³ para canalizaciones superiores.

La red estará formada por tubos de hormigón vibrocentrifugado o vibroprensado para secciones de hasta 0,60 m de diámetro, debiendo ser de hormigón armado para secciones superiores. Las uniones serán estancas, mediante juntas de goma del tipo apropiado, alojadas entre el enchufe y la campana de los tubos.

Podrán utilizarse también tuberías de fibrocemento sanitario, policloruro de vinilo (PVC) y polietileno. Las uniones serán estancas y flexibles en todo caso.

En cualquier caso los materiales de la red cumplirán las condiciones establecidas por el Pliego de Prescripciones Técnicas para Tuberías de saneamiento de poblaciones (MOPU 1986) y se acreditará el cumplimiento de su correspondiente normativa de calidad. Las tuberías se asentarán sobre un lecho adecuado.

En las conducciones y alcantarillas colectoras la sección nominal mínima será de 0,30 m. En las acometidas domiciliarias las pendientes mínimas exigibles serán 1,25% (1 en 80).

Los pozos de registro o resalto se dispondrán en todos los cambios de alineación, tanto vertical como horizontal, y así mismo en las cabeceras de todos los ramales. La distancia máxima entre pozos consecutivos será de 50 m.

Las tuberías se situarán a una profundidad mínima de 0,80 m medida desde la generatriz superior externa de la conducción. Cuando atraviere áreas sometidas a tránsitos rodados, y sin perjuicio de los refuerzos mecánicos que procedan, la profundidad mínima será de 1,20 m.

En el Suelo Urbano y Urbanizable se prohíbe expresamente la existencia de puntos de vertido no conectados a la red municipal.

En Suelo No Urbanizable la evacuación deberá incorporar depuración individual o compartida, admitiéndose la solución de tanque “Imhoff” o similar siempre que técnica y económicamente se garantice una correcta ejecución y mantenimiento, prohibiéndose expresamente el uso de pozos negros estancos o filtrantes.

En cualquier caso cuando las aguas residuales, una vez tratadas viertan al terreno, deberán proyectarse las instalaciones necesarias para que la evacuación e incorporación al terreno se produzca adecuadamente (zanjas filtrantes, filtros de arena, etc.)

Los puntos de vertido de las aguas residuales en Suelo No Urbanizable deberán unificarse siempre que la topografía y la proximidad de las zonas que produzcan vertido lo permitan.

En dichas áreas se prohíbe expresamente la evacuación directa, sin depuración previa de aguas residuales a cauces o vaguadas.

Sólo se permite la evacuación a través de depuración individual o compartida, o mediante colectores que evacuen directamente a la red general de saneamiento, en el caso de ser factible.

En el ámbito territorial afectado por el PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel y con carácter general, se atenderá a lo previsto por el Decreto 34/97 en los artículos 29.2a) y 53.2. Asimismo, se deberán incluir los siguientes criterios técnicos para poder autorizar, en su caso, la instalación de pozos sépticos o similares:

1. Justificar la imposibilidad de conectarse a la red de saneamiento municipal.
2. El diseño del mencionado pozo séptico deberá realizarse de manera que se cumplan los criterios de calidad previstos para las “zonas sensibles” en el R.D. 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del R.D. Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
3. Se realizará un seguimiento de la calidad de las aguas del vertido mediante el correspondiente muestreo homologado a cargo del promotor, tomando como referencia los parámetros, unidades y métodos de medición especificados en el referido R.D. Ley 11/1995.
4. En cualquier caso, se instalará una arqueta previa al punto de vertido para poder proceder, por parte de los Técnicos de la Administración competente, a la toma de muestras cuando de considere necesario.
5. El promotor estará obligado a realizar la conexión a la red de saneamiento, una vez que ésta se desarrolle.

6.7.6. Dimensionado de firmes. (Suelo Urbano y Urbanizable).

Salvo justificación en contrario, avalada por cálculos y ensayos geotécnicos realizados al efecto, o por el cumplimiento de la normativa municipal, se establecen por tipo de calle las secciones mínimas de firme a que habrá de ajustarse la ejecución de los mismos, y que se recogen en el cuadro siguiente:

SECCIONES MÍNIMAS DE FIRMES

TIPO DE CALLE	FLEXIBLE (cm)		MIXTOS (cm)		RÍGIDOS (cm)		POR ELEMENTOS (cm)		OBSERVACIONES (cm)
Calles de Tráfico pesado (*)	5	D-12/S-20	5	D-12/S-20	23	H-225	10	A.P./B.H.	* Tráfico > 50 veh. de 6 ruedas al día
	10	G-20	7	G-20	20	Z.N.	3 - 5	A.M.	
	25	Z.A.	22	Z.A.			15	H.M.	
	25	Z.N.	20	Z.N.			25	Z.N.	
Calles de Tráfico Denso (*)	6	D-12/S-20	4	D-12/S-20	22	H-225	8	A.P./B.H.	* Tráfico < 50 veh. de 6 ruedas al día
	25	Z.A.	4	G-20	15	Z.N.	3-5	A.M.	
	20	Z.N.	22	Z.A.			15	H.M.	
			20	Z.N.			20	Z.N.	
Calles Mayores	5	D-12/S-20	5	D-12/S-20	20	H-225	8	A.P./B.H.	
	20	Z.A.	20	S.C.	15	Z.N.	3-5	A.M.	
	20	Z.N.	20	Z.N.			20	H.M.	
Calles / Sendas	4	D-12/S-20	4	D-12/S-20	16	H-225	6	A.P./B.H.	En Aceras : 3 cm L.H. 3 cm M.C. 15 cm H-125
	15	Z.A.	20	S.C.			3-5	A.M.	
	20	Z.N.					15	H.M.	

D-12 : Mezcla bituminosa densa en caliente

S-20 : Mezcla bituminosa semidensa en caliente

G-20 : Mezcla bituminosa gruesa en caliente

Z.A. : Zahorra artificial

Z.N. : Zahorra natural

H-225: Hormigón Rck = 225 Kg / cm²

H-125: Hormigón Rck = 125 Kg / cm²

H.M. : Hormigón magro H-80

S.C. : Suelo-cemento

A.P. : Adoquín prefabricado

A.M. : Arena de miga

B.H. : Bloque de hormigón

L.H. : Loseta hidráulica

M.C. : Mortero de cemento M-250

Los firmes de la tabla están estimados en base a la Instrucción de Carreteras 6.1 y 2-IC, el Manual de pavimentos de hormigón para vías de baja intensidad de tráfico (I.E.C.A.) y otros manuales del mismo propósito (ESPAS, Euroadoquín).

CAPITULO 7. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN.

ART. 7.1. ALCANCE Y CONTENIDO.

7.1.1. Ámbito.

Regulan de forma general, y para la totalidad del término municipal, las condiciones de protección del medio ambiente y del patrimonio social, cultural y económico de la comunidad, dentro del cual se encuentra entre otros el arquitectónico.

Además, en el ámbito del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel se deberán cumplir las determinaciones contenidas en el decreto 34/1997 de la Comunidad de Cantabria.

7.1.2. Fines.

Si bien toda la Normativa Urbanística establecida por las Normas Subsidiarias se dirige a estos fines de protección, en el presente Capítulo se desarrollan específicamente las condiciones generales referentes a los siguientes extremos:

A.- Protección medioambiental, ecológica y de los niveles de confort.

B.- Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana.

C.- Protección del patrimonio edificado.

D.- Protección de las vías rodadas y ferroviarias.

E.- Protección de costas

7.1.3. Responsabilidades.

Se estará a lo dispuesto en el art. 21 del TR92.

El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades, o cualquier otro tipo de inconveniente, que pueda conllevar un atentado medioambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido por estas Normas.

La responsabilidad alcanza a los particulares que deberán colaborar con el Ayuntamiento y entre sí para la consecución de los objetivos que se pretenden.

Así mismo y en función de ello, todos los ciudadanos tienen el derecho y la obligación de denunciar a las autoridades municipales aquellos actos de edificación o actividades que supongan un peligro para la salubridad y para la naturaleza, a las construcciones que adolezcan de falta de higiene y ornato, las que amenacen ruina o aquellas que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.,) algún daño o actuación que lesione los valores medioambientales, naturales o urbanos, que caracterizan al término municipal.

ART. 7.2. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

7.2.1. Protección medioambiental.

Estas Normas regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección ecológica del medio natural y de los niveles de confort y seguridad para las personas y la naturaleza.

Se refieren a los siguientes extremos:

- Vertidos sólidos (residuos inertes, urbanos, hospitalarios).
- Vertidos líquidos (aguas residuales).
- Vertidos gaseosos.
- Contaminación acústica y vibratoria.
- Protección contra incendios.
- Desarrollo de actividades.

7.2.2. Vertidos sólidos.

Los residuos sólidos, a efectos de orientar su punto de vertido según las Normas Subsidiarias, se clasifican en:

1. Residuos de tierras y escombros (Inertes).

Aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación, del desecho de las obras, del vaciado y desmonte de terrenos, etc., pudiendo contener, además de áridos, otros componentes y elementos de materiales de construcción. Su transporte y vertido se hará con arreglo a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal correspondiente.

2. Residuos orgánicos y domésticos (Sólidos Urbanos).

Aquellos procedentes de actividades domésticas y orgánicas, que no contienen tierras ni escombros y en general no son radioactivos, ni procedentes de la minería o de la limpieza de fosas sépticas.

Se consideran excluidos de este apartado los procedentes de actividades industriales y hospitales que no sean estrictamente asimilables a los procedentes de actividades domésticas, y que constituyen los Residuos Tóxicos y Peligrosos, regulados por la Ley Básica 20/1986, de 14 de mayo, y el R.D. 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución.

Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de las clases citadas se establecerán por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa autonómica, contenida en el Anexo II, epígrafe 6, del Decreto 50/1991 de Evaluación del impacto ambiental para Cantabria, la Ley 8/1993, de 18 de Noviembre, del Plan de Gestión De Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria y demás disposiciones sobre la materia, así como el Real Decreto Legislativo 1.163/1986, de 13 de junio, que modifica la Ley 42/1975 sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

3. Residuos Hospitalarios.

Su gestión se realizará de acuerdo con la normativa contenida en el Decreto de Cantabria 22/1990, de 7 de mayo.

Para todos los tipos de residuos sólidos, se tendrá en cuenta la obligación de depositarlos en un vertedero controlado autorizado.

7.2.3. Vertidos líquidos (aguas residuales).

Las aguas residuales habrán de cumplir las condiciones de vertido especificadas en el R.D. 849/1986 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la ley 22/1998 de Costas (art.44.6) y su Reglamento (art. 150), el R.D. Ley 11/1995 por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y demás reglamentaciones concordantes o de desarrollo de las anteriores. En el ámbito territorial afectado por el PORN se cumplirán las condiciones contenidas en el art. 6.7.5 de estas Normas Urbanísticas.

7.2.4. Vertidos gaseosos.

Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera de elementos radiactivos, polvo y gases en valores superiores a los establecidos en el Decreto 833/1975, del Ministerio de Planificación del Desarrollo y en su desarrollo posterior, en el Decreto 2.414/1961 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas así como en su desarrollo posterior, y en la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1.976.

7.2.5. Contaminación acústica y vibratoria.

La calidad acústica e los ambientes exteriores e interiores deberá adecuarse a lo establecido en la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-88, el Reglamento de Actividades clasificadas citado anteriormente, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 junio de 1965, y las Normas Técnicas y Reglamento que regulan la seguridad y salud en el trabajo.

De acuerdo con la Norma Básica de la edificación NBE-CA-88, el nivel sonoro de los ruidos se medirá en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada A (dBA), según Norma UNE 21.314/75, y el aislamiento acústico en decibelios (dB).

Con independencia de los ruidos y vibraciones procedentes del tráfico rodado, y en función de la actividad principal desarrollada en cada área de suelo considerada, no se podrá producir ningún ruido que dé lugar, en el medio ambiente exterior, a niveles de intensidad sonora por encima de los siguientes valores:

Actividad característica	Niveles Máximos (dBA)	
	de día	de noche
- Áreas residenciales	55	45
- Áreas con actividades comerciales	65	55
- Áreas con actividades industriales	70	55
- Áreas de Equipamiento sanitario	45	35
- Áreas de Equipamiento no sanitario	55	45
- Áreas de Servicios Terciarios	55	45
- Áreas de Servicios Urbanos	70	55

a los efectos de considerar los niveles máximos indicados, se entiende por día al período comprendido entre las 8 y las 22 horas (excepto en áreas de Equipamiento sanitario que se considera entre las 8 y

las 21 horas); el resto de horas del total de las 24 que integran el día completo, constituirán el período de noche.

No obstante lo anterior, por razones de la organización de actos puntuales con especial proyección oficial, comunitaria, recreativa, festiva, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal y en un determinado área, los niveles antes señalados, delimitando el área y el período de tiempo para los que se suspenden temporalmente estos niveles máximos de carácter general.

7.2.6. Protección contra incendios.

Las construcciones e instalaciones en su conjunto, y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección contra el fuego establecidas por la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-96 y por las Normas de Prevención de incendios por tipo de actividad.

-Turística:

Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 25-9-1979.

-Sanitaria:

Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 24-10-1979.

-Educativa:

Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13-11-1984.

-Espectáculos:

Circular de la Dirección de la Seguridad del Estado de 11-5-1984.

7.2.7. Desarrollo de actividades.

Los tipos de proyecto, obras y actividades relacionados en los Anexos del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación del impacto ambiental para Cantabria, modificado por el Decreto 77/1996, de 8 de agosto, se someterán a los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental e Informe de Impacto Ambiental.

Además, las actividades se encuentran sometidas al régimen específico de aplicación que los corresponda, siendo, entre otras:

- Espectáculos públicos y Actividades Recreativas. Real Decreto 2.816/1982, del Ministerio del Interior.

- Espectáculos Taurinos. Orden del Ministerio de la Gobernación, de 15 de marzo de 1962.

ART. 7.3. PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DE LA IMAGEN Y ESCENA URBANA.

A. DEL PAISAJE NATURAL.

7.3.1. Protección del paisaje natural.

Las presentes Normas Subsidiarias establecen la protección del paisaje natural, en los diferentes ámbitos en relación con sus valores intrínsecos, de acuerdo a la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y Fauna y Flora Silvestres y a la normativa regional concordante (Leyes de Cantabria 6/1984 y 3/1992 y sus Reglamentos de desarrollo), según la normativa específica del Suelo No Urbanizable que se trata en el Capítulo 10 de la presente Normativa Urbanística.

En dicho Capítulo se establecen las condiciones en que podrán ejecutarse las edificaciones y desarrollarse los usos y actividades permitidos de acuerdo a los valores a proteger y el fomento de los mismos y del entorno rústico y natural.

B. DE LA IMAGEN DEL NÚCLEO URBANO Y DE LA ESCENA URBANA.

7.3.2. Protección del perfil del núcleo.

Se deberá cuidar el perfil característico de los núcleos urbanos desde el exterior, para lo cual se evitará la ruptura del mismo, con la aparición de elementos cuyas características sean desproporcionadas, bien en altura, bien en masa edificada, etc., o sus texturas sean inconvenientes, por contraste respecto del conjunto. En función de ello se atenderá al tratamiento de las edificaciones en las zonas de borde del núcleo que conforman la fachada de éste.

Así mismo, se prohibirá cualquier cartel publicitario en las zonas de borde y perímetro de los núcleos, o en cualquier otro punto que pueda desfigurar su perfil.

7.3.3. Conservación del trazado y de la trama urbana del casco antiguo.

Se protegerá y conservará, y se repararán daños, de la trama urbana que caracteriza a los cascos antiguos, impidiendo la desaparición de alineaciones originales con pretextos de la regularización de las mismas. Se cuidará especialmente, en su caso, el tratamiento superficial de las áreas urbanas que en dichos cascos se contengan, debiendo hacerse referencia a las tipologías, fábricas y otros elementos propios del núcleo.

7.3.4. Conservación de los espacios.

Los espacios interiores a las parcelas, y no accesibles al público, como por ejemplo los interiores de parcela, patios de manzana y espacios abiertos en proindiviso, deberán ser conservados y cuidados por sus propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Estarán debidamente cerrados. El mismo tratamiento se dará a los solares no edificados.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

Los espacios exteriores accesibles al público serán mantenidos por el Ayuntamiento o por los particulares de la zona si las presentes Normas definen la obligatoriedad de constituir una Entidad Urbanística Colaboradora de conservación para mantenerlos.

7.3.5. Cierres de parcela, cercas y vallados.

En correspondencia con lo establecido en las Normas Generales de la Edificación de la presente Normativa Urbanística, los elementos opacos de los cerramientos de parcelas deberán realizarse adecuándose a los existentes en el medio urbano. Además, se estará a lo señalado en el art. 3.5.1. de estas Normas.

Los elementos metálicos se miniarán para protegerlos de la corrosión, salvo que se trate de elementos galvanizados. Después se pintarán en colores oscuros o blanco, admitiéndose también tratamientos de pavonado, etc.

El cerramiento de las parcelas deberá situarse en la alineación oficial.

Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de los solares que se formen tendrán la obligación de efectuar el cerramiento en el plazo de seis meses a partir de la terminación de las obras de pavimentación. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será igualmente obligatorio el cerramiento de la misma situándolo así mismo en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en el mismo plazo señalado anteriormente, contado a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

7.3.6. Supresión de barreras físicas.

Se atenderá a la supresión de barreras físicas para permitir el normal uso de los espacios públicos por personas disminuidas, ancianos, niños, coches de niños, etc., mediante la disposición de rebajes en bordillos de aceras, rampas de acceso a edificios o por vías públicas.

7.3.7. Mobiliario urbano.

Cualquier elemento que se pueda conceptuar como mobiliario urbano (bancos, papeleras, señales de tráfico, semáforos, fuentes, etc.,) que se realicen en materiales distintos de la piedra natural o artificial, deberán ser pintados en tono oscuros, en la gama del verde al negro, prohibiéndose expresamente los colores metalizados.

7.3.8. Elementos de servicio público.

El emplazamiento de cualquier elemento del servicio público en las calles y espacios públicos, que no se puedan conceptuar como mobiliario urbano, tales como kioscos de cualquier tipo, cabinas telefónicas, etc., no podrán ocupar una superficie en planta superior a los doce metros cuadrados (12 m²) en su posición de actividad. Se exceptúan de este requisito las marquesinas de espera de medios de transporte, las terrazas para expender refrescos de temporada, y otros elementos cuya ocupación de la vía pública sea por concesión de duración anual inferior a los tres meses.

La anterior limitación de la superficie ocupada no regirá para los espacios públicos destinados a zona verde para los que regirán las condiciones establecidas en la ordenanza de la zona correspondiente.

Todos los elementos, con independencia de las condiciones de explotación, se emplazarán de forma que no alteren el normal uso de otros elementos urbanos, y en cualquier caso dejen una sección libre para el paso de peatones, medida desde cualquier punto del perímetro de suelo dedicado a este uso, igual o superior a tres metros. Su aspecto y acabado deberá adecuarse a lo señalado en la norma anterior.

7.3.9. Anuncios.

Se prohíbe expresamente:

a. La fijación o pintado exterior de publicidad sobre medianeras de la edificación, aunque fuese provisional o circunstancialmente, que no esté ligada directamente a la actividad que se desarrolle en la edificación que las soporta.

b. La publicidad acústica.

Para la fijación directa de carteles sobre edificios se considerarán las siguientes restricciones:

1. Sobre los edificios, muros, vallas y cercas sometidos a un régimen específico de protección o considerados de interés, los anuncios guardarán el máximo respeto al lugar en donde se ubiquen, permitiéndose exclusivamente en planta baja, sobre los huecos de fachada, manteniendo su mismo ritmo de huecos y con materiales que no alteren los elementos protegidos, y ello sin perjuicio de las condiciones que se imponen en el siguiente capítulo respecto de la edificación o elementos protegidos.

2. Para el resto de edificios se permiten también la instalación de anuncios en planta baja sobre los huecos de fachada, siempre y cuando mantengan su ritmo y con materiales que no alteren sus características y las del entorno. Se prohíbe la fijación de soportes exteriores o bastidores exentos, luminosos en vallas, calles, plazas, cornisas o tejados, jardines públicos o privados, ni en isletas de tráfico, excepto aquellas que afectan a la información de servicios de interés público, tales como clínicas, farmacias, etc.

3. En los edificios en ruina no se permitirán anuncios de ninguna clase, ni durante las obras de restauración o de sustitución de la edificación, salvo los carteles propios de identificación de la obra.

4. No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico y otros análogos en la vía pública.

5. La publicidad que no reuniese los diferentes requisitos establecidos en estas Normas (tanto condiciones generales como particulares de cada zona o por la materia), quedará desde la entrada en vigor de las mismas como “fuera de ordenación “ y no podrá renovar su licencia anual de instalación sin que esto dé derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión del anunciante. En todo caso cuando se solicite licencia de obra mayor en un edificio con publicidad fuera de ordenación se exigirá su corrección o suspensión simultánea.

6. El Ayuntamiento podrá delimitar las paredes, muros o mamparas en las que se permitirá, con carácter exclusivo, la colocación de elementos publicitarios a los fines que considere.

7. Con fines provisionales y excepcionales, tales como fiestas, ferias, exposiciones o manifestaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar carteles no comerciales y circunstanciales durante el tiempo que dure el acontecimiento.

7.3.10. Señalización de tráfico.

No se permite situar señales adosadas a cualquier edificación, muro, valla o cercado, a menos que se justifique debidamente, justificación ésta que solo podrá atender problemas de ancho de la calle o dificultades para el paso de peatones o vehículos. Se prohíbe expresamente en aquellas edificaciones sometidas a un régimen específico de protección individual.

En todo caso se adoptará el sistema de señalización que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciéndola a la mínima expresión tanto en señalización vertical como en

horizontal (pinturas sobre el pavimento) siempre que sea compatible con la normativa del Código de la Circulación.

7.3.11. Tendidos y elementos de infraestructura y servicios.

Se prohíben los tendidos aéreos eléctricos y telefónicos, debiendo reformarse los existentes de acuerdo con lo que determina la legislación vigente.

En los edificios de nueva planta, así como los afectados por cualquier grado de protección dentro de la Relación de Elementos protegidos, no se permitirán tendidos exteriores sobre la fachada o fachadas, debiendo realizar los empotramientos necesarios.

Para los tendidos de alumbrado se estará a las determinaciones que se establecen en las Normas Generales de Urbanización de la presente Normativa Urbanística.

7.3.12. Obras de urbanización para mejora de la escena y ambiente urbanos.

El Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial, determinadas calles, plazas o zonas, con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares no podrán modificar las construcciones ni edificar otras nuevas sin someterse a cualquier ordenanza especial que, previos los requisitos reglamentarios, pueda aprobarse en cada caso.

7.3.13. Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo en las fincas particulares, y los propietarios vendrán en consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad, que deberán, en todo caso, cumplir estas Condiciones Generales de Protección y las estéticas y compositivas en cada caso y para cada zona de ordenación.

ART. 7.4. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

7.4.1. Articulación de la protección.

La protección se articula mediante un catálogo propiamente dicho, en donde se relacionan los bienes a proteger con las circunstancias que en cada uno concurren, y mediante la instrumentación de la siguiente Normativa de protección íntimamente ligada a la normativa urbanística propia de las zonas de ordenación del casco antiguo.

7.4.2. Régimen de usos.

Todos los elementos edificados que estén sometidos a un régimen específico de protección, se ajustarán, en lo que se refiere a los usos permitidos en los mismos, a las condiciones de uso que prevé la correspondiente zona de ordenanza en donde quede incluido el bien protegido en cuestión.

Quedarán excluidos con carácter general de la condición anterior los edificios, elementos o conjuntos que estén sujetos a protección integral, para los que el uso permitido será el actualmente existente.

Las licencias de actividad u ocupación que se soliciten para los mismos darán lugar a la necesidad de informe favorable, previamente al otorgamiento de licencia, del departamento que tenga asumida la competencia en materia de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Cantabria.

7.4.3. Estructura y tipos de protección.

Las actuaciones edificables sobre los edificios, elementos y conjuntos sometidos a una protección individual específica se sujetarán a las normas que se establecen para los mismos, en función del grado de protección, en el presente artículo.

Se estructura la protección del patrimonio edificado en función de sus valores propios, de la siguiente forma:

1. Protección individualizada de elementos.
2. Protección de zonas urbanas.
3. Protección de vistas.

7.4.4. Protección individualizada de elementos.

Dentro de esta se incluye la protección individualizada y específica de elementos (edificios y conjuntos) urbanos, protección que por la naturaleza compacta del núcleo se hace extensiva en el mismo grado de protección a las parcelas que soportan a dichos elementos.

Los grados de protección y las cualidades que los caracterizan son:

Grado 1º. Protección Integral.

Que se aplica a edificios, construcciones y elementos de similar naturaleza de excepcional valor arquitectónico y significación cultural o ciudadana, y los equiparables por sus valores a los monumentos declarados o incoados con arreglo a la legislación sobre Patrimonio Histórico Español.

Grado 2º. Protección Estructural.

Que se aplica a edificios, elementos o agrupaciones que por su valor histórico o artístico, o por su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica se singularizan dentro del casco o del municipio.

Grado 3ª. Protección Ambiental específica.

Que se aplica edificios que, bien aislados o bien en conjuntos, conforman tramos o áreas urbanas de calidad, en buen o regular estado de conservación, aún cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos, sin perjuicio de la protección ambiental que se instrumenta desde las ordenanzas de las áreas centrales de los núcleos de población.

7.4.5. Protección de zonas urbanas.

La protección de zonas urbanas, abarca la totalidad de la zona urbanística que comprenden los cascos antiguos, estableciéndose dicha protección desde la normativa propia de edificación así como desde las Normas Generales de Urbanización que se determinan para estos ámbitos.

La protección articulada en base a la propia normativa urbanística pretende un doble objetivo:

1º. Por una parte unifica los tratamientos desde las ópticas del aprovechamiento edificable y sus condiciones como derecho urbanístico.

2ª Y por otra, en base a la misma normativa y sus condiciones propias estéticas, se genera una protección ambiental continua en toda la zona.

7.4.6. Protección de vistas.

La limitación efectiva de la altura de la edificación que se formula en la normativa urbanística, para la totalidad de las áreas urbanas periféricas, posibilita la protección real de vistas del núcleo urbano desde los accesos, controlando la masa edificada para que se proteja el perfil del núcleo y se mantengan como puntos o hitos de referencia los elementos que hoy día se constituyen como tales.

7.4.7. Niveles de intervención sobre el patrimonio edificado. Tipos de obra.

A continuación se exponen por una parte la gradación de los diferentes niveles de intervención en la edificación o sus elementos, y por otra la posibilidad de intervención en función del grado que se trate.

Se definen siete diferentes tipos de obras a considerar.

A.- Obras de mantenimiento.

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o el elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar al resto de sus características formales ni funcionales, tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza y reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o de materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la correspondiente solicitud de licencia irá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

B.- Obras de consolidación.

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales o funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones e intervenciones citadas en el epígrafe anterior que, además, incluyan operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, realces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la original, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

C.- Obras de recuperación.

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

La solicitud de la correspondiente licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para la descripción documental, fotográfica y cartográfica del elemento que se considere, así como la del estado físico del mismo.

D.- Obras de acondicionamiento.

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularizan o lo caracterizan como de una determinada época o tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen entre otras, actuaciones tales como cambios en la decoración de las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativas no quedan afectados por dichos cambios.

E.- Obras de reestructuración.

Son las que al objeto de adecuar el bien catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina, afectan a sus elementos estructurantes alterando su morfología en lo que no afecta a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los diferentes forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

En cualquier caso y de forma excepcional, si la puesta en valor del inmueble catalogado que se considere, requiriese, bien por el mal estado físico o bien por tratarse de materiales deleznable, de la sustitución de todo o parte de los cerramientos y muros exteriores de la edificación, en su caso la nueva o nuevas fachadas, o parte de ellas que lo necesitasen, deberán reproducir exacta y fielmente su composición de huecos y los materiales de terminación, pinturas, revocos, etc., tanto en paramentos como en huecos, con restitución de los mismos elementos de cerrajería y otros elementos ornamentales que le diesen carácter, en caso de que los tuviese originalmente. A tal efecto el departamento competente en materia de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Cantabria deberá emitir informe favorable de forma previa a la concesión de la licencia, a la vista del proyecto y la documentación de todo orden necesaria para la mejor comprensión de la propuesta, que deberá contar con un informe pericial de la situación real física de los cerramientos, sus condiciones estructurales, materiales y de terminaciones.

La documentación relativa a este tipo de obra cubrirá los aspectos de levantamiento de planos del elemento catalogado en su estado actual, descripción fotográfica del estado actual del mismo y de su relación con el entorno, descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en dicho elemento, y por último, descripción de los usos actuales y de los compromisos establecidos con estos.

F.- Obras de ampliación.

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del número de plantas o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta, hasta agotar en su caso la edificabilidad y alturas permitidas por las ordenanzas de aplicación de la zona que se considere.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la documentación relativa a la situación actual y la proyectada, tanto gráfica como escrita, y la justificación del efecto que produce en el entorno próximo y lejano, con descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con estos.

G.- Obras de demolición y supuestos de ruina.

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:

- a) La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes.
- b) Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de ruina física o económica irrecuperable.

En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para las obras de recuperación, acondicionamiento y reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

En el segundo supuesto, salvo que la situación sea de ruina inminente, y por ello causa de peligro inmediato para personas y bienes, la demolición total o parcial vendrá precedida de la correspondiente licencia, a cuya solicitud deberá acompañar la documentación complementaria constitutiva de la declaración de ruina con determinaciones de las partes sobre las que se quiere actuar y compromisos de reedificación.

En este último sentido el Ayuntamiento requerirá con carácter previo a la concesión de la licencia de derribo la presentación de un proyecto básico de la edificación que sustituirá a la que se pretende derribar, complementado con la descripción y definición gráfica y escrita de acabados y detalles constructivos de fachadas y cubiertas que deberá ajustarse a toda la normativa que sea de aplicación, y así mismo el compromiso de efectuar las obras de demolición en el plazo máximo que, en función de la envergadura de las obras, estime el Ayuntamiento.

Por lo que se refiere al estado ruinoso de las edificaciones y elementos catalogados, éste se declarará en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Situación de ruina física irrecuperable, en base a la existencia de daños que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente por los medios normales, que conlleven la necesidad de sustituir elementos constructivos con misión estructural en una proporción

superior al 50% del total de dichos elementos, y ausencia de las ayudas públicas precisas para ejecutar la diferencia entre el 50% y el total de las obras necesarias.

b) El coste de la reparación de los citados daños superior al 50 % del valor actual de reposición del inmueble y ausencia de las subvenciones públicas necesarias para cubrir la diferencia entre el límite del 50% y el total del coste presupuestado.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado se notificará al departamento competente de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Cantabria, que emitirá un dictamen que habrá de incorporarse al mismo con carácter vinculante.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado o la denuncia de su situación de ruina inminente podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo.

7.4.8. Obras permitidas según el grado de protección individualizada.

Dependiendo del grado de protección en que se encuentre la edificación o elementos catalogados, las intervenciones posibles son las siguientes:

Grado 1º . Protección Integral.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor de la edificación, elemento o agrupación catalogado, dotándole excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

En consecuencia se permiten con carácter general sobre los bienes así catalogados las obras cuyo fin sea la restauración, que pueden ser de entre las descritas en el epígrafe anterior las de mantenimiento, de consolidación y de recuperación, con prohibición expresa de todas las demás.

Se prohíben también las actuaciones relativas a la incorporación o fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicaciones, señalización de tráfico, báculos de alumbrado , rótulos publicitarios, toldos, etc.

Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de acondicionamiento si la permanencia del elemento implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera, en cuyo caso la concesión de licencia de obras irá presidida del informe favorable del departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Cantabria competente en la materia.

Grado 2º. Protección Estructural.

Las obras que se efectúen en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

Por ello se permiten, con carácter general de entre las obras descritas en el epígrafe anterior, además de las permitidas en el grado primero, las obras de acondicionamiento.

Grado 3º. Protección Ambiental específica.

Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de este grado de protección, tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

Sobre los bienes inmuebles catalogados con el presente grado de protección, además de los tipos de obras permitidos en el grado anterior, serán de aplicación las obras de reestructuración.

Así mismo se permitirán las obras de ampliación que no impliquen aumento de altura del bien catalogado, que no supongan un aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública, y que no existan determinaciones de protección sobre la parcela contrarias a la ampliación en cuestión.

En cualquier caso la posible ampliación se enmarcará dentro de los límites máximos que fije la ordenanza de aplicación, ya sea de edificabilidad máxima u ocupación.

Se considerarán excepcionales para este grado de protección las propuestas de reestructuración que impliquen una intervención asimilable a la redistribución total del interior de la edificación, por el riesgo de pérdida de los valores tipológicos que se supone posee el elemento protegido, excepcionalidad que dará lugar a la necesidad de informe favorable, previamente al otorgamiento de licencia, del departamento que tenga asumida la competencia en materia de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Cantabria.

Al mismo carácter de excepcionalidad, y por tanto sometido al mismo trámite de informe antes señalado, estarán sujetas las actuaciones que por imperativo de la reestructuración o acondicionamiento necesarios para adecuarlos a los nuevos usos propuestos o por aplicación necesaria de técnicas o materiales distintos de los originales, den lugar a modificaciones en su envolvente exterior visibles desde espacios públicos próximos o lejanos que, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos existentes, afecten a su composición, colores y texturas.

7.4.9. Ordenanza de conservación periódica de fachadas.

Será aplicable a toda edificación y comprenderá labores de limpieza y reparación de todos los elementos que conforman el aspecto exterior del edificio (fábricas, revocos, cerrajería, carpinterías, ornamentos, etc.). Así mismo contempla la renovación de los tratamientos superficiales tales como pinturas, etc.

Para las edificaciones consideradas de interés o que, sin serlo pertenezcan a un conjunto o área de calidad urbana, se autorizará el cambio de colores o texturas siempre y cuando no suponga una alteración importante de la imagen del conjunto y, en cualquier caso, deberá contar con la aprobación del organismo competente.

Esta ordenanza será aplicable también a cerramientos de parcela, medianerías, edificaciones auxiliares, etc., cuando se consideren constitutivos del ambiente urbano o solidarios con una edificación afectada por él.

7.4.10. Ordenanza de atenuación y eliminación de impactos.

Será aplicable a toda edificación que total o parcialmente suponga una clara alteración de la imagen urbana.

En aquellos edificios que admitan el tratamiento superficial para adecuarse al medio (enfoscado, colores y texturas), se efectuará la sustitución de elementos de diseño inadecuados (rejas, carpinterías,

ornamento, etc.) a través de la redacción unas Normas estéticas fijadas para el área por un Plan Especial que desarrolle las presentes ordenanzas estéticas. Este tipo de operaciones se extenderán así mismo a cubiertas, medianerías, chimeneas, áticos, etc., cuando sea necesario. En este orden de cosas, se introducirán elementos vegetales u otro tipo de barreras visuales que impidan o relajen la agresión o impacto ambiental de algunas piezas sobre la escena urbana y el paisaje.

Puntualmente el Ayuntamiento podrá de forma previa a la tramitación del antes citado Plan Especial, condicionar la licencia de obras en la edificación existente a la supresión de aquellos elementos constructivos inadecuados para la estética urbana.

ART. 7.5. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Si durante las diferentes fases de desarrollo de estas Normas Subsidiarias se tuviera noticia de la aparición de un yacimiento o cualquier otro hallazgo con posible significado arqueológico, el Ayuntamiento y/o el promotor responsable de las obras deberá paralizar cautelarmente las labores que pudieran afectarlo, y remitir de forma inmediata al Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Deporte un informe al efecto para su valoración y para realizar si procediera una excavación de urgencia con el fin de valorar, catalogar y recuperar los restos arqueológicos. La actividad en dicho lugar no se podrá reanudar hasta que el Servicio mencionado no comunique el permiso correspondiente.

ART. 7.6. PROTECCIÓN DE LAS VÍAS RODADAS Y FERROVIARIAS.

7.6.1. Protección de las vías de comunicaciones.

Las Normas Subsidiarias regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección de las vías de comunicaciones, que comprenden las siguientes clases:

- Carreteras y Autovías del Estado.
- Carreteras Autonómicas.
- Ferrocarril (FEVE).

7.6.2. Carreteras y Autovías del Estado.

Las limitaciones de usos de la propiedad, así como la delimitación de las diferentes zonas de protección y defensa de la red viaria nacional se establecen de acuerdo con los Capítulos III y IV de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras. Será así mismo de aplicación la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25, 37 y 39 de la mencionada Ley de Carreteras, se definen las líneas límite de edificación, medidas desde el borde más exterior de la calzada o parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos. Dichas líneas se reflejan así mismo en los Planos de Ordenación de las presentes Normas Subsidiarias.

LÍNEAS LÍMITE DE EDIFICACIÓN (m)

Tipo de Suelo	Carreteras convencionales Ramales de autovía	Autovías
Suelo Urbano (Travesías)	12 (*)	50
Suelo Urbano (Núcleo Rural)	25	50
Suelo Urbanizable	25 (**)	50
Suelo No Urbanizable	25	50

(*): En su caso, coincidente con las alineaciones de las edificaciones existentes consolidadas.

(**): En todo caso, preverá la construcción de vías de servicio, y la concentración de los accesos de conexión a la carretera.

7.6.3. Carreteras Autonómicas.

La titularidad y clasificación de las carreteras regionales ha quedado establecida en el Capítulo I de la Ley de Cantabria 5 /1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

Las limitaciones de usos de la propiedad, así como la delimitación de las diferentes zonas de protección y defensa de las carreteras autonómicas se establecen de acuerdo con las secciones 1ª y 2ª del Capítulo III de la referida Ley de Carreteras de Cantabria.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 y 24, se definen las líneas límite de edificación, medidas desde la arista exterior de la explanación. Dichas líneas se reflejan así mismo en los Planos de Ordenación de las presentes Normas Subsidiarias.

LÍNEAS LÍMITE DE EDIFICACIÓN (m)

Tipo de Suelo	Red Primaria	Red Secundaria	Red Local
Suelo Urbano (Travesías)	8 (*)	8 (*)	6 (*)
Suelo Urbano (Núcleo Rural)	8 (*)	8 (*)	6 (*)
Suelo Urbanizable	18(**)	14(**)	10(**)
Suelo No Urbanizable	18	14	10

(*): En su caso, coincidente con las alineaciones consolidadas de las edificaciones existentes, previo informe vinculante de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda de Cantabria

(**): En todo caso, preverá la construcción de vías de servicio, y la concentración de los accesos de conexión a la carretera.

7.6.4. Ferrocarril (FEVE).

Las limitaciones de usos de la propiedad y la delimitación de las diferentes zonas de protección y defensa de los terrenos inmediatos al ferrocarril se establecen de acuerdo con los Capítulos II y III del Título VIII del Reglamento de la Ley 16/1987, de 30 de julio, sobre Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 281, 282 y 284 del mencionado Reglamento de la LOTT, se definen las líneas límite de servidumbre, medidas desde la arista exterior de la explanación, en las que no podrán realizarse nuevas edificaciones ni reedificaciones, salvo que excepcionalmente, dadas las circunstancias concurrentes y la justificación de no perjudicar al ferrocarril, la empresa explotadora del mismo (FEVE) así lo autorice, dando previa conformidad a las mismas. Dichas líneas se reflejan orientativamente en los Planos de Ordenación de las presentes Normas Subsidiarias.

LÍNEAS DE SERVIDUMBRE

Tipo de Suelo	Distancia (m)
Suelo Urbano (Travesías)	8
Suelo Urbano (Núcleo Rural)	8
Suelo Urbanizable	8
Suelo No Urbanizable	20

ART. 7.7. PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.

Los terrenos colindantes con el dominio público marítimo-terrestre están sujetos a las limitaciones y servidumbres que se determinan en el Título II de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. El régimen de utilización de dichos terrenos, cuando estén afectados por alguna calificación o uso, se remitirá a lo dispuesto en el Título III de la citada Ley de Costas.

La zona de servidumbre de protección se establece en una franja de cien (100) metros en general, y de veinte (20) metros en Suelo Urbano, medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar. En dicha zona se cumplirán las determinaciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas sobre autorizaciones y usos prohibidos y permitidos en ella, siendo preceptiva para estos últimos la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo con el artículo 26 de la citada Ley de Costas.

La servidumbre de tránsito del dominio público marítimo-terrestre se establece en una franja de seis (6) metros, así mismo medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. En dicha zona se cumplirán las determinaciones contenidas en el artículo 27 de la Ley de Costas.

Las líneas de delimitación del dominio público marítimo-terrestre y de la servidumbre de protección se reflejan en los Planos de Ordenación de las presentes Normas Subsidiarias.

Para las calificaciones correspondientes a los distintos tipos de Suelo No Urbanizable se tendrá en cuenta que el régimen aplicable al dominio público marítimo-terrestre y a sus zonas de servidumbre prevalecerá sobre cualquier otra normativa que las Normas Subsidiarias establezcan en función de la ordenación propuesta, no pudiendo considerarse aplicable si es contraria a las determinaciones de la Ley de Costas. A estas limitaciones se añadirán las medidas de protección más restrictivas que sean aplicables por otros motivos, como son las derivadas del PORN para los suelos calificados como NUEP-1 en este documento.

La utilización de los suelos sobre los que existan concesiones otorgadas se ajustará a las condiciones establecidas en los correspondientes títulos habilitantes y estarán a lo que resulte de la tramitación del expediente de deslinde.

Las obras e instalaciones situadas en zona de dominio público o de servidumbre construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas, se regularán por lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta de dicha Ley. Las instalaciones de colectores de saneamiento y depuración de aguas residuales deberán respetar las limitaciones establecidas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento General aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 112/1992, de 18 de septiembre.

CAPITULO 8. NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO.

ART. 8.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

8.1.1. Ámbito.

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que se delimitan como tales en los correspondientes Planos de Ordenación de las presentes Normas Subsidiarias, donde se expresa así mismo la división en zonas de ordenanza a efectos de la aplicación de la normativa específica establecida en siguientes Capítulos.¹

8.1.2. Objeto.

Al objeto de regular los usos y aprovechamientos del Suelo Urbano, se establecen diferentes zonas de ordenación (de ordenanza), que se diferencian en el valor de los parámetros que condicionan la edificación y los usos del suelo. Estos parámetros se definen en el capítulo 11 siguiente.

Las diferentes zonas de ordenanza delimitadas son las siguientes:

- Zona 01. Residencial Multifamiliar en Casco Urbano.
- Zona 02. Residencial Multifamiliar en Bloque Alineado a Vial.
- Zona 03. Residencial Multifamiliar en Bloque Abierto.
- Zona 04. Residencial Unifamiliar.
- Zona 05. Núcleo Rural Media Densidad.
- Zona 06. Núcleo Rural Baja Densidad.
- Zona 07. Industrial.
- Zona 08. Dotaciones y Equipamientos.
- Zona 09. Conservación.
- Zona 10. Servicios Urbanos e Infraestructuras.
- Zona 11. Espacios Libres y Zonas Verdes.
- El viario está regulado en las Normas generales de urbanización de las presentes NN.SS.

¹ Hasta la completa derogación y sustitución de la Ley 6/1992, los terrenos afectados e incluidos en la delimitación contenida en el Anexo de la citada Ley y grafiados en los Planos de Ordenación de las presentes NN.SS. -Reserva Natural (1992)- se han de entender clasificados como Suelo No Urbanizable de especial protección, a todos los efectos.

8.1.3. Ejecución según el TR92.

En el Suelo Urbano se estará a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 19, 21 de la Ley 6/98, y los art. 143, 144, 148 y 155 del TR92, siendo el aprovechamiento patrimonializable el correspondiente según el art. 27 del TR92, y definido en el art. 2.5 de las presentes Normas.

ART. 8.2. UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO.

8.2.1. Desarrollo y gestión.

De acuerdo con lo especificado en el presente Capítulo, las condiciones pormenorizadas de desarrollo y gestión de los terrenos incluidos en Unidades de Ejecución, así como las obligaciones de los propietarios del suelo, son los que se describen en las Fichas que se acompañan en las Normas.

8.2.2. Ámbitos de gestión.

Los diferentes ámbitos de gestión delimitados o con posibilidad de delimitación responden a una de las siguientes consideraciones:

A.- Unidades de Ejecución, según los art. 144 y siguientes del TR92, que son ámbitos de gestión que reúnen tres peculiaridades:

- Superficie suficiente para un desarrollo conjunto como unidad independiente del resto del Suelo Urbano.
- Permiten un reparto homogéneo de beneficios y cargas entre los distintos propietarios del suelo.
- La actuación tiene viabilidad económica en sí misma.

Su sistema de actuación, de entre los que regula la Ley del Suelo, es el fijado en la ficha anexa correspondiente, sin perjuicio de su posibilidad de cambio en virtud de las determinaciones que establece el artículo 8.5.2. de estas Normas.

B.- Actuaciones Asistemáticas.

ART. 8.3. CONDICIONES PARA SU DESARROLLO.

Los coeficientes de ponderación a aplicar para cada uso y tipología, a efectos de la disposición adicional 2ª del TR92, se fijan en los siguientes valores:

USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	1,00
USO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR	0,80
USO INDUSTRIAL	0,75

8.3.1. Formas de actuación.

En aplicación de lo establecido por estas Normas Subsidiarias, el Suelo Urbano se desarrollará en alguna de las siguientes formas:

A.- Actuaciones incluidas en Unidades de Ejecución.

Aquellas parcelas o terrenos incluidos en esta delimitación en los correspondientes Planos de Ordenación y Gestión.

Se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el Art. 3.3 con las obligaciones fijadas para cada Unidad de Ejecución en las fichas correspondientes y lo señalado para cada zona de ordenanza.

B.- Actuaciones Asistemáticas.

Aquellas parcelas o terrenos comprendidos dentro del ámbito de suelo urbano que no se encuentren incluidos dentro del supuesto descrito en el epígrafe A anterior, y por tanto no se encuentren incluidos en Unidades de Ejecución diferenciadas.

Los actos de edificación y usos del suelo se ejecutarán de acuerdo con lo establecido en las condiciones descritas para cada zona de ordenanza en el siguiente Capítulo 11.

8.3.2. Planes y Proyectos.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y en desarrollo de los objetivos y determinaciones marcados en las presentes Normas Subsidiarias, se podrá proceder a la formulación de Planes y Proyectos con las exigencias señaladas en el Art. 3.2 y con las finalidades siguientes:

A.- Planes Especiales.

Redactados con alguno de los objetivos siguientes:

A.1.- Reforma interior. Definiendo operaciones de mejora del medio urbano.

A.2.- Desarrollo de Sistemas. Actuaciones para el desarrollo de sistemas generales y/o locales.

A.3.- Protección y conservación. Compilando operaciones de protección y conservación del patrimonio edificado, público o privado, en ámbitos de interés arquitectónico o paisajístico.

B.- Estudios de Detalle.

Redactados con los objetivos de:

B.1.- Reajustar alineaciones y/o rasantes insuficientemente definidas en estas Normas Subsidiarias.

B.2.- Ordenar los volúmenes edificables de acuerdo con las especificaciones de estas Normas.

C.- Proyectos de Urbanización.

Para el tratamiento conjunto de todas las obras de urbanización previstas en estas Normas, esto es, vialidad, abastecimiento de agua, red de riego e hidrantes contra incendios, alcantarillado y saneamiento, distribución de energía eléctrica, alumbrado público, ajardinamiento de los espacios públicos, y en su caso, red de telefonía y de distribución urbana de gas.

D.- Proyectos ordinarios de obras de urbanización.

Para el tratamiento de obras que comprendan parte de las exigencias de urbanización señaladas en el epígrafe anterior, u obras parciales de pavimentación, alumbrado, ajardinamiento, saneamiento local, u otros similares conforme a la legislación de régimen local.

E.- Proyectos de Compensación, Reparcelación y Expropiación.

Con los objetivos propios de cada proyecto descrito en el Art. 3.2, epígrafes 8, 9 y 10, según corresponda a la actuación por lo señalado en el Art.3.3, epígrafes 3, 4 y 5.

F.- Estudios de Parcelación.

Como documentos técnicos que acompañarán a las solicitudes de licencia de parcelación para efectuar la división simultánea o sucesiva de terreno en dos o más lotes.

G.- Proyectos de Edificación.

Para desglosar y definir la ejecución de construcciones, edificaciones e instalaciones.

8.3.3. Condiciones.

Sin perjuicio de las restantes condiciones establecidas en estas Normas , el derecho a edificar sólo podrá ejercerse cuando los terrenos hayan adquirido la condición de solar, para lo cual han de contar como mínimo con los siguientes servicios:

- Acceso peatonal y rodado pavimentado en la vía a la que la parcela considerada dé frente.
- Abastecimiento de agua.
- Evacuación de aguas residuales y pluviales.
- Suministro de energía eléctrica.
- Alumbrado público.

Todos ellos con las condiciones mínimas establecidas en las Normas Generales de Urbanización de la presente Normativa Urbanística, y en situación de prestar servicio por estar conectados suficientemente, en su caso, con las redes municipales correspondientes.

8.3.4. Ejecución simultánea.

La ejecución simultánea de la urbanización y la edificación sólo podrá autorizarse en los términos señalados en el Artículo 3.3.9. de estas Normas.

ART. 8.4. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

Las obligaciones de los propietarios de terrenos clasificados por estas Normas Subsidiarias como Suelo Urbano son las que establece la legislación urbanística en los art. 14 y 19 de la Ley 6/98 y las que se derivan del cumplimiento de las especificaciones siguientes:

8.4.1. Terrenos incluidos en Unidades de Gestión.

La delimitación de los terrenos incluidos en Unidades de Ejecución y en Actuaciones Aisladas, definidas en los Planos de Ordenación y Gestión y en las fichas correspondientes, así como las obligaciones de los propietarios del suelo, se consideran tramitadas, a todos los efectos, conjunta y simultáneamente con las presentes Normas. Con la aprobación definitiva de las mismas se entenderá así mismo, iniciado el expediente que corresponda al sistema de actuación de aplicación en la unidad que se considere, y sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias en la unidad de gestión/ejecución hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Compensación, Reparcelación o Expropiación a que hubiera lugar.

Dicha suspensión de licencias también será de aplicación aún cuando no sea necesaria la reparcelación de los terrenos incluidos en la Unidad de Gestión que se trate, y hasta el acuerdo de la Administración por el que se declare innecesaria la reparcelación.

8.4.2. Terrenos no incluidos en Unidades de Gestión.

Los derechos y obligaciones de los propietarios de terrenos que se encuentren en esta situación, sin perjuicio de que en su momento se incluyan en unidades de gestión que pudieran delimitarse, serán los que se deriven del cumplimiento de lo establecido por la Ley y de las determinaciones de ordenación que estas Normas establecen para cada parcela.

Los propietarios estarán obligados a la cesión gratuita al Ayuntamiento del suelo necesario para el desarrollo y trazado de la urbanización.

Los propietarios estarán obligados a sufragar los costes de urbanización que afecten a su parcela.

El incumplimiento de los puntos anteriores por parte de los propietarios motivará la suspensión de licencias por parte del Ayuntamiento.

8.4.3. Cesión de aprovechamiento lucrativo.

De conformidad con las previsiones del TR92 y como norma general para las Unidades de Ejecución delimitadas por estas Normas Subsidiarias, se cederá al Ayuntamiento, o en su caso a la Administración actuante, el 10% del aprovechamiento medio, según D.A. 2ª del TR92.

ART. 8.5. UNIDADES DE EJECUCIÓN (U.E.). CONDICIONES ESPECÍFICAS.

8.5.1. Fichas de condiciones específicas.

De acuerdo con lo preceptuado en el apartado 8.2.1. anterior, en el Documento de Anexos Normativos que forma parte integrante de las presentes Normas Urbanísticas se describen, en Fichas Unitarias, las condiciones específicas de todo orden que son de aplicación a las Unidades de Ejecución delimitadas por las presentes Normas Subsidiarias, cuyos ámbitos territoriales se recogen en el correspondiente Plano de Ordenación relativo a la gestión del suelo.

El sistema de actuación viene fijado en la ficha correspondiente, así como el plazo para su ejecución, siendo en general y para posibles nuevas delimitaciones el sistema de actuación por compensación y el plazo de ejecución de cuatro (4) años.

8.5.2. Modificaciones.

El Ayuntamiento podrá fijar sistema de actuación y plazo correspondiente en nuevas delimitaciones o modificación de las Unidades de Ejecución existentes, en los siguientes casos:

- 1.- Delimitación de nuevas Unidades de Ejecución.
- 2.- Modificación de Unidades de Ejecución, promovidas por los propietarios de al menos los dos tercios (2/3) del suelo de la unidad existente, propuesta antes del final del plazo de ejecución de dicha unidad. La propuesta fijará el sistema de actuación y el plazo, resolviendo las cesiones establecidas con anterioridad y señalando la situación y condiciones que a su juicio y para la aprobación por el Ayuntamiento llevan a la proposición de modificación de la unidad. No se podrán reducir cesiones ya establecidas.
- 3.- Cambio del sistema de actuación por incumplimiento del plazo de ejecución, sustituyéndolo por el sistema de cooperación o directamente por el de expropiación.
- 4.- Nueva delimitación de Unidades de Ejecución a propuesta del Ayuntamiento, por incumplimiento del plazo de iniciación, entendiéndose como tal la presentación del proyecto de compensación.

La tramitación de modificación o nueva delimitación de Unidades de Ejecución se realizará de acuerdo con los artículos 116 a 118, 121 y 146 del TR92.

CAPITULO 9. NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANIZABLE.

ART. 9.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

9.1.1. Delimitación.

Constituyen los Suelos Urbanizables los terrenos que las Normas Subsidiarias de Planeamiento delimita como aptos, en principio, para ser urbanizados, y que gráficamente quedan delimitados en los planos de Clasificación del Suelo a la escala 1/5.000 y de Calificación y Gestión del Suelo a la escala 1/2.000.

9.1.2. División en sectores.

Cada sector de Suelo Urbanizable Delimitado constituye un área de reparto única, cuyos ámbitos se definen y delimitan con precisión en el correspondiente plano de ordenación relativo a la gestión del suelo y en la ficha correspondiente de estas Normas, en donde se establecen las condiciones específicas que, además de las condiciones generales, afectan al desarrollo del sector.

ART. 9.2. CONDICIONES GENERALES PARA SU DESARROLLO. RÉGIMEN DEL SUELO.

9.2.1. Sistema de actuación.

La ejecución de los sectores se efectuará por el sistema de actuación previsto en la Ficha de desarrollo correspondiente al mismo. La aplicación de los diferentes sistemas de actuación se regula en el Capítulo 3.2 de las presentes Normas Urbanísticas. En las urbanizaciones de iniciativa privada se aplicará también la regulación señalada en el art. 9.4 de las mismas.

9.2.2. Planes Parciales de Ordenación.

La parcelación urbanística y la edificación en Suelo Urbanizable requieren la previa aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial de Ordenación que se redacte sobre el ámbito territorial del sector que se considere, que abarcará la totalidad de su ámbito, definido gráficamente en los correspondientes Planos de Ordenación de las presentes Normas Subsidiarias.

9.2.3. Ejecución de infraestructuras y sistemas generales.

Antes de la aprobación del Plan Parcial, y siempre mediante la formulación y aprobación de un Plan Especial, sólo podrán realizarse en esta clase de suelo obras correspondientes a las infraestructuras territoriales, así como a los sistemas definidos en estas Normas Subsidiarias.

9.2.4. Obras y Proyectos de Urbanización.

La ejecución de las obras de urbanización requerirá en todo caso que previamente, además del Plan Parcial de Ordenación, se haya aprobado el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Los Proyectos de Urbanización abarcarán la totalidad del ámbito del sector y deberán ajustarse a las determinaciones de toda índole que establezca el Plan Parcial que desarrollen. Para su contenido y tramitación se seguirán las especificaciones de los Capítulos 3 y 6 de estas Normas Urbanísticas.

9.2.5. Derecho a edificar.

El derecho a edificar en Suelo Urbanizable no podrá ejercerse en tanto no se haya ejecutado la totalidad de las obras de urbanización de la correspondiente etapa de las programadas en el Plan de Etapas del Plan Parcial, y concurran así mismo los siguientes requisitos:

A.- Que haya ganado firmeza en vía administrativa el acto de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación o del de Compensación.

B.- Que se haya formalizado ante notario la cesión, a favor del Ayuntamiento, de los terrenos reservados por el Plan Parcial para dotaciones y espacios libres de dominio y uso público.

9.2.6. Edificación y urbanización simultáneas.

Sin perjuicio de lo dicho en el apartado anterior, podrá ejercerse el derecho a edificar antes de que concluya la ejecución de las obras de urbanización de la correspondiente etapa del Plan Parcial siempre que concurran, además de los requisitos A y B anteriores, los siguientes:

C.- Que se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización.

D.- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Administración considere previsible que, a la terminación de la edificación, la totalidad de las parcelas de la correspondiente etapa del Plan Parcial contarán con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

E.- Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar al cien por cien (100%) la ejecución de las obras necesarias para completar la totalidad de la urbanización de la correspondiente etapa del Plan Parcial, así como para conectar todos sus servicios con las redes viarias y de servicios locales.

Para valorar esta garantía podrá descontarse la parte proporcional de la obra ya ejecutada de esa etapa y de las conexiones, así como la parte proporcional de la fianza depositada con motivo de la aprobación del Proyecto de Urbanización. No se podrá descontar sin embargo la fianza depositada en la tramitación del Plan Parcial.

F.- Que en el escrito de solicitud de licencia de edificación el Promotor se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

El incumplimiento del deber de urbanización simultánea a la edificación comportará la posibilidad por parte del Ayuntamiento o Administración actuante de la declaración de caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización e impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiesen irrogado. Así mismo comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el punto E anterior.

9.2.7. Edificaciones de sistema general y local.

Con independencia de las edificaciones que pudieran incluirse en los Planes Especiales citados en el artículo 9.2.3, podrán ejecutarse antes de que los terrenos adquieran la condición de solar las edificaciones correspondientes a los sistemas generales definidos en estas Normas Urbanísticas, así como las correspondientes a las dotaciones de titularidad pública sobre las reservas de suelo definidas en los Planes Parciales, siempre que se haya producido la cesión al Ayuntamiento de la parcela de terreno en que se ubiquen y se cumplan además los requisitos C y D anteriores.

9.2.8. Parcelación.

No se podrá proceder a la parcelación urbanística en Suelo Urbanizable hasta que no se haya obtenido la correspondiente Licencia de Parcelación o se haya aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación o Reparcelación.

ART. 9.3. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

Se estará a lo dispuesto en los art. 18 y 19 de la Ley 6/98, así como en los art. 140 a 142 y 155 del TR92, en lo que esté en contradicción con la anterior.

ART. 9.4. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE LAS URBANIZACIONES DE INICIATIVA PRIVADA.

9.4.1. Promotor.

Se entenderá por Promotor de un Plan Parcial de Ordenación de iniciativa privada a la persona física o jurídica que lo formula y lo eleva a la Administración urbanística actuante para que se proceda a su tramitación reglamentaria. Las condiciones que debe de cumplir el Promotor, así como la transmisión de sus obligaciones, se regulan en los Reglamentos de Planeamiento y de Gestión Urbanística.

9.4.2. Garantía.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos, deberes y obligaciones asumidos por el Promotor, se constituirán por éste las garantías previstas en el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento. Las condiciones y forma, los efectos del incumplimiento de su constitución y, en su caso, las condiciones que permiten decretar su devolución o su pérdida, se realizarán conforme a la legislación vigente en la materia.

9.4.3. Plazos para presentación de Planes Parciales.

Los Planes Parciales de Ordenación de iniciativa particular deberán presentarse a tramitación antes del plazo fijado en la ficha del sector correspondiente y si ésta no lo fijase, en el plazo general que se fija en el apartado 9.4.10 del presente Capítulo. Dicho plazo comenzará a contar desde la publicación de la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento en el Boletín Oficial de Cantabria.

9.4.4. Plazos para desarrollar los Planes Parciales.

Los Planes Parciales que se redacten en desarrollo de las presentes Normas Urbanísticas, no sobrepasarán los plazos que se establecen en el apartado 9.4.10. Para computar dichos plazos se estará a los siguientes criterios:

A.- Para la presentación a tramitación de los Proyectos de Bases de Actuación y Estatutos de las Juntas de Compensación, si fueran exigibles, el plazo computará desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

B.- Para la presentación a tramitación de los Proyectos de Compensación, o en su caso, de Reparcelación, y de los Proyectos de Urbanización, los plazos contarán desde la constitución de la Junta de Compensación, si ésta fuese exigible, o desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial en caso contrario.

C.- El plazo para la completa terminación de la ejecución de la urbanización, contará desde la publicación definitiva del Proyecto de Urbanización, y no sobrepasará el plazo máximo previsto para dicha ejecución en las presentes Normas Urbanísticas. En dicho plazo deberán registrarse a favor del Ayuntamiento todos los suelos de cesión obligatoria establecidos en el Plan Parcial correspondiente.

9.4.5. Licencia de parcelación.

Si la parcelación urbanística resultante de la ejecución del sector no estuviere contenida en el Proyecto de Compensación o de Reparcelación, se formulará un Proyecto o Estudio de Parcelación que deberá presentarse junto con la solicitud de Licencia de Parcelación, en un plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción definitiva de las obras de urbanización.

9.4.6. Paralización de Expedientes.

Paralizado cualquier expediente relativo a una actuación de iniciativa privada en Suelo Urbanizable por causas imputables al Promotor, el Órgano competente advertirá a éste que transcurridos tres meses sin que se atienda el requerimiento formulado se producirá la caducidad del Expediente con el archivo de las actuaciones.

9.4.7. Incumplimiento de obligaciones.

Se estará a lo dispuesto en el Título I del TR92.

9.4.8. Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Si el Promotor fuese sustituido por una Entidad Urbanística Colaboradora de compensación o de conservación, no quedará libre de sus obligaciones hasta que la citada entidad haya sido inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, que radica en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Comunidad de Cantabria, y hasta que por dicha Entidad se hayan constituido las garantías legalmente exigibles.

9.4.9. Disolución de Juntas de Compensación.

La disolución de la Junta de Compensación se efectuará una vez se hayan suscrito con la Administración las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias y se hayan cumplido las demás obligaciones de aquella.

El procedimiento de disolución de la Junta de Compensación se iniciará mediante acuerdo de la Administración actuante, el cual se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta.

Durante el plazo de treinta días desde la publicación de dicho acuerdo podrán formularse alegaciones, y transcurrido dicho plazo, la Administración actuante, por resolución, aprobará o denegará la disolución definitiva de la Junta de Compensación, dando a todo ello el mismo trámite de publicidad.

9.4.10. Fijación de plazos en Suelo Urbanizable.

Se fijan los siguientes plazos para el desarrollo de sectores de Suelo Urbanizable que no se señalen en la correspondiente ficha particular de desarrollo, en la que se establece el sistema de compensación.

1. Los Planes Parciales de Ordenación de iniciativa particular deberán presentarse a tramitación en un plazo máximo de dos años desde la publicación en el B.O.C. de la aprobación definitiva de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento.

2. Dichos Planes Parciales, en su desarrollo, no sobrepasarán los siguientes plazos:

2.1. Los Proyectos de Bases de Actuación y Estatutos de las Juntas de Compensación, si fuesen exigibles, se presentarán a tramitación en un plazo máximo de seis meses desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación correspondiente.

2.2. Tanto los Proyectos de Compensación como los Proyectos de Urbanización deberán presentarse a tramitación en un plazo no superior a un año que contará desde la constitución de la Junta de Compensación, si ésta fuese exigible, o desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación en caso contrario.

2.3. La ejecución de las obras de urbanización e implantación de los servicios urbanos que prevean tanto el Plan Parcial de Ordenación como el Proyecto de Urbanización que lo desarrolle, deberá estar totalmente acabada en el plazo máximo de ocho años desde la publicación de la aprobación definitiva de las presentes Normas Subsidiarias en el B.O.C. En este plazo como máximo deberán así mismo registrarse a favor del Ayuntamiento el viario y todos los suelos de cesión obligatoria previstos en los Planes Parciales correspondientes.

9.4.11. Deber de conservación.

El deber de conservación de las obras de urbanización e infraestructura dentro de la delimitación de una Unidad de Ejecución recaerá sobre los propietarios comprendidos dentro de dicha unidad de gestión, y a tal fin se constituirá la necesaria Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, salvo que se reserve el Ayuntamiento esta obligación. El plazo de conservación de la urbanización no será inferior en ningún caso a los veinte años.

ART. 9.5. FICHAS DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO.

En el Documento de Anexos Normativos que forma parte integrante de las Presentes Normas Urbanísticas se describen, en Fichas Unitarias, las condiciones específicas de todo orden que son de aplicación a los sectores de Suelo Urbanizable delimitados en las presentes Normas Subsidiarias cuyos ámbitos territoriales se recogen en el correspondiente plano relativo a la gestión del suelo.

La superficie bruta del sector señalada en la ficha se ha de entender como aproximada, y la real será la delimitada físicamente sobre el terreno por los límites urbanísticos que se recogen en los correspondientes planos de ordenación de las presentes Normas Subsidiarias.

En cualquier caso, y de conformidad con lo determinado en el art. 1.8 de esta Normativa Urbanística, si se diesen contradicciones entre valores numéricos de superficies fijas y coeficientes y porcentajes, prevalecerán estos últimos en su aplicación concreta, salvo en lo concerniente al número máximo de viviendas en el ámbito del sector y densidad bruta residencial si se contemplan estos dos parámetros en las correspondientes fichas de los sectores, teniendo ambas carácter limitativo.

9.5.1. Condicionantes de diseño.

Los únicos condicionantes de diseño dentro del sector serán los previstos como vinculantes en el esquema de desarrollo gráfico previsto en la ficha o en su defecto en los Planos de Ordenación de las presentes Normas Subsidiarias, pudiendo alterarse, por contra, cualquier determinación gráfica orientativa o no vinculante, incluso las referentes a disposición y forma de los espacios libres locales.

En este sentido, la ordenación concreta que se establece en los Planos de Ordenación para el ámbito de Suelo Urbanizable, salvo lo dicho anteriormente, se ha de entender como orientativo, contemplando el remate de la estructura urbana desde el conjunto de la población.

A estos efectos, en los correspondientes Planos de Ordenación y Fichas de Desarrollo de los sectores, los sistemas o elementos de la ordenación que se determinen como de localización preferente se entenderán como vinculantes, no en cuanto a la forma planimétrica, pero sí en cuanto a localización geográfica relativa al sector y en cuanto a superficie numérica determinada en la ficha (absoluta o por índice o proporción respecto a la superficie del sector).

No obstante lo anterior, a partir del estudio en profundidad del sector que se trate, en relación con la estructura orgánica prevista por las Normas Subsidiarias para el municipio y para el entorno próximo del sector considerado, y previa justificación razonada en este sentido, podrá variarse la localización preferente del sistema o elemento de la ordenación que se trate en cuanto a su localización dentro del sector, pero no así en lo que se refiere a superficie u otras condiciones determinadas para el mismo.

Las determinaciones que en los Planos de Ordenación o en las Fichas para el desarrollo de los sectores se determinen como vinculantes lo serán a todos los efectos.

ART. 9.6. COEFICIENTES DE PONDERACIÓN PARA EL SUELO URBANIZABLE.

El coeficiente de ponderación adoptado en las presentes Normas Subsidiarias para homogeneizar los aprovechamientos de los sectores de Suelo Urbanizable previstos es el mismo para las diferentes tipologías. El desarrollo del Plan Parcial, de acuerdo a las fichas de desarrollo de los sectores, detallará las unidades de aprovechamiento para cada tipo de vivienda (libre o de protección).

CAPÍTULO 10. NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

ART. 10.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CATEGORÍAS.

10.1.1. Definición y ámbito.

Constituyen el Suelo No Urbanizable los terrenos delimitados en el plano de Clasificación del Suelo del término municipal que se ajustan a las disposiciones establecidas en el art. 9 de la Ley 6 /98, en los art. 1 y 2 de la Ley de Cantabria 9 /1994, en lo que no entre en contradicción con la anterior, y a la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, así como en el Decreto 34/97 por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel, y en la ley 6/1992 por la que se declara Reserva Natural a las marismas de Santoña, y Noja, en tanto ésta última permanezca en vigor¹.

10.1.2. Categorías.

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, todo el Suelo No Urbanizable queda sujeto a un régimen de protección.

El Suelo No Urbanizable se subdivide en las siguientes Categorías, que pueden superponerse entre sí:

1ª. Suelo No Urbanizable Clase I

Protección Agrícola y Ganadera (NUPA).

2ª. Suelo No Urbanizable Clase II

Protección forestal (NUPF).

3ª. Suelo No Urbanizable Clase III

Protección Ecológico-Paisajística (NUEP), que comprende las siguientes zonas:

- Zona 1. Reserva (NUEP 1).
- Zona 2. Uso Moderado (NUEP 2).
- Zona 3. Uso Intensivo (NUEP 3).

4ª. Suelo No Urbanizable Clase IV

Cantera a cielo abierto

5ª. Reserva para Servicios de Interés (RSI)

Además, se consideran los Suelos No Urbanizables de Protección de la Costa y de Protección de Infraestructuras, cuyo régimen de utilización se incluye en el Capítulo 7 de estas Normas Urbanísticas.

¹ Hasta la completa derogación y sustitución de la Ley 6/1992, los terrenos afectados e incluidos en la delimitación contenida en el Anexo de la citada ley y grafiados en los Planos de Ordenación de las presentes NN.SS. -Reserva Natural (1992)- se han de entender clasificados como Suelo No Urbanizable de especial protección, a todos los efectos, y regulados por lo establecido en la mencionada Ley.

ART. 10.2. DESARROLLO MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

10.2.1. Desarrollo por Planes Especiales.

Para el desarrollo de las previsiones de estas Normas en el Suelo No Urbanizable solo se podrán redactar Planes Especiales. Su finalidad podrá ser cualquiera de las previstas en el artículo 84 y siguientes del TR92 (Texto Refundido de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana) y concordantes del Reglamento de Planeamiento, que sea compatible con la regulación establecida para el Suelo No Urbanizable.

Los principales objetivos de estos Planes Especiales podrán ser pues: la protección y potenciación del paisaje, los valores naturales y culturales o los espacios destinados a actividades agrarias, la conservación y mejora del medio rural, la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio, y la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales.

Se redactarán también Planes Especiales cuando se trate de ordenar un área de concentración de actividades propias de esta clase de suelo, así como cuando se trate de implantar instalaciones agrarias o de interés social cuya dimensión, servicios o complejidad requiera de este instrumento.

10.2.2. Desarrollo por Planes Sectoriales.

Se estará a lo dispuesto en la Sección 6ª, del Capítulo 1º, del Título III del TR92.

10.2.3. Desarrollo por instrumentos de Ordenación Territorial.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 7/1990, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial de Cantabria.

ART. 10.3. DE LOS ACTOS DE PARCELACIÓN, SEGREGACIÓN O DIVISIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Se estará a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley de Cantabria 9/1994.

ART. 10.4. AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.

10.4.1. Obras, construcciones e instalaciones.

Se estará a lo dispuesto en el art. 44 de Reglamento de Gestión Urbanística y el Capítulo II de la Ley 9/1994.

10.4.2. Actuaciones sobre edificaciones existentes.

Todas las actuaciones sobre edificaciones existentes en la fecha de aprobación de las presentes Normas Subsidiarias se adecuarán a lo señalado en el artículo 2.4 de esta Normativa.

10.4.3. Licencia y autorización previa.

Todas las actuaciones citadas están sujetas a la obtención de licencia municipal y autorización previa de la Comisión Regional de Cantabria, en los términos del Capítulo IV de la Ley 9/1994.

10.4.4. Condiciones comunes de la edificación.

A.- Altura.

La altura máxima permitida será de dos plantas, con un máximo de seis metros y cincuenta centímetros (6,50 m), medidos entre la cara superior del forjado o solera del edificio (o de cada volumen edificado) y el alero de la cubierta del mismo.

Para las naves agrícolas de almacenamiento de grano o similares esta altura, considerada hasta el tirante de la estructura de la cubierta, no será superior a los seis metros y cincuenta centímetros (6,50 m).

La altura máxima desde el alero a cualquier punto del terreno circundante no superará los 8 m. en ambos casos.

Los diferentes volúmenes edificables deberán adaptarse a las condiciones topográficas de la parcela, banqueándose de forma que no se superen los citados límites.

B.- Ubicación en el terreno y retranqueos.

La edificación se situará en el terreno atendiendo a criterios de rentabilidad agraria (máximo aprovechamiento del suelo libre de edificación), mínimo impacto ambiental, ahorro de energía y confort climático.

Con carácter general se establece un retranqueo de diez metros (10 m) a cualquier lindero de la parcela, sin perjuicio de los que dimanen de las normas y disposiciones legales y reglamentarias, tanto generales como municipales, que sean más restrictivas.

No obstante lo anterior, para aquellas instalaciones de almacenaje, tratamiento y/o manufactura de productos peligrosos, inflamables o explosivos (como por ejemplo depósitos de gas, polvorines, fabricación de alcoholes, etc.) se establece un retranqueo mínimo a cualquier lindero de la parcela de veinte metros (20 m), siempre que la normativa específica de aplicación a tales instalaciones no imponga condiciones más restrictivas.

C.- Ocupación de parcela.

Se establece como índice máximo de ocupación por la edificación no residencial el del uno por ciento (1%) de la superficie de la parcela en los ámbitos de suelo protegido.

No obstante lo anterior, se podrá actuar superficialmente sobre otro 30% de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o anejas al uso principal, debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantación de especies vegetales arbóreas propias de la zona.

D.- Cubiertas.

La composición de las cubiertas se adaptará en lo posible a las soluciones de la arquitectura tradicional de la zona, resolviéndose a base de faldones con inclinación similar a los habituales en el entorno.

E.- Cerramientos de las fincas.

- Los cerramientos y vallado de fincas o parcelas, que habrán de adaptarse al ambiente en que estuvieran situados, debiendo cumplir con los requisitos por las disposiciones ambientales y urbanísticas.

10.4.5. Condiciones higiénicas de saneamiento y servicios.

Los saneamientos y servicios deberán quedar justificados en la solicitud de autorización o de aprobación cuando así proceda, según sea el tipo de construcción o instalación, el acceso, abastecimiento de agua, evacuación de residuos, saneamiento, depuración apropiada al tipo de residuos que se produzcan, y suministro de energía, así como las soluciones técnicas adoptadas en cada caso.

En cualquier caso será competencia del Ayuntamiento o de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo solicitar del promotor previamente a la autorización urbanística, la modificación de los medios adoptados para cualquiera de estos servicios y, en particular, para la depuración de aguas residuales y vertidos de cualquier tipo, cuando de la documentación señalada en el párrafo anterior se desprenda técnicamente la incapacidad de los medios existentes o proyectados para depurar adecuadamente.

En el ámbito territorial afectado por el PORN se cumplirán las condiciones contenidas en el art. 6.7.5 de estas Normas Urbanísticas.

Construcciones existentes. Así mismo, en las construcciones e instalaciones existentes que fuesen focos productores de vertidos de cualquier tipo de forma incontrolada, se deberán instalar o mejorar en su caso, los correspondientes dispositivos de depuración, seguridad y control, a efectos de restituir al medio natural sus condiciones originales, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen derivarse de dicha situación, siendo potestad del Ayuntamiento y órgano administrativo competente ordenar la ejecución de dichas obras con cargo a los propietarios e inhabilitar la edificación o instalación para el uso que lo produzca hasta tanto no se subsane.

Normativa Aplicable. Los vertidos sólidos, líquidos y gaseosos se regularán por la Normativa establecida en los Capítulos 6 y 7 de la presente Normativa Urbanística.

10.4.6. Condiciones estéticas.

Condiciones estéticas generales. En aplicación de lo establecido en el art. 73 de la Ley del Suelo de 1976 y el art. 138.2 del TR92, toda edificación o instalación deberá cuidar al máximo su diseño y elección de materiales, colores y texturas a utilizar, tanto en paramentos verticales como en cubiertas y carpinterías, con el fin de conseguir la máxima adecuación al entorno, quedando expresamente prohibida la utilización de materiales brillantes o reflectantes para cualquier elemento o revestimiento exterior.

Arbolado. Será obligatoria la plantación de arbolado en las zonas próximas a las edificaciones con el fin de atenuar su impacto visual, incluyendo en el correspondiente proyecto su ubicación y las especies a plantar. Salvo que el análisis paisajístico y ecológico aconseje otra solución se implantarán dos filas de árboles, cuyas especies se seleccionarán entre las propias del entorno.

Condiciones específicas. En cualquier caso será potestad del Ayuntamiento y de los órganos de la Comunidad de Cantabria competentes para la autorización urbanística, dictar las normas o imponer condiciones de diseño y tratamiento exterior en aquellos casos en que se consideren afectados desfavorablemente los valores medioambientales.

Carteles de publicidad. Sólo se permitirá la instalación de carteles publicitarios al borde de las carreteras de la red estatal o autonómica en las condiciones que la normativa específica que afecta a estas vías de comunicación determina, debiendo separarse unos de otros un mínimo de trescientos metros (300 m). Las condiciones físicas de los carteles publicitarios se determinarán por el Ayuntamiento y en ningún caso superarán los tres (3) metros de altura ni los cinco (5) metros de longitud, debiendo adoptar las necesarias medidas de seguridad frente al vuelco o derribo por el viento o por otros agentes meteorológicos.

ART. 10.5. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Se entiende por evaluación de impacto ambiental, el conjunto de estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto, obra o actividad causa sobre el medio ambiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Reglamento que lo desarrolla, deberán someterse a este procedimiento los tipos de proyectos, obras o actividades relacionadas en los Anexos I y II del Decreto 50/1991 de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria.

El procedimiento administrativo, y el contenido de los Estudios de Impacto Ambiental que deberán incluir los proyectos, se ajustarán a lo establecido en el Reglamento para la ejecución del referido Real Decreto Legislativo, de evaluación de impacto ambiental (R.D. 1131/88).

La declaración de Impacto Ambiental que como culminación a dicho procedimiento deberá formular el órgano ambiental competente, determinará a los solos efectos ambientales la conveniencia o no de realizar el proyecto, y en caso afirmativo, fijará las condiciones en que debe realizarse. Entre tanto se produce dicha declaración, el órgano con competencias sustantivas deberá posponer la resolución administrativa de autorización del proyecto.

ART. 10. 6. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

10.6.1. Concepto, tipos y ámbito.

Para el Suelo No Urbanizable, se estará a lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 6/98 y los art. 16 y 17 del TR92, siendo además de aplicación la normativa específica que se establece a continuación, destinada al mejor amparo del tipo de valor a proteger, así como las restantes normas del presente Capítulo en tanto no entren en contradicción con esta normativa específica.

Los correspondientes ámbitos que abarcan las clases de Suelo No Urbanizable son los definidos en el Plano de Clasificación del Suelo.

10.6.2. SNU Clase I. Protección Agrícola y Ganadera (NUPA).

Se incluyen en esta categoría en general, terrenos ocupados por pastos y praderas con arbolado disperso, de producción agrícola y ganadera que constituyen zonas necesarias para el equilibrio productivo básico en la economía rural.

El objetivo es la preservación del ecosistema y su conservación como terrenos aptos para el desarrollo de la ganadería, y su protección por tratarse de terrenos de fragilidad paisajística acusada.

El ámbito de aplicación son las zonas señaladas como tales en los Planos de Ordenación correspondientes.

Regulación de usos.

a) Se permiten usos de carácter intensivo, vinculados directamente a la obtención, almacenamiento, explotación o tratamiento de productos o ganado de la finca a que sirvan. Se permitirán construcciones agrícolas de una planta, sin que sea preciso el establecimiento de una parcela mínima. Dichas construcciones deberán vincularse y justificarse en base a actividades exclusivamente agrícolas o ganaderas.

Las granjas destinadas a la cría de animales deberán separarse cien (100) metros de las viviendas existentes a excepción de la de su propietario.

b) Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación de infraestructuras básicas o servicios públicos, siempre que previa evaluación de impacto ambiental, se demostrase la viabilidad del correspondiente proyecto sobre dicho espacio.

c) Dotaciones o equipamientos ocio-recreativos que requiriesen necesariamente de este tipo de suelo para su implantación, y fuesen compatibles con la conservación del medio natural en el que se enclavan.

d) No se permite la construcción de viviendas unifamiliares que no estén directamente vinculadas al uso agrícola o ganadero. En concreto, deberán cumplir los siguientes requisitos para su autorización:

- Justificar la necesidad de la vivienda para garantizar el funcionamiento de la explotación.

- Justificar que la localización propuesta es la única posible.

- La superficie de la vivienda deberá estar en consonancia con las dimensiones de la explotación agraria.

- No formar núcleo de población.

- Cumplir las condiciones urbanísticas, tipológicas y estéticas contenidas en esta Normativa.

Las condiciones urbanísticas para estas edificaciones vinculadas serán las siguientes:

- La altura máxima será de seis metros y medio (6,5). La edificabilidad máxima será de trescientos (300) metros cuadrados. La ocupación máxima será del 3 % de la superficie de la parcela. La distancia mínima tanto a los colindantes como al eje de los viales públicos municipales será de diez (10) metros.

- El Ayuntamiento mantendrá un registro de estas edificaciones y de la precisa definición catastral de la finca.

Condiciones particulares: Los Proyectos correspondientes deberán garantizar la no afección a masas arboladas y la corrección de todas las perturbaciones medioambientales que origine su desarrollo, y especialmente las de carácter paisajístico.

Las instalaciones ganaderas deberán garantizar la eliminación de los residuos sólidos y líquidos que generen, preferentemente mediante su dispersión en el terreno como fertilizante agrícola, y dispondrán de estercoleros para su almacenamiento transitorio, de fosas de recogida de lixiviados o purines, o en su caso, de instalaciones de depuración adecuadas para los residuos líquidos, antes de su vertido e incorporación al terreno.

El resto de instalaciones deberá asegurar igualmente la depuración biológica de las aguas residuales generadas, garantizando la ausencia de cualquier tipo de contaminación para los suelos y las aguas superficiales y subterráneas. En el ámbito territorial afectado por el PORN se cumplirán las condiciones contenidas en el art. 6.7.5 de estas Normas Urbanísticas.

Las labores de arreglo y mantenimiento de los diques precisarán de autorización previa, según lo indicado en el art. 71c) del PORN.

La puesta en explotación agrícola de terrenos incultos o pastos, sólo se admite sobre pequeñas superficies sin afectar a la vegetación arbórea existente y en zonas de pendientes suaves. Se favorecerá la preservación de las pequeñas masas forestales dispersas existentes, tanto en la cuenca central del municipio, como en las zonas de orla.

10.6.3. SNU Clase II. Protección Forestal (NUPF).

Incluye los terrenos del término municipal afectos al régimen establecido por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y la normativa autonómica concordante.

Dichos terrenos se regularán por las disposiciones de los referidos textos, y complementariamente, en lo que no resulte contradictorio con ellas, por las que se especifican en estas NNSS.

El objetivo de protección es el mantenimiento, mejora y recuperación de la cubierta vegetal existente, en los terrenos mas accidentados del municipio, así como de los recursos básicos que la hacen posible, y la preservación de la fauna que ésta acoge.

Se establecen como usos propios los forestales y de conservación de la naturaleza, admitiéndose como usos compatibles, el ganadero extensivo y los aprovechamientos ocio-recreativos y cinegéticos, que no impliquen construcciones permanentes.

El ámbito de aplicación es el comprendido por las zonas grafiadas como tales en los Planos de Ordenación correspondientes.

Regulación de usos.

Los usos permitidos son los siguientes:

- a) Edificaciones o instalaciones no productivas encaminadas a la protección del uso forestal (Torres de vigilancia, equipos de extinción, casetas de retén).
- b) Instalaciones propias de la explotación forestal.
- c) Instalaciones de apoyo a la ganadería extensiva o cinegéticas (comederos, abrevaderos, porches de resguardo de ganado, etc.).
- d) Instalaciones menores indispensables y no permanentes vinculadas a dotaciones o equipamientos ocio-recreativos compatibles con la conservación del medio natural, y a dotaciones o equipamientos colectivos de carácter educativo o cultural, relacionados con el medio en el que se pretende implantar.

Condiciones particulares.

Las construcciones o instalaciones, siempre que fuese posible, se procurarán disponer fuera de esta categoría de suelo, sobre otros espacios colindantes de menor valor ambiental si los hubiere.

Se prohibirá cualquier movimiento de tierra que destruya la vegetación de la zona, que suponga sensible modificación de la morfología o que origine amplios terraplenes o muros de contención.

Las medidas de revegetación compensatoria se atenderán a lo especificado en la normativa estatal o autonómica correspondiente.

De manera adicional, se favorecerá la preservación de las pequeñas masas forestales dispersas existentes, tanto en la cuenca central del municipio, como en las zonas de orla e intersticios de los eucaliptales.

Se prohíbe la apertura de caminos que no estuviesen destinados al mantenimiento y servicio de la instalación forestal, estudiándose en estos casos trazados alternativos perimetrales a la zona o que utilicen cortafuegos.

Se prohíbe la realización de actividades extractivas.

Cualquier vertido que pudiera generarse sólo podrá reintegrarse al terreno previa depuración biológica del efluente, en un grado tal que asegure la no contaminación del suelo o los recursos hídricos.

10.6.4. SNU Clase III. Protección Ecológico-Paisajística (NUEP).

Comprende los terrenos del término municipal incluidos en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel, aprobado por Decreto 34/97, de la Comunidad de Cantabria, así como las áreas de mayor fragilidad al impacto visual por su posición dominante en la topografía del municipio y los recursos hídricos, en forma de la red hidrográfica superficial y subterránea.

Dichos terrenos se regularán por las disposiciones del mencionado PORN, y complementariamente, por las que se especifican en estas NNSS.

Se considera objetivo de protección en razón de su alto valor natural para la defensa de la fauna, la flora y el equilibrio ecológico frente a la introducción de elementos artificiales y a la fragilidad de este tipo de ecosistemas, o bien de su posición topográfica dominante como portador y emisor de valores estéticos de carácter natural de suficiente importancia ambiental como para defender su conservación y permanencia como parte integrante del patrimonio natural municipal frente a las posibles actuaciones o impactos que pudieran producirse, o bien para asegurar el paso de las aguas hacia su cuenca hidrográfica natural, la preservación de los sistemas vegetales y faunísticos adaptados a los cauces y zonas húmedas, la conservación de la calidad ambiental del medio hídrico en su conjunto, y la limitación de los impactos paisajísticos que pudieran producirse en estas zonas como consecuencia de actuaciones antrópicas.

El ámbito de aplicación es el definido en los Planos de Ordenación correspondientes a escala 1:5.000.

Regulación de usos.

En consonancia con las determinaciones del PORN, se han diferenciado tres áreas correspondientes a las siguientes zonas:

- Zona 1. Reserva.

Los usos permitidos, excepcionales y prohibidos en esta zona se regulan en los art. 71, 72 y 73 del Decreto 34/97.

- Zona 2. Uso Moderado.

Los usos permitidos, excepcionales y prohibidos en esta zona se regulan en los art. 76, 77 y 78 del Decreto 34/97. En las áreas en las que exista en la actualidad una masa arbórea relevante o esté prevista su repoblación estarán regulados adicionalmente por la ordenanza Clase II de Protección Forestal (NUPF).

- Zona 3. Uso Intensivo.

Los usos permitidos, excepcionales y prohibidos en esta zona se regulan en los art. 81, 82 y 83 del Decreto 34/97.

Por otra parte, se permitirán transitoriamente los aprovechamientos tradicionales en este tipo de suelo, y en particular los agropecuarios y silvícolas, con su debida regulación y sólo en el caso de ser compatibles con la máxima protección fijada para este tipo de suelo.

En cuanto a los cauces y zonas húmedas, se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto sin haber sido sometido a tratamientos de depuración biológica que garanticen la ausencia de contaminación para las aguas superficiales y subterráneas, y el depósito sobre el terreno de residuos sólidos de cualquier naturaleza, especialmente en el caso de que fuese previsible la producción de lixiviados.

La depuración de las aguas residuales producidas por todo proyecto de desarrollo de estas Normas Subsidiarias, deberá asegurar en todo momento el cumplimiento de los parámetros mínimos establecidos en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y su Reglamento de desarrollo.

Los efluentes procedentes de los sistemas de tratamiento de depuración, se ajustarán en todo caso a las condiciones de vertido que fuesen establecidas por el Organismo de cuenca correspondiente. No obstante siempre que fuese posible se deberá conectar el vertido al Sistema General de Saneamiento. A este respecto, se cumplirán las condiciones y criterios técnicos contenidos en el art. 6.7.5. de esta Normativa.

Los depósitos temporales de materiales se situarán como mínimo, a una distancia de 70 metros de cualquiera de los arroyos existentes en el municipio.

Se garantizará la prohibición de construir edificios e instalaciones en las zonas inundables de la red de arroyada de Bárcena de Cicero, así como actuaciones de encauzamiento que no hallan sido previamente objeto de Estimación de Impacto Ambiental favorable.

Se prohíbe la alteración de los ecosistemas vegetales existentes, asociados a los cursos de agua o zonas húmedas, así como las perturbaciones a las comunidades faunísticas que los habitan, y la puesta en cultivo de nuevos terrenos cuando de ello se pudiese derivar cualquier afección a la vegetación ripícola existente, y en general, a la diversidad vegetal del territorio municipal.

Se establecerá una banda de protección de la vegetación de ribera, dentro de la que no se podrán desarrollar actuaciones urbanísticas, excepción hecha de las obras que sean estrictamente necesarias por motivos de interés público debidamente justificado o cuya finalidad consista en la mejora o expansión de la citada vegetación.

En el desarrollo de actividades agrícolas sobre terrenos actualmente en cultivo, se evitará el uso de productos fitosanitarios que pudieran ser perjudiciales para el medio ambiente.

Se prohíben las actividades extractivas y ganaderas intensivas, los movimientos de tierra, la cubrición de cauces, y cualquier actividad que pudiera dar lugar a la modificación del curso natural de las aguas, o el aumento de la erosionabilidad de la zona.

Los cerramientos de fincas lindantes con cauces, independientemente del dominio de los terrenos, deberán retranquearse en toda su longitud una anchura mínima de cinco metros (5 m.) a partir del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, y en todo caso, se realizarán con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpan el libre discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, alteren el propio cauce o favorezcan la erosión o arrastre de tierras.

En todo caso, los proyectos o planes que mereciesen la conformidad del órgano administrativo competente, incluirán las oportunas medidas de restauración y revegetación, con objeto de atenuar o eliminar las afecciones o impactos generados.

Régimen de evaluación de impacto ambiental y autorizaciones.

En el ámbito del PORN, los usos y actividades comprendidos en el Anexo II del Decreto 34/97 deberán someterse a evaluación de impacto ambiental, con independencia de lo dispuesto en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria.

Así mismo, en el ámbito del PORN los usos y actividades comprendidos en el Anexo III del Decreto 34/97 estarán sujetos a autorización por parte de la Administración gestora, de acuerdo con los artículos 105 y 106 del citado Decreto. Las actividades no incluidas en el citado Anexo III, pero que precisen autorización por parte de otras Administraciones u Organismos necesitarán con carácter previo a su otorgación el informe de la Administración Gestora, de acuerdo con el art. 107 del mencionado Decreto 34/97. Dicha autorización o informe serán necesarios con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, tal como se especifica en el apartado 3.4 del PORN.

Elementos Fuera de Ordenación (EFO)

Cuando se regule este tipo de elementos se estará a lo dispuesto en el artículo 87 del PORN.

10.6.5. SNU Clase IV. Cantera a cielo abierto.

Comprende los terrenos o zonas en las que su componente geológico-minera pueda hacer económicamente viable la explotación.

El ámbito de aplicación es el definido en los Planos de Ordenación correspondientes a escalas 1:2.000 y 1:5.000.

De acuerdo con el Real Decreto 2994/1985, de 15 de octubre, para el otorgamiento de licencia de nueva implantación, se exigirá la realización de un Plan de Restauración de la zona afectada.

Para las instalaciones ya existentes, será necesario un Estudio de Impacto Ambiental, que contenga las medidas previstas para la restauración del espacio natural afectado por la explotación, así como un calendario de ejecución y un presupuesto estimado de los trabajos de restauración.

En el caso de que la Administración competente estime oportuno la conveniencia de la futura restauración de las áreas aún no explotadas, podrá imponer al titular la obligación de presentar un

proyecto de restauración y llevarlo a del cabo en los términos del citado Real Decreto 2994/1985, de 15 de octubre.

El Plan de Restauración se llevará a cabo en las sucesivas etapas en él establecidas, y en el caso de ser solo aplicable al finalizar la explotación, la administración será la encargada de llevarla a cabo.

Se tomarán las medidas oportunas para evitar molestias a otros usos cercanos al área de explotación.

10.6.6. SNU de Reserva para Servicios de Interés.

Comprende los terrenos grafiados en los Planos de Ordenación a escala 1:5.000, como soporte de instalaciones previstas de utilidad pública e interés social.

La regulación y autorización de actividades contempladas en este epígrafe estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Cantabria 9/1994.

CAPÍTULO 11. ZONAS DE ORDENANZA.

ART. 11.0. GENERALIDADES.

11.0.1.

Las zonas de ordenanza desarrolladas en el presente Capítulo regulan, junto con las Normas Generales de Uso contenidas en el Capítulo 4 a que se remiten, las determinaciones a que deben ajustarse, en función de su localización, la totalidad de las actividades que se desarrollen en el suelo urbano del término municipal de Bárcena de Cicero.

De esta forma, en el Suelo Urbano tienen el rango de Ordenanzas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40.2 del Reglamento de Planeamiento.

11.0.2.

En su conjunto las Normas Subsidiarias definen once zonas de ordenación (u ordenanza), las cuales tienen definida su área de aplicación en la serie de planos correspondientes a la Calificación o Zonificación del suelo. El listado de las mismas es el siguiente:

- Zona 01. Residencial Multifamiliar en Casco Urbano.
- Zona 02. Residencial Multifamiliar en Bloque Alineado a Vial.
- Zona 03. Residencial Multifamiliar en Bloque Abierto.
- Zona 04. Residencial Unifamiliar.
- Zona 05. Núcleo Rural Media Densidad.
- Zona 06. Núcleo Rural Baja Densidad.
- Zona 07. Industrial.
- Zona 08. Dotaciones y Equipamientos.
- Zona 09. Conservación.
- Zona 10. Servicios Urbanos e Infraestructuras.
- Zona 11. Espacios Libres y Zonas Verdes.

11.0.3.

En cualquiera de las zonas que permitan aprovechamiento edificable se podrá ejecutar un máximo de una planta bajo rasante, bien sea sótano o semisótano, en las condiciones previstas en las Normas Generales, cuya ocupación no podrá rebasar los límites de la edificación, sobre rasante, salvo que en la zona de Ordenanza correspondiente se establezcan otras condiciones.

11.0.4.

Todos los volúmenes edificables que se ejecuten sobre rasante computarán a efectos de la edificabilidad máxima, con independencia de que se trate de cuerpos de edificación principales, secundarios o auxiliares.

ART. 11.1. ZONA 01. RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR EN CASCO URBANO.

11.1.1. Definición.

La presente zona de ordenación está constituida por las áreas urbanas que dieron origen a los núcleos urbanos de Gama-Bárcena de Cicero, Cicero y Adal-Treto, y recoge las partes más antiguas de los mismos.

11.1.2. Tipologías edificatorias.

La tipología edificatoria permitida es la de edificación entre medianerías, salvo en las que dentro de su ámbito de aplicación pudiesen establecerse para equipamientos de uso público, de naturaleza singular.

11.1.3. Condiciones de parcelación.

- Nueva parcelación: se autoriza la segregación de parcelas en otras con dimensiones mínimas de 120 m² con longitud mínima de fachada de 6,0 m.

- Parcela existente: Se consideran edificables todas las existentes que aún siendo menores permitan la construcción de una vivienda mínima exterior, con accesibilidad desde espacio de uso público.

- Alineaciones y retranqueos: Exteriormente las alineaciones de fachada se ajustarán a las de calle, fijadas en los planos de Calificación, interiormente corresponde a toda la edificación un fondo edificable de 14 m máximo, medido perpendicularmente a la fachada. Será obligatoria una separación de 4 m de la linde trasera de parcela. Se exceptúan de esta condición, las parcelas de fondo igual o inferiores a 10 m., cuando resuelvan su organización interior sin que existan piezas habitables, que requieran luces en la fachada posterior.

De no adosarse a linderos laterales será obligatorio un retranqueo de 3 metros, debiéndose tratar como fachada dicho lateral.

Los patios tendrán unas dimensiones mínimas totales que permitan inscribir un círculo de 2,5 m de diámetro, debiéndose cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5.7.11.

11.1.4. Condiciones de volumen.

- Edificabilidad: Es la definida como aprovechamiento real, en el artículo 5.2.2. de las presentes NN.SS., y sirve de base para calcular el aprovechamiento patrimonializable, siendo el resto de las condiciones las necesarias para su materialización. No será superior en ningún caso a 1 m²/m². La edificabilidad viene limitada además por el número total de plantas y el fondo edificable.

- Ocupación en planta: La definida por el fondo máximo edificable. Se permite la ocupación en planta sótano igual que en planta o superior hasta un máximo del 60 % de la parcela.

- Número máximo de viviendas: El obtenido, dividiendo la superficie edificable por 70 m², redondeado al número entero superior.

- Número máximo de plantas por encima de rasante: Tres (3) más bajo cubierta, computando en la edificabilidad total, según el artículo 5.7.4.
- Altura máxima: máxima a cornisa 9,5 m. Mínima a cornisa en fachada a calle 3,5 m.
- Cuerpos salientes abiertos, se autorizarán con las siguientes condiciones:
 - Máximo vuelo: 40 cm., no mayor al ancho de acera, y canto máximo del forjado 15 cm.
 - Ancho máximo vuelo: El ancho del hueco mas 30 cm, con un máximo de dos metros.
 - Altura mínima sobre rasante 3,5 m.

11.1.5. Condiciones de uso.

Uso principal:

Uso residencial, en todas sus categorías. El uso residencial está condicionado a que se pueda desarrollar dentro de la parcela una vivienda de programa mínimo.

Usos complementarios:

Uso Terciario Comercial, Clase Comercio categoría 1ª en planta baja, en la Clase Hostelero categoría 6ª en cualquier posición de la edificación o en edificio de uso exclusivo; y en clase Centros de Reunión en categoría 9ª en situación de planta baja o en edificio de uso exclusivo.

Uso Terciario Oficinas, en Clase Oficinas en categorías 1ª, 2ª y 4ª en cualquier posición en la edificación, y en categoría 3ª en planta baja.

Uso Dotacional, en clase Educación y Cultura, categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª, en clase Asistencial, categorías 8ª y 9ª, en clase Sanitario, categorías 10ª y 12ª, en clase Servicio Público, Religioso y Deportivo, en todas sus categorías excepto la 17ª; en situación de planta baja o en edificio de uso exclusivo.

Uso Industrial, en clase Industria Ordinaria y Talleres en categoría 1ª, en clase Almacenamiento en categoría 7ª y en Clase Garaje Aparcamiento en categoría 11ª en planta baja y sótano.

Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes en su clase de jardines y juegos de niños en categorías 1ª y 2ª en la superficie de parcela no ocupada por la edificación, en general de uso privado al servicio de la edificación.

Uso Agropecuario, en categoría 2ª en situación de planta baja.

Usos prohibidos:

Los restantes.

11.1.6. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.

Serán las previstas con carácter general en las presentes Normas Urbanísticas, siendo en particular de aplicación las siguientes, con objeto de lograr una por ambiental extendida sobre toda la zona considerada:

Cubiertas

Las cubiertas de la edificación principal, se resolverán con faldones inclinados a dos aguas, con la misma pendiente en todos los faldones, oscilando entre el 35% y el 60%, debiendo verter hacia el exterior, con la línea de máxima pendiente perpendicular a la línea de edificación, recogiendo y canalizando las aguas mediante canalón y bajante, interior o exterior. El vuelo máximo de alero no será superior a 70 cm. La cumbrera se situará en el punto medio entre las fachadas interior y exterior del edificio. El diseño de la cubierta se realizará de manera que no se viertan aguas a las propiedades colindantes.

Sólo se permite la teja cerámica de colores naturales o terrizos similares a los usados en la zona.

Fachadas

Se admiten las siguientes terminaciones de fachada: Enfoscados, revocos o pintados en tonos blancos y textura lisa, o en otros colores en consonancia con los tradicionales del casco y piedra mampostería del lugar.

Se permite el ladrillo, con coloración uniforme, que en caso de ser utilizado se combinarán con paños de mampostería o enfoscado. No se permiten patios en fachada, y los interiores medianeros deberán ir cubiertos con celosías cerámicas acordes con los materiales tradicionales de la zona.

Huecos

Los huecos de fachada tendrán las siguientes proporciones:

Proporción alto/ancho en portalones y portales mayor que 1, con una altura máxima de 3,5 metros.

En otros huecos de fachada:

En planta baja, alto/ancho >1,20.

En otras plantas, $1 > \text{alto/ancho} > 1,30$.

Vallas y Tapias

Toda propiedad deberá cerrarse a alineación oficial de calle con valla maciza o tapia de hasta 1 m. de altura, utilizándose los materiales descritos en esta ordenanza, principalmente mampostería, y prohibiéndose de bloques o de ladrillo tosco sin tratamiento específico exterior; completándose hasta 2,50 metros con un cerramiento vegetal o permeable a la visión por medio de cerrajería o similar.

La altura máxima de las tapias medianeras interiores será de 2,50 metros.

Carpinterías

La carpintería exterior, incluidos los capialzados de persianas, deberán estar comprendidos dentro de sección del muro. Los materiales empleados en carpinterías exteriores se limitarán a la madera, bien en su aspecto natural o bien pintada en colores oscuros o blanco, aluminio o similares, pintados o lacados en tonos asimilados a la anterior.

No se permite el uso de perfiles de aluminio en su color natural o en color no mencionado anteriormente.

Cerrajería

Las ventanas de las plantas bajas podrán cerrarse mediante rejas cuando se estime oportuno. Si existen balcones en la misma fachada los elementos de cerrajería deberán gozar de homogeneidad compositiva entre ellos. El acabado de los mismos será preferentemente en tonos oscuros.

Canalones y bajantes

Si son vistos tendrán un tratamiento compositivo con la fachada cuidando su impacto visual. Deberán protegerse en planta baja hasta 2 m de altura.

Toldos

Sólo se permitirán los toldos situados en los huecos de fachada planta baja y tendrán una anchura igual al hueco, una altura mínima sobre la acera de 2,40 m y un vuelo máximo de 1,10 m o la anchura de la acera.

Rótulos

Se podrán instalar rótulos comerciales adosados a las fachadas sólo en las plantas bajas excluyéndose los luminosos en superficie, los pintados directamente sobre el paramento y los tubos fluorescentes.

Los rótulos podrán ser::

-Horizontales: coincidiendo su largo con el del hueco de fachada sobre el que se coloca y limitando su alto a 60 cm.

-Verticales: coincidiendo su alto con el del hueco de fachada sobre el que se coloca y limitando su largo a 60 cm. En ambos casos podrán sobresalir mas de 5 cm.

11.1.7. Otras condiciones.

Se reservará como mínimo dentro de la parcela una plaza de aparcamiento por cada vivienda. Esta reserva podrá efectuarse bien en situación al aire libre o bien bajo cubierta, en planta baja o planta sótano. Si debido a las condiciones de forma de la parcela esto fuera, a juicio del Ayuntamiento, imposible de cumplir se podría eximir de su obligación.

ART. 11.2. ZONA 02. RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR EN BLOQUE ALINEADO A VIAL.

11.2.1. Definición.

La presente zona de ordenación está constituida por las áreas urbanas próximas al casco, de expansión reciente o de nueva edificación.

11.2.2. Tipologías edificatorias.

La tipología edificatoria permitida es la de bloque con alineación obligatoria paralela a vial.

11.2.3. Condiciones de parcelación.

- Nueva parcelación: Se autoriza la segregación de parcelas en otras con dimensiones mínimas de 1.200 m² y una longitud mínima de fachada de 25 m.

- Parcela existente: Se consideran edificables todas las existentes que aún siendo menores permitan la construcción de una vivienda mínima exterior, con accesibilidad desde espacio de uso público.

- Alineaciones y retranqueos: Exteriormente las alineaciones de fachada se retranquearán 3 m en línea paralela a la oficial. Interiormente corresponde a toda la parcela un fondo edificable de 18 m máximo,

medido perpendicularmente a la fachada. Será obligatoria una separación de 1/2 de la altura de la edificación en cualquier linde, lateral o posterior, mínimo 4 m.

Los patios tendrán unas dimensiones mínimas totales que permitan inscribir un círculo de 2,5 m de diámetro, debiéndose cumplir las condiciones establecidas en el art. 5.7.11.

11.2.4. Condiciones de volumen.

- Edificabilidad: Es la definida como aprovechamiento real, en el art. 5.5.2 de las presentes NN.SS., y sirve de base para calcular el aprovechamiento patrimonializable, siendo el resto de las condiciones las necesarias para su materialización. No será superior en ningún caso a 0,60 m²/m².

- Ocupación en planta: Se establece una ocupación máxima del 40 %, pudiéndose sobrepasar en planta sótano hasta el 60 % de la parcela, respetando una distancia mínima de 2 m. a colindante.

- Número máximo de viviendas: El obtenido, dividiendo la superficie edificable por 70 m², redondeado al número entero superior.

- Número máximo de plantas sobre rasante: 3 plantas (baja más primera, más segunda), con aprovechamiento bajo cubierta.

- Altura máxima: máxima a cornisa 9,5 m. Mínima a cornisa en fachada a calle 3,5 m.

- Cuerpos salientes cerrados o abiertos, se autorizan con las siguientes condiciones:

-Máximo vuelo: 80 cm. y canto máximo del forjado 15 cm.

-Ancho máximo vuelo: un hueco mas 30 cm con un máximo de dos metros.

-Altura mínima sobre rasante: 3,5 metros.

Computa como superficie construida el 100% del cuerpo saliente, cuando sea cerrado, y el 50 % cuando sea abierto.

La separación entre bloques de la misma propiedad o parcela será como mínimo igual a la altura del mayor.

Se permiten las plantas bajas diáfanos sobre pilares cuando se destinen a aparcamiento abierto privado o superficies peatonales, con tratamiento de cerramiento y revestimiento de pilares similar al de la fachada.

No se admiten frentes continuos de fachada superior a 50 m.

Deberá ajardinarse el 40 % de la parcela pudiendo reducir hasta un 20 % para la inclusión de usos deportivos fijados en el siguiente artículo.

11.2.5. Condiciones de uso.

Uso principal:

Uso residencial, categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. El uso residencial esta condicionado a que se pueda desarrollar dentro de la parcela una vivienda de programa mínimo.

Usos complementarios:

Uso Terciario Comercial, en la Clase Comercio, categorías 1ª, 2ª y 3ª, en planta baja exterior inferiores a la baja; en la clase Hostelero categorías 6ª y 7ª en cualquier posición de la edificación o en edificio de uso exclusivo; y en clase Centros de Reunión en categoría 9ª y 10ª en situación de planta baja o en edificio de uso exclusivo. Los Usos extensivos de comercio que agreguen bajos comerciales no podrán tener una longitud en fachada superior a 20 metros.

Uso Terciario Oficinas, en clase Oficinas en categorías 1ª, 2ª y 4ª en cualquier posición en la edificación, y en categoría 3ª en planta baja.

Uso Dotacional, en clase Educación y Cultura, categorías 1ª, 2ª y 3ª, 5ª, 6ª y 7ª, en clase Asistencial, categorías 8ª y 9ª, en clase Sanitario, categorías 10ª, 11ª y 12ª, en clases Servicio Público, Religioso Urbanísticas Deportivo, en todas sus categorías ; en situación de planta baja o en edificio de uso exclusivo.

Uso Industrial, en clase Industria Ordinaria y Talleres en categoría 1ª, en clase Almacenamiento en categoría 7ª y en Clase Garaje Aparcamiento en categoría 11ª en planta baja, sótano o semisótano.

Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes en su clase de jardines y juegos de niños en categorías 1ª y 2ª en la superficie de parcela no ocupada por la edificación, en general de uso privado al servicio de la edificación.

Uso Agropecuario, en categoría 2ª en situación de planta baja.

Usos prohibidos:

Los restantes.

11.2.6. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.

Regirán las mismas que para la ordenación Residencial Multifamiliar en Casco.

11.2.7. Otras condiciones.

Se reservará como mínimo dentro de la parcela una plaza de aparcamiento por cada vivienda. Esta reserva podrá efectuarse bien en situación al aire libre o bien bajo cubierto, en planta baja, sótano o semisótano.

ART. 11.3. ZONA 03. RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR EN BLOQUE ABIERTO.

11.3.1. Definición.

La presente zona de ordenación está constituida por las áreas urbanas de nueva edificación en espacios de extensión de Suelo Urbano.

11.2.2. Tipologías edificatorias.

La tipología edificatoria permitida es la de bloque aislado con zonas de jardín en el resto de la parcela.

11.3.3. Condiciones de parcelación.

- Nueva parcelación: Se autoriza la segregación de parcelas en otras con dimensiones mínimas de 2.000 m² y una longitud mínima de fachada de 25 m.

- Parcela existente: Se consideran edificables todas las existentes que aún siendo menores permitan la construcción de una vivienda mínima exterior, con accesibilidad desde espacio de uso público.

- Alineaciones y retranqueos: Las alineaciones serán libres con retranqueos mínimos a cualquier linde de 6 m y de $\frac{1}{2}$ de altura en lindes laterales y posterior (a excepción del grado B que se permite un retranqueo mínimo de 4 m, aunque siempre $\frac{1}{2}$ de la altura).

Los patios tendrán unas dimensiones mínimas totales que permitan inscribir un círculo de 2,5 m de diámetro, debiéndose cumplir las condiciones establecidas en el art. 5.7.11.

11.3.4 Condiciones de volumen.

Se establecen dos grados A y B con las siguientes condiciones. (A= 4 y B= 3 en los Planos de Ordenación)

- Edificabilidad: Es la definida como aprovechamiento real, en el art. 5.5.2 de las presentes NN.SS., y sirve de base para calcular el aprovechamiento patrimonializable, siendo el resto de las condiciones las necesarias para su materialización. No será superior a $0,90 \text{ m}^2/\text{m}^2$, en ambos casos.

- Ocupación en planta: Se establece una ocupación máxima del 25 %, en el grado A y del 30 % en el grado B, pudiéndose sobrepasar en planta sótano hasta completar el 50 % de la parcela, en ambos grados, respetando una distancia mínima de 2 m. a colindante.

- Número máximo de viviendas: El obtenido, dividiendo la superficie edificable por 70 m^2 , redondeado al número entero superior.

- Número máximo de plantas sobre rasante: 4 plantas (baja más primera, más segunda, más tercera) en grado A y 3 plantas (baja más primera, más segunda) en grado B con aprovechamiento bajo cubierta, en ambos.

- Altura máxima: máxima a cornisa 12,5 m en grado A y 9,5 en grado B.

- Altura mínima: mínima a cornisa 9,5 m en ambos grados, pudiéndose reducir mediante Estudio de Detalle en casos motivados.

- Cuerpos salientes cerrados o abiertos, se autorizan con las siguientes condiciones:

-Máximo vuelo: 1,00 m. y canto máximo del forjado 15 cm.

-Ancho máximo vuelo: un hueco mas 30 cm con un máximo de dos metros.

-Altura mínima sobre rasante: 3,5 metros.

Computa como superficie construida el 100% del cuerpo saliente, cuando sea cerrado, y el 50 % cuando sea abierto.

La separación entre bloques de la misma propiedad o parcela será como mínimo igual a la altura del mayor.

Se permiten las plantas bajas diáfanas sobre pilares cuando se destinen a aparcamiento abierto privado o superficies peatonales, con tratamiento de cerramiento y revestimiento de pilares similar al de la fachada.

No se admiten frentes continuos de fachada superiores a 50 m.

Deberá ajardinarse hasta un 60 % de la parcela pudiendo reducirse hasta un 30 % para la inclusión de usos deportivos fijados en el siguiente artículo.

11.3.5. Condiciones de uso.

Uso principal:

Uso residencial, categorías 3ª y 4ª.

Usos complementarios:

Uso Terciario Comercial, en la Clase Comercio, categorías 1ª, 2ª y 3ª, en planta baja exterior inferiores a la baja; en la clase Hostelero categorías 6ª, 7ª y 8ª en cualquier posición de la edificación o en edificio de uso exclusivo; y en clase Centros de Reunión en categoría 9ª y 10ª en situación de planta baja o en edificio de uso exclusivo. Los Usos extensivos de comercio que agreguen bajos comerciales no podrán tener una longitud en fachada superior a 20 metros.

Uso Terciario Oficinas, en clase Oficinas en categorías 1ª, 2ª y 4ª en cualquier posición en la edificación, y en categoría 3ª en planta baja.

Uso Dotacional, en clase Educación y Cultura, categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, 5ª, 6ª y 7ª, en clase Asistencial, categorías 8ª y 9ª, en clase Sanitario, categorías 10ª, 11ª y 12ª, en clases Servicio Público, Religioso Urbanísticas Deportivo, en todas sus categorías ; en situación de planta baja o en edificio de uso exclusivo.

Uso Industrial, en clase Industria Ordinaria y Talleres en categoría 1ª, en clase Almacenamiento en categoría 7ª y en Clase Garaje Aparcamiento en categoría 11ª en planta baja.

Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes en su clase de jardines y juegos de niños en categorías 1ª y 2ª en la superficie de parcela no ocupada por la edificación, en general de uso privado al servicio de la edificación.

Uso Agropecuario, en categoría 2ª en situación de planta baja.

Usos prohibidos:

Los restantes.

11.3.6 Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.

Regirán las mismas que para la ordenación 01 Casco Urbano.

11.3.7. Otras condiciones.

Se reservará como mínimo dentro de la parcela una plaza de aparcamiento por cada vivienda. Esta reserva podrá efectuarse bien en situación al aire libre o bien bajo cubierto, en planta baja sótano y semisótano.

ART. 11.4. ZONA 04. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

11.4.1. Definición.

Estas zonas son las que constituyen las nuevas extensiones residenciales ordenadas del núcleo urbano.

Se desarrolla en tipologías edificatorias aisladas, pareadas y agrupadas en hileras con un máximo de dos plantas, con aprovechamiento bajo cubierta. La trama urbana en que se soporta es, en general, de reciente creación o se desarrolla en ejecución del planeamiento que se revisa.

El uso principal es el de vivienda, pudiendo ocasionalmente situarse pequeños locales de negocio o comercio en las plantas bajas asociadas al principal.

11.4.2. Grados.

A efectos de aplicación de las condiciones en cada zona de ordenación se establecen tres Grados, diferenciados fundamentalmente en el tamaño mínimo de la parcela edificable.

-Grado 1 (zona 3) : Residencial unifamiliar alta densidad.

-Grado 2 (zona 4) : Residencial unifamiliar media densidad.

-Grado 3 (zona 5) : Residencial unifamiliar baja densidad.

11.4.3. Tipologías edificatorias.

En función del Grado de aplicación las tipologías edificatorias son:

Grado	Tipologías
1	Pareada, agrupada en hilera y aislada.
2	Aislada y pareada.
3	Aislada.

11.4.4. Condiciones de parcelación.

En función del Grado de aplicación, las condiciones de tamaño y frente mínimo a viario son:

Grado	Superficie Mínima	Frente Mínimo
1	200	6
2	400	10
3	800	20

-Parcela existente: Se considera edificables todas las existentes que incluidas en el plano correspondiente de estas normas en alguno, de estos grados y por aplicación del resto de las condiciones de su grado de esta ordenanza permiten la construcción de una vivienda mínima exterior con accesibilidad desde espacio de uso público.

-Altura máxima de la edificación: 6,50 metros. En terreno con pendiente, la altura máxima en cualquier punto en contacto con el terreno será de 7 metros.

-Número máximo de plantas: 2 plantas (baja más primera), con aprovechamiento de bajo cubierta.

- La edificabilidad máxima para cada uno de los Grados es:

Grado 1: 0,60 m²/m²

Grado 2: 0,40 m²/m²

Grado 3: 0,30 m²/m²

- La edificabilidad correspondiente a los tres Grados anteriores se dispondrá exclusivamente en las fracciones de parcelas que resulten privativas. En la zona mancomunada no se permitirá edificación sobre rasante alguna, y únicamente se podrán ejecutar pistas deportivas al aire libre, piscinas, etc., siendo que en este último caso, si de la normativa sectorial se derivase la necesidad de ejecutar algún

volumen para adscribirlo a vestuario, servicios o similares, de no disponerse en posición bajo rasante con la instalación, se detraerá de la edificabilidad correspondiente a las viviendas.

11.4.5. Condiciones de posición.

-Alineaciones oficiales: Son las que se fijan en los correspondientes Planos de Ordenación, como separación entre las zonas de dominio público y privado, o bien entre diferentes zonas de dominio privado.

-Retranqueos a alineaciones oficiales: Se establecerá un retranqueo mínimo de cinco metros (5,00 m) para los Grados 1, 2, y de seis metros (6,00 m) para el Grado 3.

-Retranqueo a linderos laterales: Se establece en mínimo tres metros (3,00 m) para los Grados 1 y 2 y en cuatro metros (4,00 m) para el Grado 3. En caso de tratarse de un lindero que separe la parte privativa de la mancomunada una actuación de conjunto de viviendas, el retranqueo mínimo será de cuatro metros (4,00 m). En grado 1 se permiten la edificación adosada en hilera o pareada y en el grado 2 pareada.

-Retranqueo al lindero posterior: Será igual o superior a tres (3,00) metros en grados 1 y 2, y en cuatro metros (4,00 m) en grado 3. De igual forma que en el caso anterior, cuando se trate de un lindero que separe la parte privativa de la mancomunada en una actuación de conjunto de viviendas, el retranqueo mínimo será de cuatro metros (4,00).

-Índice de ocupación máxima sobre parcela neta: Para cada uno de los Grados se adoptan los siguientes valores máximos:

- Grado 1: 40%

- Grado 2: 30 %

- Grado 1: 25 %

en actuaciones de conjuntos de viviendas en que se divida en dos la parcela, adscribiendo una parte a área mancomunada y otra privativa, el índice de ocupación se referirá a la superficie total de la parcela.

11.4.6. Condiciones de uso.

Uso principal:

Uso residencial, categorías 1ª.

Usos complementarios:

Uso Terciario Comercial, en la clase Comercio, categorías 1ª en planta baja exterior inferiores a la baja; Centros de Reunión en categoría 9ª en situación de planta baja.

Uso Terciario Oficinas, en clase Oficinas en categorías 1ª, 2ª en cualquier posición en la edificación, y en categoría 3ª en planta baja.

Uso Dotacional, en clase Asistencial, categoría 8ª, en clase Sanitario, categorías 10ª ,en clases Servicio Público, categoría 13ª; en situación de planta baja o en edificio de uso exclusivo.

Uso industrial, en clase Industria Ordinaria y Talleres en categoría 1ª, en clase Almacenamiento en categoría 7ª y en Clase Garaje Aparcamiento en categoría 11ª en planta baja exterior inferiores a la baja.

Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes en su clase de jardines y juegos de niños en categorías 1ª y 2ª en la superficie de parcela no ocupada por la edificación, en general de uso privado al servicio de la edificación.

Uso Agropecuario categoría 2ª en planta baja.

Usos prohibidos:

Los restantes.

Todas las actividades que se permiten como complementarias al uso principal residencial deberán demostrar la compatibilidad y no molestia para el mismo de forma previa a su implantación.

11.4.7. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.

Son las previstas con carácter general en las Normas Generales de Uso y Edificación. La composición de las edificaciones es libre, empleando soluciones constructivas y materiales en concordancia con los tradicionales de la zona.

11.4.8. Otras condiciones.

Se reservará como mínimo dentro de la parcela una plaza de aparcamiento por cada vivienda/parcela. Esta reserva podrá efectuarse bien en situación al aire libre o bien cubierto, en planta baja, sótano y semisótano.

El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a 2,0 m., pudiendo ser de obra, prohibiéndose de bloques ó ladrillo sin tratamiento específico exterior, hasta 1,00 m y el resto hasta el máximo citado se resolverá a base de cerrajería, elementos vegetales y similares.

ART. 11.5. ZONA 05. NÚCLEO RURAL MEDIA DENSIDAD.

11.5.1. Definición.

Comprende los asentamientos consolidados de población y agrupaciones de edificación tradicional, que se delimitan como tales en los Planos de Ordenación, en función de las circunstancias y características edificatorias y socioeconómicas de índole tradicional que se manifiestan en el municipio.

El ámbito de aplicación es el definido en los Planos de Ordenación correspondientes a escalas 1:2.000 y 1:5.000.

11.5.2. Condiciones particulares.

Se desarrolla en tipologías edificatorias aisladas, pareadas y agrupadas en hileras con un máximo de dos plantas, con aprovechamiento bajo cubierta. La trama urbana en que se soporta la constituyen los asentamientos rurales tradicionales.

El uso principal es el de vivienda, pudiendo ocasionalmente situarse pequeños locales de negocio o comercio en las plantas bajas así como estabulaciones y almacenamiento de productos o maquinaria agrícola, todos ellos asociados al uso principal.

11.5.3. Condiciones de parcelación.

Se establecen las siguientes condiciones de parcela para la edificación de viviendas familiares :

- Frente mínimo: 8 metros a viario público o privado autorizado.
- Superficie mínima de parcela, de acuerdo con la siguiente gradación:
 - 500 m², para 1 vivienda
 - 1.200 m², para 2 viviendas
 - 2.000 m², para 3 viviendas
 - 3.500 m², para 4 viviendas
 - 5.000 m² o más, para 5 viviendas

11.5.4. Condiciones de edificación y aprovechamiento.

- Altura máxima de la edificación: 6,50 metros.
- Número máximo de plantas: 2 plantas (baja más primera), con aprovechamiento bajo cubierta.
- Edificabilidad: 0,35 m²/m². No computarán los primeros 50 m² dedicados a uso agropecuario.
- Ocupación máxima: 25%

11.5.5. Condiciones de posición.

- Retranqueo a alineación oficial: mínimo 5 metros. Si no existiera alineación oficial, se tomará como tal la definida según el tipo de viario adoptado de entre los definidos en el art. 6.2.1. de estas Normas.
- Retranqueo a linderos laterales: mínimo 3 metros.
- Retranqueo a lindero posterior: mínimo 3 metros.
- Fondo máximo edificable desde viario público o privado autorizado: 15 metros.

11.5.6. Condiciones de uso.

- Uso principal:

Uso residencial, categorías 1ª y 2ª.

- Usos complementarios:

Uso Terciario Comercial, categorías 1ª, 2ª, 6ª y 9ª.

Uso Dotacional en todas sus categorías.

Uso Industrial en categoría 1ª.

Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes, en categorías 1ª y 2ª.

Uso Agropecuario y Forestal, en categorías 1ª y 2ª.

-Usos prohibidos:

Los restantes.

11.5.7. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.

Son las previstas con carácter general en las Normas Generales de Uso y Edificación. La composición de las edificaciones es libre, empleando soluciones constructivas y materiales en concordancia con los tradicionales de la zona.

11.5.8. Otras condiciones.

Se reservará como mínimo dentro de la parcela una plaza de aparcamiento por cada vivienda/parcela. Esta reserva podrá efectuarse bien en situación al aire libre o bien cubierto, en planta baja, sótano y semisótano.

El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a 2,0 m., pudiendo ser de obra, prohibiéndose de bloques ó ladrillo sin tratamiento específico exterior, hasta 1,00 m y el resto hasta el máximo citado se resolverá a base de cerrajería, elementos vegetales y similares.

ART. 11.6. ZONA 06. NÚCLEO RURAL BAJA DENSIDAD.

11.6.1. Definición.

Comprende los asentamientos consolidados de población y agrupaciones de edificación tradicional en el entorno del monte Vivero de Cicero, que, anteriormente a la promulgación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel, constituían núcleos de suelo urbano.

El ámbito de aplicación es el definido en los Planos de Ordenación correspondientes a escalas 1:2.000 y 1:5.000.

11.6.2. Condiciones particulares:

Se establecen en estas Normas Urbanísticas las siguientes condiciones particulares para la edificación de viviendas familiares aisladas:

Parcela mínima:	800 m ² .
Frente mínimo:	10 m.
Edificabilidad:	0,20 m ² /m ² .
Ocupación máxima:	20 %
Número de plantas:	2 (Baja + una)
Altura máxima de edificación:	6,5 m.
Retranqueo mínimo a viales públicos:	6 m.
Retranqueo mínimo a colindantes:	5 m.

11.6.3. Condiciones de autorización y uso.

La construcción de viviendas unifamiliares correspondientes a esta Zona de Ordenanza estará sometida al régimen de autorización por parte de la Administración Gestora del PORN de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel, previsto en el Anexo III del Decreto 34/97.

El uso principal será Residencial en categorías 1ª y 2ª, y los usos complementarios serán Espacios Libres y Zonas Verdes en categorías 1ª y 2ª de uso privado al servicio de la edificación, y uso Agropecuario y Forestal en categorías 1ª y 2ª.

11.6.4. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.

Son las previstas con carácter general en las Normas Generales de Uso y Edificación. La composición de las edificaciones es libre, empleando soluciones constructivas y materiales en concordancia con los tradicionales de la zona.

11.6.5. Otras condiciones.

Se reservará como mínimo dentro de la parcela una plaza de aparcamiento por cada vivienda/parcela. Esta reserva podrá efectuarse bien en situación al aire libre o bien cubierto, en planta baja, sótano y semisótano.

El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a 2,0 m., pudiendo ser de obra, prohibiéndose de bloques ó ladrillo sin tratamiento específico exterior, hasta 1,00 m y el resto hasta el máximo citado se resolverá a base de cerrajería, elementos vegetales y similares.

ART. 11.7. ZONA 07. INDUSTRIAL, ALMACENES Y TALLERES.

11.7.1. Definición.

Esta zona es la que está constituida por las áreas ocupadas por instalaciones industriales o almacenes relacionados con la pura actividad industrial y de almacenamiento industrial y comercial.

Las tipologías edificatorias serán aisladas o agrupadas en función del tamaño de la parcela sobre la que se asientan las instalaciones.

11.7.2. Condiciones de parcelación.

Nueva parcelación : Se autoriza segregación de parcelas en otras con dimensiones mínimas de 1000 m² y longitud mínima de fachada de 10 m.

11.7.3. Tipologías edificatorias.

La tipología edificatoria permitida es la edificación aislada de carácter industrial.

Grado	Tipologías
1º	Pareada/aislada
2º	Aislada

11.7.4. Condiciones de volumen.

El aprovechamiento edificable se fija para esta zona por el índice de edificabilidad.

- Edificabilidad máxima sobre parcela neta: 1 m²/m².
- Altura máxima de la edificación: 10,00 metros.
- Número máximo de plantas: 3 plantas.

11.7.5. Condiciones de posición.

-Alineaciones oficiales: Son las que se fijan en el Plan Parcial correspondiente, como separación entre las zonas de dominio pública y privado, o bien entre diferentes zonas de dominio privado, respetando lo definido en el plano de ordenación y Calificación de estas Normas .

- Adosamiento: se permiten en actuaciones sobre parcelas de superficie inferior a 1.500 m².

-Retranqueo a alineaciones oficiales: Se establece un retranqueo mínimo de cinco (5) metros a vía pública.

-Retranqueo a linderos laterales: Será igual o superior a 5 metros.

-Retranqueo al lindero posterior: Será igual o superior a 5 metros.

-Índice de ocupación máxima sobre parcela neta: 70 %.

11.7.6. Condiciones de uso.

Uso principal:

Dentro del uso industrial, en categorías 1ª, 2ª, 3ª 4ª y 5ª; en clase Almacenamiento en categorías 7ª , 8ª y 9ª.

Usos complementarios:

Uso Terciario categorías 2ª, 3ª 4ª y 5ª; Centro de Reunión en categoría 9ª y 10ª, Oficinas en categorías 2ª, 3ª y 4ª.

Uso Dotacional, cultural categoría. 7ª. Deportivo categorías 16ª y 17ª.

Uso industrial, en clase Garaje Aparcamiento, la categoría 11ª.

Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes en su clase de jardines y juegos de niños en categorías 1ª en la superficie de parcela no ocupada por la edificación, en general de uso privado al servicio de la edificación.

Se permite una vivienda para guarda, con una superficie total construida no superior a 150 m2.

Usos prohibidos:

Los restantes.

11.7.7. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.

Serán las previstas con carácter general en el planeamiento municipal, si bien se tendrá cuidado con el impacto que pueda suponer el empleo de determinados materiales o excesivos volúmenes edificables.

11.7.8. Otras condiciones.

Se reservará como mínimo dentro de la parcela la dotación de aparcamiento, 1 plaza cada 90 m2 construidos, y de espacio para carga y descarga que en su caso se considere como mínima. Esta reserva podrá efectuarse bien en situación al aire libre o bien bajo cubierto.

El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a 2,50 metros, pudiendo ser de fábrica o mampostería hasta 1,00 metro y el resto hasta el máximo citado se resolverá a base de cerrajería, elementos vegetales y similares.

Se recomienda la utilización de pantallas vegetales integradas por especies autóctonas y de la serie de vegetación de la zona. Se ajardinará con especies autóctonas en proporción de 1 árbol cada 50 m² de parcela libre de edificación.

El terreno libre de edificación que quede visto desde la vía o espacios públicos no podrá ser empleado para acopio ni vertido de materiales, bien sean estos utilizables o residuales propios de la industria. Las superficies que resulten sin vegetación por efecto de obras o acondicionamientos, deberán ser revegetadas al finalizar la ejecución de las obras.

La tierra extraída que no sea utilizada para asentamientos o como capa fértil dentro de cada actuación así como los residuos y materiales de obra sobrantes deberán ser retirados de la zona de extracción y llevados a un lugar apropiado y autorizado.

En el cierre exterior y contiguo al acceso se situará un único cartel de entrada en el que figurará la relación de todas las empresas que en el polígono radiquen. Su forma y tamaño se adecuará formalmente al cierre y a sus dimensiones.

ART. 11.8. ZONA 08. DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS.

11.8.1. Definición.

Esta zona de ordenación queda constituida básicamente por aquellas áreas destinadas a la dotación de equipamientos de todo tipo, del núcleo de población y que estructuran al mismo, tanto de titularidad pública como privada.

Entre otras áreas incluye las destinadas a la educación, al culto, al deporte, a la administración y a la asistencia social y sanitaria, etc., por lo que se refiere a los principales usos dotacionales.

11.8.2. Ámbito de aplicación.

Aquellas zonas destinadas a equipamientos y reflejadas con la clave correspondiente en los planos de propuesta de ordenación relativos a la Calificación y Zonificación, quedan regulados íntegramente por lo que se refiere a edificación y usos por lo expuesto en el presente artículo normativo.

11.8.3. Grados.

A efectos de aplicación de las condiciones de la zona de ordenación se establecen dos grados, diferenciados fundamentalmente en el uso a que se adscribirá el suelo:

-Grado 1: Dotacional General.

-Grado 2: Deportivo

11.8.4. Condiciones de parcelación.

No se determina parcela mínima edificable entre las existentes siendo por tanto edificable cualquier parcela siempre que se cumplan el resto de las condiciones de la zona de ordenación en cuestión.

A estos efectos se entenderá como parcela existente la que se encuentre debidamente registrada en el correspondiente Registro de la Propiedad, o bien provenga de un expediente municipal de parcelación, compensación o reparcelación que haya adquirido firmeza en vía administrativa.

No obstante lo anterior, a efectos de nuevas segregaciones y parcelaciones de terrenos, se establecerán unas parcelas y frentes mínimos dependientes del graso en que se encuentre en cuestión, que se fijan en los siguientes valores:

Grado 1:

Superficie mínima: 250,00 m²
Frente mínimo: 8,00 m²

Grado 2:

Superficie mínima: 2.000 m²
Frente mínimo: 20 m²

Deberá poderse inscribir en la parcela un círculo de 20,00 metros de diámetro.

En el Grado 2 descrito, la condición de frente y forma no tendrá el carácter de obligatorio cuando se trate de instalaciones dentro de un área residencial privada y destinada a su exclusivo servicio, resolviendo el acceso a los usuarios desde el propio área residencial.

11.8.5. Condiciones de volumen.

Los valores que definen el volumen máximo edificable para cada uno de los grados es el siguiente:

Grado 1:

- Edificabilidad máxima sobre parcela neta: 1,00 m²/m².
- Altura máxima de la edificación: 10,00 m.
- Número máximo de plantas: 3 plantas y aprovechamiento bajo cubierta.

Grado 2:

- Edificabilidad máxima sobre parcela neta: 0,60 m²/m².
- Altura máxima de la edificación: 10,00 m.
- Número máximo de plantas: 3 plantas.

No obstante lo determinado por estos parámetros, si del desarrollo de determinada dotación pública se necesitase superar alguno de los límites fijados, el Ayuntamiento, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, podrá autorizarlo con carácter excepcional.

11.8.6. Condiciones de posición.

-Alineaciones oficiales: Son las que se fijan en los correspondientes planos de ordenación, como separación entre las zonas de dominio público y privado, o bien entre diferentes zonas de dominio privado.

-Retranqueos a alineaciones oficiales: Se establece un retranqueo nulo (0 m) para el Grado 1 y de cuatro metros (4 m) para el Grado 2.

-Retranqueos: Se asimilarán a la zona de ordenanza contigua a la situación de la parcela, en el grado 2 serán libres.

-Índice de ocupación máxima sobre parcela neta:

Para cada uno de los grados se adoptarán los siguientes valores máximos:

Grado 1: 100% dentro del Casco.

60% fuera del Casco Antiguo.

Grado 2: 60% para las edificaciones cerradas que se levanten sobre rasante

11.8.7. Condiciones de uso.

Los usos a que quedan adscritos los suelos calificados con la presente zona de ordenación son los mismos a los que están adscritos en la actualidad, consolidando su situación respecto del uso.

No obstante lo anterior, los cambios de uso y los usos a que se podrán destinar los suelos así calificados para equipamientos serán para cada uno de los Grado de esta Zona de Ordenación, los siguientes:

Grado 1:

Uso principal:

Uso Dotacional, en todas sus clases y categorías.

Usos complementarios:

Uso Terciario Comercial, en la clase Comercio, categoría 1ª asociado al uso dotacional y como complemento de este, y en clase Centros de Reunión, así mismo asociado a algún uso dotacional, en categoría 9ª.

Uso Terciario Oficinas, en la clase Oficinas en categoría 4ª en cualquier posición en la edificación, asociado al uso dotacional.

Uso Residencial, en Clase Vivienda categoría 1ª, con un máximo de una vivienda por instalación dotacional y 125,00 m2 construidos, para guarda y custodia de las instalaciones.

Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes en su clase jardines y juegos de niños en categorías 1ª y 2ª en la superficie de parcela no ocupada por la edificación, en general de uso privado al servicio de la edificación.

Grado 2

Uso principal

Uso Dotacional, en su clase Deportiva, categorías 16ª y 17ª.

Usos complementarios:

Uso Terciario Comercial, en la clase Comercio, categoría 1ª asociado al uso dotacional y como complemento de este, y en clase Centros de Reunión, así mismo asociado a algún uso dotacional, en categoría 9ª.

Uso Terciario Oficinas, en la clase Oficinas de Gestión de las instalaciones, en cualquier posición en la edificación, y asociado al uso Dotacional Deportivo.

Uso Residencial, en Clase Vivienda categoría 1ª, con un máximo de una vivienda por instalación dotacional y 125 m2 construidos, para guarda y custodia de las instalaciones, siempre y cuando la dotación deportiva no está directamente asociada al uso y servicio de una comunidad de vecinos.

Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes en su clase jardines y juegos de niños en categorías 1ª y 2ª en la superficie de parcela no ocupada por la edificación, y en general de uso privado al servicio de la edificación.

Usos Prohibidos:

Los restantes.

11.8.8. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad.

Las actuaciones edificatorias y de todo orden se someterán a las previstas con carácter general en las presentes Normas Subsidiarias.

Se reservará como mínimo dentro de la parcela la dotación de aparcamiento prevista como mínima en las condiciones generales del uso dotacional. Esta reserva podrá efectuarse bien en situación al aire libre o bien bajo rasante, en garaje.

El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a 2,50 metros, pudiendo ser de fábrica o mampostería hasta 1,00 metro y el resto hasta el máximo citado se resolverá a base de cerrajería, elementos vegetales y similares.

ART. 11.9. ZONA 09. CONSERVACIÓN.

11.9.1. Definición.

Esta zona de ordenanza trata de a) mantener el positivo carácter ambiental de algunas fincas, edificadas o no; b) mantener el carácter ambiental, físico y de aspecto material de algunas edificaciones.

11.9.2. Tipología edificatoria.

La tipología edificatoria será la existente ya que no se admite su demolición.

11.9.3. Condiciones de parcelación.

No se permiten nuevas parcelaciones.

11.9.4. Condiciones de volumen.

Edificabilidad: es la definida como aprovechamiento real en el art.5.2.2 de las presentes Normas Subsidiarias y sirve de base para calcular el aprovechamiento patrimonializable, siendo el resto de las condiciones las necesarias para su materialización. No será superior en ningún caso al 0,60 m²/m².

Ocupación en planta: Se establece una ocupación máxima del 40 %.

Número máximo de plantas sobre rasante: 3 plantas (baja más primera, más segunda), con aprovechamiento bajo cubierta.

Altura máxima: Máxima a cornisa 9,5 metros.

Estas condiciones de volumen serán aplicables mediante realización de un estudio de detalle, con las condiciones específicas que fije el Ayuntamiento para cada parcela o edificio, únicamente para la ampliación o separación de la edificación existente, y si a consideración del ayuntamiento no daña ni modifica el aspecto de la edificación existente.

No se admitirá de elemento arquitectónico alguno, ni tala de árboles, en áreas calificadas con esta Ordenanza, sin mediar la correspondiente solicitud al Ayuntamiento; este podrá recabar la de un Estudio de Detalle con los extremos señalados, y para su aprobación habrá de prever el impacto final de las obras de arquitectura, o forestal o de jardinería solicitadas.

La propiedad calificada por esta Ordenanza tendrá prioridad en la solicitud a Administración de ayudas económicas de tipo fiscal o de edificación para mantener y rehabilitar, en su caso, el área de conservación.

11.9.5. Condiciones de uso.

Uso principal:

El existente.

Usos complementarios:

Uso Terciario Comercial categoría 2ª.

Hostelero categorías 6ª y 7ª.

Centro de Reunión en categorías 9ª y 10ª.

Terciario Oficinas en categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

Uso Dotacional, Educación y Cultural en categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª.

Asistencial categorías 8ª y 9ª.

Servicio Público categoría 13ª.

Religioso en categorías 14ª y 15ª.

Usos prohibidos:

Los restantes.

ART. 11.10. ZONA 10. SERVICIOS URBANOS E INFRAESTRUCTURAS.

11.10.1. Definición.

Zona de ordenanza destinada a espacios libres de protección, instalaciones propias de viales, mantenimiento o servicio a carreteras, vías férreas, cauces de agua, infraestructuras locales o regionales, etc.

11.10.2. Tipología edificatoria.

No se define debido a su adecuación al servicio requerido.

11.10.3. Condiciones de parcelación.

No se permiten nuevas parcelaciones si no media interés público.

11.10.4. Condiciones de volumen y posición.

Se estará a lo dispuesto por las condiciones de dotación grado 1, reguladas en la Zona 06.

11.10.5. Condiciones de uso.

Uso principal:

Uso Infraestructuras Básicas, Servicios Urbanos y Red Viaria categorías 1ª y 2ª.

Uso Espacios Libres Zonas Verdes de protección en categorías 4ª y 5ª.

Usos complementarios:

Uso Terciario Comercial categoría 2ª.

Hostelero categoría 7ª, ligado a algún servicio público de infraestructuras.

Terciario Oficinas en categorías 3ª y 4ª, ligado a algún servicio público.

Uso Dotacional Sanitario en categoría 10ª, ligado a algún servicio público.

Uso Industrial garaje aparcamiento categorías 11ª y 12ª, ligado a algún servicio público.

ART. 11.11. ZONA 11. ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

11.11.1. Definición.

Comprende a los espacios libres, de dominio y uso público, integrantes del sistema de espacios libres del núcleo urbano, necesarios para la adecuación salubridad y esparcimiento y recreo de la población.

11.11.2. Condiciones de parcelación.

No se establecen, considerándose indivisibles las previstas en los correspondientes plano de ordenación.

11.11.3 Grados.

A efectos de la aplicación de las condiciones de esta zona de ordenanza se establecen dos grados:

Grado 1: Zonas peatonales, plazas. Áreas de juego infantiles y parque urbano.

Grado 2: Protección de vías de comunicación exterior infraestructuras.

11.11.4. Edificaciones exterior instalaciones permitidas. Condiciones de posición.

En estos espacios se plantarán árboles en proporción de un árbol por cada 12 metros cuadrados y en todo caso antes de la instalación de cualquier otro uso compatible.

Sólo se permiten en esta zona de ordenanza, en el Grado °, de edificaciones provisionales o ligeras tales como kioscos de bebidas o de prensa, kioscos de música y similares, que tengan una sola planta con un total máximo de tres metros (3 m) de altura y doce metros cuadrados (12m2) de superficie cerrada.

Se permiten así mismo en este Grado, pequeñas instalaciones deportivas o de juegos infantiles que no supongan elevación de edificación alguna y sólo requieran tratamiento suelo superficiales (pistas, etc.).

El retranqueo mínimo de cualquier instalación a las alineaciones y linderos será de tres metros (3 m).

En cualquier caso se respetarán las rasantes naturales del terreno, quedando prohibida su modificación salvo la adecuación mínima a que obligan las instalaciones antes mencionadas.

En el Grado 2 solamente se permite la instalación de paradas de transporte público, kioscos de prensa, y aquellas otras asociadas al viario.

En el Grado 2 solamente se permite la ejecución de sendas para el establecimiento de itinerarios de comunicación peatonal en su desarrollo.

Se podrá dar acceso a fincas privadas urbanas a través de suelos calificados por esta zona de ordenación si no son parques urbanos.

11.11.5 Condiciones de uso.

En el Grado 1 el uso principal es el de Espacios Libres y Zonas Verdes en todas sus Clases y categorías, siendo para los mismos usos compatibles el uso Comercial en Clase Comercio categoría 1ª, en pequeños kioscos en las condiciones antes previstas de ocupación y volumen y el uso Dotacional en Clase Deportivo categoría 16ª en situación al aire libre.

En el Grado 2 los únicos usos permitidos serán el de Espacios Libres y Zonas Verdes en Clase Protección categorías 4ª y 5ª respectivamente.

Se permite como uso complementario el de Red Viaria, categoría 1ª y 2ª.

ANEXO N°1

FICHERO DE APROVECHAMIENTOS DE UNIDADES DE EJECUCIÓN.

ANEXO N º1

FICHERO DE APROVECHAMIENTOS DE UNIDADES DE EJECUCIÓN.

A continuación se describen, en fichas unitarias, las condiciones específicas de todo orden que son de aplicación a las Unidades de Ejecución delimitadas por las presentes Normas Subsidiarias cuyos ámbitos territoriales se recogen en los correspondientes Planos de Ordenación relativos a la Gestión del Suelo.

Plazos para el desarrollo de las Unidades de Ejecución

Si no se especificase lo contrario en las fichas particulares de cada Unidad de Ejecución, los plazos para acometer su desarrollo urbanístico empezarán a contar desde la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias.

Fichas de desarrollo de las Unidades de Ejecución.

A continuación se adjuntan las fichas de las Unidades de Ejecución que definen las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento con las condiciones específicas a que habrán de ajustarse.

La superficie bruta se ha de entender como aproximada, siendo la real delimitada físicamente sobre el terreno por los límites de la Unidad, determinándose en los correspondientes Planos de Ordenación y Gestión. Las superficies de Cesiones de Equipamientos y Zonas Verdes no modificarán su porcentaje sobre la superficie bruta total.

Condiciones de desarrollo de las infraestructuras.

La repercusión económica de las infraestructuras básicas de abastecimiento de agua potable, saneamiento, distribución de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía, así como cualquier otra de iniciativa particular, correrá a cargo de los promotores de las Unidades de Ejecución.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. B1

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 27.181 m²

Uso principal: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-2 de Ordenación:

.04 "Residencial Unifamiliar", grado 3.

.09 "Sistema de Espacios libres y Zonas verdes".

Aprovechamiento tipo: 0,27 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas

Viario

Zonas Verdes y Espacios Libres: 1.264 m²

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

. Proyecto de Compensación.

. Proyecto de Parcelación.

. Proyecto de Obras de Urbanización.

. Formalización de cesiones.

Plazos:

.Presentación Proyecto Compensación: 4 años.

.Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. B2

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 21.829 m²

Uso principal: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-2 de Ordenación:

.04 "Residencial Unifamiliar", grado 3.

.09 "Espacios Libres y Zonas Verdes".

Aprovechamiento tipo: 0,16 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas

Viario

Zonas Verdes y Espacios Libres: 8.923 m²

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

- . Proyecto de Compensación.
- . Proyecto de Parcelación.
- . Proyecto de Obras de Urbanización.
- . Formalización de cesiones.

Plazos:

.Presentación Proyecto Compensación: 4 años.

.Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. B3

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 16.556 m²

Uso principal: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-2 de Ordenación:

.02 "Residencial Multifamiliar en Bloque Alineado a Vial".

Aprovechamiento tipo: 0,55 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas

Se agruparán las cesiones en el área afectada por el ámbito de protección de Costas.

Viario

c) Aprovechamiento no patrimonializable 10%

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

- . Proyecto de Compensación.
- . Proyecto de Parcelación.
- . Proyecto de Obras de Urbanización.
- . Formalización de cesiones.

Plazos:

- .Presentación Proyecto Compensación: 4 años.
- .Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. B4

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 12.150 m²

Uso principal: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-2 de Ordenación:

.04 "Residencial Unifamiliar", grado 2.

.09 "Sistema de Espacios libres y Zonas verdes".

Aprovechamiento tipo: 0,25 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas

Viario

Zonas Verdes y Espacios Libres: 5.162 m²

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

. Se deberá presentar estudio de detalle con definición de volúmenes pudiéndose agrupar la edificación y reordenar la zona verde conforme con la Confederación Hidrográfica.

. Proyecto de Compensación.

. Proyecto de Parcelación.

. Proyecto de Obras de Urbanización.

. Formalización de cesiones.

Plazos:

.Presentación Proyecto Compensación: 4 años.

.Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. B5

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 4.939 m²

Uso principal: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-2 de Ordenación:

.03 "Residencial Multifamiliar en Bloque Abierto", grado B

Aprovechamiento tipo: 0,55 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas

Viario

Zonas verdes y Espacios libres: 1.840 m²

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

- . Proyecto de Compensación .
- . Proyecto de Parcelación.
- . Proyecto de Obras de Urbanización.
- . Formalización de cesiones.

Plazos:

.Presentación Proyecto Compensación: 4 años.

.Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. C1

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 9.423 m²

Uso principal: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-4 de Ordenación:

.04 "Residencial Unifamiliar", grado 2.

Aprovechamiento tipo: 0,36 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas

Viario

c) Aprovechamiento no patrimonializable 10%

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

- . Proyecto de Compensación.
- . Proyecto de Parcelación.
- . Proyecto de Obras de Urbanización.
- . Formalización de cesiones.

Plazos:

- .Presentación Proyecto Compensación: 4 años.
- .Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. C2

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 17.885 m²

Uso principal: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-4 de Ordenación:

.04 "Residencial Unifamiliar", grado 2.

Aprovechamiento tipo: 0,35 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas

Viario

c) Aprovechamiento no patrimonializable 10%

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

- . Proyecto de Compensación.
- . Proyecto de Parcelación.
- . Proyecto de Obras de Urbanización.
- . Formalización de cesiones.

Plazos:

.Presentación Proyecto Compensación: 4 años.

.Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. C3

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 16.485 m²

Uso principal: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-4 de Ordenación:

.04 "Residencial Unifamiliar", grado 2.

.06 "Dotaciones y Equipamiento".

Aprovechamiento tipo: 0,34 m²/m²

Número de viviendas:

b) Cesiones obligatorias y gratuitas

Viario

Dotacional Público Asistencial: 1.625 m²

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

. Proyecto de Compensación.

. Proyecto de Parcelación.

. Proyecto de Obras de Urbanización.

. Formalización de cesiones.

Plazos:

.Presentación Proyecto Compensación: 4 años.

.Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

Observaciones :

Se presentará al Ayuntamiento solución para la franja lateral estrecha, pudiendo agrupar el volumen en otra zona de la UE.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. C4

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 5.299 m²

Uso principal: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en los planos N° 3-4, 3-5 de Ordenación:

.04 "Residencial Unifamiliar", grado 2.

.09 "Sistema de Espacios libres y Zonas verdes".

Aprovechamiento tipo: 0,35 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas

Viario

Zonas Verdes y Espacios Libres: En arroyo 5 m a cada lado del cauce; mínimo 12 m de anchura total.

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

- . Proyecto de Compensación.
- . Proyecto de Parcelación.
- . Proyecto de Obras de Urbanización.
- . Formalización de cesiones.

Plazos:

- .Presentación Proyecto Compensación: 4 años.
- .Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. C5

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 3.743 m²

Uso principal: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en los planos N° 3-4, 3-5 de Ordenación:

.04 "Residencial Unifamiliar", grado 2.

.09 "Sistema de Espacios libres y Zonas verdes".

Aprovechamiento tipo: 0,28 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas

Viario

Zonas Verdes y Espacios Libres: En arroyo 5 m a cada lado del cauce; mínimo 12 m de anchura total.

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

. Proyecto de Compensación.

. Proyecto de Parcelación.

. Proyecto de Obras de Urbanización.(Incluido Condicionantes Confederación Hidrográfica)

. Formalización de cesiones.

Plazos:

.Presentación Proyecto Compensación: 4 años.

.Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. C6

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 12.876 m²

Uso principal: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en los planos N° 3-4, 3-5 de Ordenación:

.04 "Residencial Unifamiliar", grado 2.

.09 "Sistema de Espacios libres y Zonas verdes".

Aprovechamiento tipo: 0,33 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas

Viario

Zonas Verdes y Espacios Libres: En arroyo 5 m a cada lado del cauce; mínimo 12 m de anchura total.

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

. Proyecto de Compensación.

. Proyecto de Parcelación.

. Proyecto de Obras de Urbanización.(Incluido condicionantes Confederación Hidrográfica)

. Formalización de cesiones.

Plazos:

.Presentación Proyecto Compensación: 4 años.

.Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN.

U.E. C7

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 3.828 m²

Uso principal: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-5 de Ordenación:

.02 "Residencial Multifamiliar en Bloque Alineado a Vial".

Aprovechamiento tipo: 0,48 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas

Viario: Acceso a zona verde

c) Aprovechamiento no patrimonializable 10%

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

- . Proyecto de Compensación.
- . Proyecto de Parcelación.
- . Proyecto de Obras de Urbanización.
- . Formalización de cesiones.

Plazos:

- .Presentación Proyecto Compensación: 4 años.
- .Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. C8

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 9.847 m²

Uso principal: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-5 de Ordenación:

.04 "Residencial Unifamiliar", grado 2.

.03 "Residencial Multifamiliar en Bloque Abierto", grado B.

Aprovechamiento tipo: 0,50 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas

Viario

c) Aprovechamiento no patrimonializable 10%

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

. Proyecto de Compensación.

. Proyecto de Parcelación.

. Proyecto de Obras de Urbanización.

. Formalización de cesiones.

Plazos:

.Presentación Proyecto Compensación: 4 años.

.Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. T1

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 8.362 m²

Uso principal: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-6 de Ordenación:

.04 "Residencial Unifamiliar", grado 2.

Aprovechamiento tipo: 0,36 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas.

Viario

c) Aprovechamiento no patrimonializable 10%

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

- . Proyecto de Compensación.
- . Proyecto de Parcelación.
- . Proyecto de Obras de Urbanización.
- . Formalización de cesiones.

Plazos:

.Presentación Proyecto Compensación: 4 años.

.Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. T2

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 35.419 m²

Uso principal: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-7 de Ordenación:

.04 "Residencial Unifamiliar", grado 2.

.09 "Sistema de Espacios libres y Zonas verdes".

.06 "Dotaciones y Equipamientos".

Aprovechamiento tipo: 0,30 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas.

Viario

Zonas Verdes y Espacios Libres: 3.618 m²

Dotación Deportiva: 4.469 m²

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

- . Proyecto de Compensación.
- . Proyecto de Parcelación.
- . Proyecto de Obras de Urbanización.
- . Formalización de cesiones.

Plazos:

- .Presentación Proyecto Compensación: 4 años.
- .Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. T3

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 14.772 m²

Uso principal: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-7 de Ordenación:

.04 "Residencial Unifamiliar", grado 2.

Aprovechamiento tipo: 0,35 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas.

Viario

c) Aprovechamiento no patrimonializable 10%

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

- . Proyecto de Compensación.
- . Proyecto de Parcelación.
- . Proyecto de Obras de Urbanización.
- . Formalización de cesiones.

Plazos:

.Presentación Proyecto Compensación: 4 años.

.Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. T4

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 24.429 m²

Uso principal: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-7 de Ordenación:

.03 "Residencial Multifamiliar en Bloque Abierto", grado A.

.06 "Dotaciones y Equipamientos".

Aprovechamiento tipo: 0,74 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas

Viario

Dotacional Escolar - Público Asistencial: 2.336 m²

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

- . Proyecto de Compensación.
- . Proyecto de Parcelación.
- . Proyecto de Obras de Urbanización.
- . Formalización de cesiones.

Plazos:

- .Presentación Proyecto Compensación: 4 años.
- .Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. T5

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 7.082 m²

Uso principal: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-7 de Ordenación:

.03 "Residencial Multifamiliar en Bloque Abierto", grado A.

Aprovechamiento tipo: 0,76 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas.

Viario

c) Aprovechamiento no patrimonializable 10%

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

- . Proyecto de Compensación.
- . Proyecto de Parcelación.
- . Proyecto de Obras de Urbanización.
- . Formalización de cesiones.

Plazos:

.Presentación Proyecto Compensación: 4 años.

.Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. T6

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 14.578 m²

Uso principal: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-7 de Ordenación:

.03 "Residencial Multifamiliar en Bloque Abierto", grado A.

Aprovechamiento tipo: 0,79 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas.

Viario

c) Aprovechamiento no patrimonializable 10%

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

- . Proyecto de Compensación.
- . Proyecto de Parcelación.
- . Proyecto de Obras de Urbanización.
- . Formalización de cesiones.

Plazos:

.Presentación Proyecto Compensación: 4 años.

.Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. T7

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 8.255 m²

Uso principal: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-7 de Ordenación:

.04 "Residencial Unifamiliar" grado 2.

Aprovechamiento tipo: 0,37 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas

Viario

c) Aprovechamiento no patrimonializable 10%

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

- . Proyecto de Compensación.
- . Proyecto de Parcelación.
- . Proyecto de Obras de Urbanización.
- . Formalización de cesiones.

Plazos:

.Presentación Proyecto Compensación: 4 años.

.Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

FICHA DE DESARROLLO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E. T8

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 5.942 m²

Uso principal: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

2. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

a) Volumen y aprovechamiento

Será el derivado de la aplicación de las respectivas ordenanzas, reflejadas en el plano N° 3-7 de Ordenación:

.04 "Residencial Unifamiliar", grado 2.

Aprovechamiento tipo: 0,37 m²/m²

b) Cesiones obligatorias y gratuitas

Viario

c) Aprovechamiento no patrimonializable 10%

3. CONDICIONES DE DESARROLLO

Sistema de Actuación: Compensación

Proyectos previos a licencia de edificación:

- . Proyecto de Compensación.
- . Proyecto de Parcelación.
- . Proyecto de Obras de Urbanización.
- . Formalización de cesiones.

Plazos:

.Presentación Proyecto Compensación: 4 años.

.Ejecución obras de urbanización y cesiones: 6 años.

ANEXO N.º 2

**FICHERO DE APROVECHAMIENTOS DE LOS SECTORES
DE SUELO URBANIZABLE.**

ANEXO N º2

FICHERO DE APROVECHAMIENTOS DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO.

A continuación se adjuntan las fichas de condiciones particulares de desarrollo a que habrán de sujetarse cada uno de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado que definen y delimitan las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento.

La superficie bruta del sector señalada en cada ficha se ha de entender como aproximada, y la real será la delimitada físicamente sobre el terreno por los límites urbanísticos que se recogen en los correspondientes planos de ordenación a la escala 1/2000 de las presentes Normas Subsidiarias.

En cualquier caso, y de conformidad con lo determinado en el artículo 1.8 de esta Normativa Urbanística, si se diesen contradicciones entre valores numéricos de superficies fijas y coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta, salvo en lo concerniente al número máximo de viviendas en el ámbito del sector y densidad bruta residencial si se contemplan estos dos parámetros en las correspondientes fichas de los sectores, teniendo ambas carácter limitativo. En referencia al viario se tendrán en cuenta las secciones tipo fijadas en los planos de ordenación, sin fijar superficie total que vendrá definida en el Plan Parcial.

Los únicos condicionantes de diseño dentro de cada sector serán los previstos como vinculantes en el esquema de desarrollo gráfico en cada ficha o en su defecto en los Planos de Ordenación de las presentes Normas Subsidiarias, pudiendo alterarse cualquier determinación gráfica orientativa o no vinculante, incluso las referentes a disposición y forma de los espacios libres locales. En este sentido, la ordenación concreta que se establece en los Planos de Ordenación para los ámbitos de suelo urbanizable, salvo lo dicho anteriormente, se ha de entender como orientativa, contemplando el remate de la estructura urbana desde el conjunto de la población.

Por lo que se refiere a la ordenanza lucrativa de referencia que se determina en cada ficha de sector, se incluye a efectos vinculantes, a excepción del aprovechamiento, y siempre dentro del resto de parámetros específicos y normas generales de las Normas Subsidiarias.

Condiciones de desarrollo de las infraestructuras.

La repercusión económica de las infraestructuras básicas de abastecimiento de agua potable, saneamiento, distribución de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía, así como cualquier otra de iniciativa particular, correrá a cargo de los promotores del Sector Urbanizable.

Se incorporará en el documento del Plan Parcial, un informe de viabilidad de suministro de agua potable y puntos de conexión exterior de la actuación, a la red general.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 1. S.U.D. B-1

Plano de Ordenación nº 3-2

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 81.701 m²

Uso principal: INDUSTRIAL - TERCIARIO

Zonas de ordenanza:

Ordenanza especial a definir en el Plan Parcial

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: De interés público y social.

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS Y OTRAS CONDICIONES

Aprovechamiento tipo: 0,63 UA/m²

Índice de ocupación máxima sobre parcela neta: 100%

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90% del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 2. S.U.D. B-2

Plano de Ordenación nº 3-2

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 29.028 m²

Uso principal: INDUSTRIAL - TERCIARIO

Zonas de ordenanza:

.05 "Industrial"

.06 "Dotaciones y equipamientos"

.09 "Espacios libres y Zonas Verdes"

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: Escolar, deportivo y de interés público y social.

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS

Aprovechamiento tipo: 0,63 UA/m²

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90% del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 3. S.U.D. B-3

Planos de Ordenación nº 3-1, 3-2

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 39.029 m²

Uso principal: INDUSTRIAL - TERCIARIO

Zonas de ordenanza:

Ordenanza especial a definir en el Plan Parcial

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: De interés público y social.

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS Y OTRAS CONDICIONES

Aprovechamiento tipo: 0,63 UA/m²

Índice de ocupación máxima sobre parcela neta: 100%

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90% del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: EXPROPIACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 4. S.U.D. B-4

Plano de Ordenación nº 3-3

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 21.204 m²

Uso principal: RESIDENCIAL

Zonas de ordenanza:

.04 "Residencial Unifamiliar"

.06 "Dotaciones y equipamientos"

.09 "Espacios libres y Zonas Verdes"

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: Escolar, deportivo y de interés público y social: 2.120 m².

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS

Número máximo de viviendas: 31 viviendas.

Densidad bruta: 15 viv/Ha.

Aprovechamiento tipo: 0,27 UA/m²

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90 % del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 5. S.U.D. B-5

Plano de Ordenación nº 3-3

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 26.210 m²

Uso principal: RESIDENCIAL

Zonas de ordenanza:

.04 "Residencial Unifamiliar"

.06 "Dotaciones y equipamientos"

.09 "Espacios libres y Zonas Verdes"

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: Escolar, deportivo y de interés público y social.

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS

Número máximo de viviendas: 39 viviendas.

Densidad bruta: 15 viv/Ha.

Aprovechamiento tipo: 0,27 UA/m²

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90% del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 6. S.U.D. B-6

Plano de Ordenación nº 3-3

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 39.276 m²

Uso principal: RESIDENCIAL

Zonas de ordenanza:

.04 "Residencial Unifamiliar"

.06 "Dotaciones y equipamientos"

.09 "Espacios libres y Zonas Verdes"

.Se agruparán los usos lucrativos en el margen opuesto al Palacio de Colina

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: Escolar, deportivo y de interés público y social: 3.928 m².

Se agruparán las cesiones en las áreas afectadas por el ámbito de protección de Costas y del Palacio de Colina.

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS

Número máximo de viviendas: 31 viviendas.

Densidad bruta: 8 viv/Ha.

Aprovechamiento tipo: 0,27 UA/m²

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90 % del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 7. S.U.D. C-1

Plano de Ordenación nº 3-4

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 31.749 m²

Uso principal: RESIDENCIAL

Zonas de ordenanza:

.04 "Residencial Unifamiliar"

.06 "Dotaciones y equipamientos"

.09 "Espacios libres y Zonas Verdes"

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: Escolar, deportivo y de interés público y social: 3.175 m².

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS

Número máximo de viviendas: 47 viviendas.

Densidad bruta: 15 viv/Ha.

Aprovechamiento tipo: 0,27 UA/m²

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90 % del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 8. S.U.D. C-2

Plano de Ordenación nº 3-4

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 29.866 m²

Uso principal: RESIDENCIAL

Zonas de ordenanza:

.04 "Residencial Unifamiliar"

.06 "Dotaciones y equipamientos"

.09 "Espacios libres y Zonas Verdes"

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: Escolar, deportivo y de interés público y social: 2.987 m².

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS

Número máximo de viviendas: 44 viviendas.

Densidad bruta: 15 viv/Ha.

Aprovechamiento tipo: 0,27 UA/m²

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90 % del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 9. S.U.D. C-3

Plano de Ordenación nº 3-5

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 30.453 m²

Uso principal: RESIDENCIAL

Zonas de ordenanza:

.04 "Residencial Unifamiliar"

.06 "Dotaciones y equipamientos"

.09 "Espacios libres y Zonas Verdes"

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: Escolar, deportivo y de interés público y social: 3.045 m².

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS

Número máximo de viviendas: 45viviendas.

Densidad bruta: 15 viv/Ha.

Aprovechamiento tipo: 0,27 UA/m²

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90% del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 10. S.U.D. C-4

Plano de Ordenación nº 3-5

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 6.577 m²

Uso principal: RESIDENCIAL

Zonas de ordenanza:

.04 "Residencial Unifamiliar"

.06 "Dotaciones y equipamientos"

.09 "Espacios libres y Zonas Verdes"

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: Escolar, deportivo y de interés público y social: 658 m².

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS

Número máximo de viviendas: 9 viviendas.

Densidad bruta: 15 viv/Ha.

Aprovechamiento tipo: 0,27 UA/m²

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90% del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 11. S.U.D. C-5

Plano de Ordenación nº 3-5

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 17.652 m²

Uso principal: RESIDENCIAL

Zonas de ordenanza:

.04 "Residencial Unifamiliar"

.06 "Dotaciones y equipamientos"

.09 "Espacios libres y Zonas Verdes"

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: Escolar, deportivo y de interés público y social: 1.765 m².

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS

Número máximo de viviendas: 26 viviendas.

Densidad bruta: 15 viv/Ha.

Aprovechamiento tipo: 0,27 UA/m²

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90 % del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 12. S.U.D. C-6

Plano de Ordenación nº 3-5

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 17.300 m²

Uso principal: RESIDENCIAL

Zonas de ordenanza:

.04 "Residencial Unifamiliar"

.06 "Dotaciones y equipamientos"

.09 "Espacios libres y Zonas Verdes"

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: Escolar, deportivo y de interés público y social: 1.730 m².

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS

Número máximo de viviendas: 26 viviendas.

Densidad bruta: 15 viv/Ha.

Aprovechamiento tipo: 0,27 UA/m²

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90 % del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 13. S.U.D. C-7

Plano de Ordenación nº 3-5

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 30.055 m²

Uso principal: RESIDENCIAL

Zonas de ordenanza:

.04 "Residencial Unifamiliar"

.06 "Dotaciones y equipamientos"

.09 "Espacios libres y Zonas Verdes"

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: Escolar, deportivo y de interés público y social: 3.006 m².

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS

Número máximo de viviendas: 45viviendas.

Densidad bruta: 15 viv/Ha.

Aprovechamiento tipo: 0,27 UA/m²

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90 % del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 14. S.U.D. C-8

Plano de Ordenación nº 3-5

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 23.455 m²

Uso principal: RESIDENCIAL

Zonas de ordenanza:

.04 "Residencial Unifamiliar"

.06 "Dotaciones y equipamientos"

.09 "Espacios libres y Zonas Verdes"

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: Escolar, deportivo y de interés público y social: 2.346 m².

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS

Número máximo de viviendas: 35 viviendas.

Densidad bruta: 15 viv/Ha.

Aprovechamiento tipo: 0,27 UA/m²

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90 % del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 15. S.U.D. C-9

Plano de Ordenación nº 3-5

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 24.250 m²

Uso principal: RESIDENCIAL

Zonas de ordenanza:

.04 "Residencial Unifamiliar"

.06 "Dotaciones y equipamientos"

.09 "Espacios libres y Zonas Verdes"

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: Escolar, deportivo y de interés público y social: 2.425 m².

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS

Número máximo de viviendas: 36 viviendas.

Densidad bruta: 15 viv/Ha.

Aprovechamiento tipo: 0,27 UA/m²

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90 % del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 16. S.U.D. C-10

Plano de Ordenación nº 3-5

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 21.810 m²

Uso principal: RESIDENCIAL

Zonas de ordenanza:

.04 "Residencial Unifamiliar"

.06 "Dotaciones y equipamientos"

.09 "Espacios libres y Zonas Verdes"

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: Escolar, deportivo y de interés público y social: 2.181 m².

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS

Número máximo de viviendas: 32 viviendas.

Densidad bruta: 15 viv/Ha.

Aprovechamiento tipo: 0,27 UA/m²

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90 % del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 17. S.U.D. C-11

Plano de Ordenación nº 3-5

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 25.407 m²

Uso principal: INDUSTRIAL

Zonas de ordenanza:

.05 "Industrial"

.06 "Dotaciones y equipamientos"

.09 "Espacios libres y Zonas Verdes"

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: De interés público y social.

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS

Aprovechamiento tipo: 0,63 UA/m²

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90% del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 18. S.U.D. C-12

Plano de Ordenación nº 3-5

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 13.285 m²

Uso principal: INDUSTRIAL

Zonas de ordenanza:

.05 "Industrial"

.06 "Dotaciones y equipamientos"

.09 "Espacios libres y Zonas Verdes"

2. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: De interés público y social.

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

3. APROVECHAMIENTOS

Aprovechamiento tipo: 0,63 UA/m²

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90% del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización, recepción de cesiones obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

FICHA DE DESARROLLO DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

A.REPARTO 19. S.U.D. T-1

Planos de Ordenación nº 3-6, 3-7

1. CARACTERÍSTICAS

Superficie bruta: 73.230 m²

Uso principal: RESIDENCIAL

Zonas de ordenanza:

.04 "Residencial Unifamiliar"

.06 "Dotaciones y equipamientos"

.09 "Espacios libres y Zonas Verdes"

2a. CESIONES OBLIGATORIAS Y GRATUITAS

Zonas Verdes y Espacios Libres.

Equipamiento: Escolar, deportivo y de interés público y social: 7.323 m².

Viario: El que resulte de la definición del Plan Parcial.

2b. OTRAS CONDICIONES

Rehabilitación del Palacio de Alvarado (B.I.C.), de las edificaciones aledañas y de sus jardines (23.752 m²).

Uso de estos edificios como equipamiento público o privado.

Uso público de 23.752 m² de jardines ligaCuatro al Palacio de Alvarado.

3. APROVECHAMIENTOS

Número máximo de viviendas: 65 viviendas.

Densidad bruta: 9 viv/Ha.

Aprovechamiento tipo: 0,26 UA/m²

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE

Aprovechamiento patrimonializable: 90% del aprovechamiento tipo del área de reparto, calculado en la forma señalada en los art. 96 y 97 del TR92.

5. SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

6. PLAZOS DE DESARROLLO MÁXIMO

Plan Parcial: CUATRO AÑOS

Proyecto de Compensación: CINCO AÑOS

Proyecto de Urbanización y Proyecto de Rehabilitación de los edificios: CINCO AÑOS

Terminación de Obras de Urbanización y de Rehabilitación, recepción de cesiones

obligatorias y gratuitas: SEIS AÑOS.

ANEXO N º3
RELACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS

ANEXO N º3

RELACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS

El presente documento tiene por objeto dar entrada en el planeamiento a las acciones protectoras provenientes de los tres campos de competencias existentes: Parajes naturales; Monumentos y su entorno; y Patrimonio arquitectónico y urbanístico. A la vez permite la aplicación de una misma medida de protección y ayuda a todos aquellos bienes existentes de un mismo grado de valor, con independencia de su localización.

La presente RELACIÓN acompaña las Normas Subsidiarias de Planeamiento y se complementa con los capítulos de Protección y Ordenanzas de estas Normas.

**BÁRCENA DE CICERO
(CANTABRIA)**

RELACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS

Nº	Denominación	Situación	Protección	Plano nº
1	Palacio de Colina	Bárcena de Cicero. Barrio de la Iglesia	Integral (B.I.C.)	2-5
2	Casona y capilla de D. Juan Valle Rozadilla (Ermita de El Cristo)	Bárcena de Cicero. Barrio de El Cristo	Integral (B.I.C.)	2-5
3	Palacio de Rugama	Bárcena de Cicero. Sitio del Carmen	Integral (B.I.C.)	2-5
4	Palacio de Alvarado	Adal. Barrio de la Maza	Integral (B.I.C.)	2-9
5	Iglesia Parroquial de Santa María	Bárcena de Cicero. Barrio de la Iglesia	Integral	2-5
6	Iglesia Parroquial de San Pelayo	Cicero. Barrio de San Pelayo	Integral	2-6
7	Iglesia Parroquial de San Cipriano	Adal. Barrio de la Maza	Integral	2-9
8	Iglesia Parroquial de San Andrés	Ambrosero	Integral	2-4
9	Iglesia Parroquial de San Esteban	Moncalián	Integral	2-4
10	Casa barroca	Gama. Cruce carretera a Santoña	Ambiental	2-2
11	Casa pintoresquista estilo inglés	Gama. Carretera N-634	Estructural	2-2
12	Hoteles de familia	Gama. Carretera N-634	Ambiental	2-2
13	Casa de indianos	Gama. Carretera a Santoña	Estructural	2-2
14	Ayuntamiento	Gama. Carretera a Santoña	Ambiental	2-2
15	Casa siglo XIX	Gama. Carretera N-634	Estructural	2-5
16	Estación de Gama	Gama	Ambiental	2-2

Nº	Denominación	Situación	Protección	Plano nº
17	Ermita de San Roque	Bárcena de Cicero. Barrio de la Bodega	Estructural	2-5
18	Ermita de San Pedro	Bárcena de Cicero. Barrio de Lamadrid	Estructural	2-5
19	Casa de la Colina	Bárcena de Cicero. Barrio de la Iglesia	Ambiental	2-5
20	Palacio de Londoño	Bárcena de Cicero. Barrio de Lamadrid	Estructural	2-5
21	Casa de Cabro Llorente	Bárcena de Cicero. Barrio de Lamadrid	Estructural	2-5
22	Casa de D. Domingo de la Puente	Bárcena de Cicero. Barrio de Lamadrid	Ambiental	2-5
23	Casa de mediados siglo XVII	Bárcena de Cicero. Barrio de Lamadrid	Ambiental	2-5
24	Conjunto de casas populares siglo XVIII	Bárcena de Cicero. Barrio de Lamadrid	Ambiental	2-5
25	Palacio de Arredondo	Bárcena de Cicero. Sitio del Carmen	Estructural	2-5
26	Casa de D. Antonio Sevil de la Hoceja	Bárcena de Cicero. Barrio de El Cristo	Ambiental	2-5
27	Casa de los Marqueses de Mazarredo	Tuebre	Ambiental	2-5
28	Casa de D. José Castrillo	Bárcena de Cicero. Barrio de La Charola	Ambiental	2-5
29	Conjunto de casas populares en hilera	Bárcena de Cicero. Barrio de Palacio	Ambiental	2-5
30	Ermita de Ntra. Sra. de Gracia	Cicero. Barrio de la Ermita	Estructural	2-6
31	Ermita de San Antonio de Rivaplumo	Cicero. Barrio de la Vía	Estructural	2-6

Nº	Denominación	Situación	Protección	Plano nº
32	Casa siglo XVIII frente a la Iglesia Parroquial..	Cicero. Barrio de San Pelayo	Estructural	2-6
33	Casa estilo art-decó	Cicero. Barrio de San Pelayo	Ambiental	2-6
34	Casa de Pando	Cicero. Barrio de Pando	Estructural	2-6
35	Conjunto de casas populares en hilera	Cicero. Barrio de la Vía	Ambiental	2-6
36	Casa de Velarde	Cicero. Barrio de Sollagua	Ambiental	2-6
37	Casas adosadas siglo XVIII	Cicero. Barrio de Sollagua	Ambiental	2-6
38	Casa mediados siglo XVIII	Cicero. Barrio de Rivaplumo	Estructural	2-6
39	Casa de sillería	Cicero. Carretera N-634	Estructural	2-6
40	Casa originaria familia Alvarado	Adal. Barrio de la Maza	Estructural	2-9
41	Casa de Vallina	Adal. Barrio de la Sierra	Estructural	2-9
42	Quiosco neo-árabe	Adal. Barrio de la Sierra	Integral	2-9
43	Estación de Treto	Treto	Ambiental	2-9
44	Puente de Treto	Treto	Estructural	2-9
45	Viaducto Treto-Colindres	Treto	Estructural	2-9
46	Casa con escudo siglo XVI	Ambrosero. Barrio de la Escallada	Ambiental	2-4
47	Casa mediados siglo XVIII	Ambrosero. Barrio de Estián	Ambiental	2-4
48	Ermita de Ntra. Sra. de las Nieves	Vidular	Ambiental	2-7